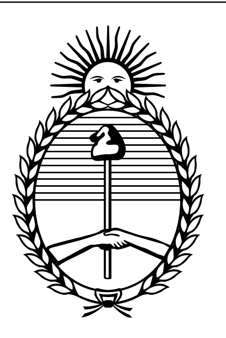
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 25
de octubre de 2011

Año CXIX
Número 32.262

Precio $ 2,00

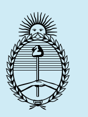


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1695/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora de Normativa Laboral de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.452.804/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 566 del 30 de junio de 2009 y 260 del 18 de marzo de 2011 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 28 y Nº 140 respectivamente, del 5 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011 se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 28 y Nº 140 respectivamente, del 5 de

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

mayo de 2011, se aprobó el nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel Director/a de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Dto. Nº 2053/10 y complementada por el Dto. Nº 2054/10 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir del 5 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Director/a de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la Dra. Doña Rafaela BONETTO (M.I. Nº 22.050.983), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el art. 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Dto. Nº 2053/10 y complementada por el Dto. Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1693/2011

Dase por aprobada la designación de la Presidenta del Consejo Nacional de las Mujeres del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante la Presidencia del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a fin de asegurar el eficaz cumplimiento de los objetivos asignados al referido CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES resulta necesario designar interinamente y con carácter "ad honorem" en dicho cargo a la Secretaría Ejecutiva del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctora Da. María Matilde MORALES (DNI Nº 12.516.602) sin perjuicio del ejercicio de sus funciones de Secretaria Ejecutiva del citado Consejo en el que fuera designada por el Decreto Nº 32 del 12 de diciembre de 2007.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, interinamente y con carácter "ad honorem", a partir del 1 de septiembre de 2011, a cargo de la Presidencia del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la Doctora Da. María Matilde MORALES (DNI Nº 12.516.602) sin perjuicio del ejercicio de sus funciones de Secretaria Ejecutiva del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el que fuera designada por el Decreto N° 32 del 12 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 933/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta de la ex S.G. y G.P. y S.C. Nº 174 y 1616/09.

Bs. As., 5/7/2011

VISTO el Expediente Nº 5220/2009 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el recurso de reconsideración interpuesto por la

agente Susana Noemí GARCIA contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, y se la reubicó en el Nivel C, Grado 5 del Agrupamiento General.

Que por la Resolución Conjunta ex S.G.P. y S.C. Nros. 119 y 2359, respectivamente, de fecha 21 de julio de 2010, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto, por cuanto el acto administrativo recurrido aplicó las pautas previstas en el artículo 124, punto 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, quedando en evidencia que el reencasillamiento se había ajustado a derecho.

Que, conforme lo prevé el artículo 88 in fine del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991), se le notificó a la recurrente el término para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio.

Que la impugnante no ha hecho uso del derecho de ampliar la fundamentación de su recurso, por lo que, no se han acompañado al trámite nuevos elementos de juicio que permitan conmover el decisorio cuestionado.

Que a mérito de lo expuesto, no habiéndose verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto atacado así como también el procedimiento sustanciado debidamente fundados, sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho (conforme lo exige el artículo 7º de la Ley Nº 19.549), corresponde desestimar, en esta instancia, el planteo impetrado.

Que, por lo expuesto, corresponde el rechazo del recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Susana Noemí GARCIA contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009.

Que, asimismo, se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos previstos en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991) y por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente Susana Noemí GARCIA (DNI Nº 13.881.558), titular de un cargo Nivel C, Grado 5 del Agrupamiento General, Tramo General del SINEP, de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la citada Secretaría en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991), que la resolución del recurso jerárquico agota la instancia administrativa, sin perjuicio del derecho que le asiste de deducir el recurso previsto en el artículo 100 de dicho reglamento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 934/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta de la ex S.G. y G.P. y S.C. Nº 174 y 1616/09.

Bs. As., 5/7/2011

VISTO el Expediente Nº 5963/2009 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el recurso de reconsideración interpuesto por la agente Teresa del Carmen SULCA contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, y se la reubicó en el Nivel D, Grado 7 del Agrupamiento General.

Que por la Resolución Conjunta ex S.G.P. y S.C. Nros. 123 y 2363, respectivamente, de fecha 21 de julio de 2010, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto, por cuanto el acto administrativo recurrido aplicó las pautas previstas en el artículo 124, inciso 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, quedando en evidencia que el reencasillamiento se había ajustado a derecho.

Que, conforme lo prevé el artículo 88 in fine del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991), se le notificó a la recurrente el término para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio.

Que la impugnante no ha hecho uso del derecho de ampliar la fundamentación de su recurso, por lo que, no se han acompañado al trámite nuevos elementos de juicio que permitan conmover el decisorio cuestionado.

Que a mérito de lo expuesto, no habiéndose verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto atacado así como también el procedimiento sustanciado debidamente fundados, sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho (conforme lo exige el artículo 7º de la Ley Nº 19.549), corresponde desestimar, en esta instancia, el planteo impetrado.

Que, por lo expuesto, corresponde el rechazo del recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Teresa del Carmen SULCA contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009.

Que, asimismo, se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos previstos en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991) y por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente Teresa del Carmen SULCA (DNI Nº 11.081.249), titular de un cargo Nivel D, Grado 7 del Agrupamiento General, Tramo General del SINEP, de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la citada Secretaría en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991), que la resolución del recurso jerárquico agota la instancia administrativa, sin perjuicio del derecho que le asiste de deducir el recurso previsto en el artículo 100 de dicho reglamento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1184/2011

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 10/08 del Ente Regulador de Agua y Saneamiento.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el Expediente Nº 15.897/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º de la Ley Nº 26.221 se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto, con fecha 12 de octubre de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el citado Convenio Tripartito y los artículos 3º, 4º, y 5º de la Ley Nº 26.221, dispusieron la disolución inmediata del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS); la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); y la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), ambos como entes autárquicos y con capacidad de derecho público y privado.

Que el tercer párrafo del Artículo 3º del Convenio Tripartito dispone: "Este nuevo Ente Regulador deberá asimismo continuar el trámite y resolución de las cuestiones pendientes derivadas de la anterior concesión rescindida por culpa de AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, así como atender consultas y reclamos de usuarios e intervenir en todos los casos que resulte necesaria su participación para colaborar con la defensa de los intereses del Estado Nacional en cuestiones vinculadas a la ex concesión".

Que en igual sentido, el Artículo 20 del Decreto Nº 763 de fecha 22 de junio de 2007 establece que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) tendrá "... la representación en todas las causas judiciales en las que interviniere o debiera intervenir el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), como asimismo en las que eventualmente se inicien"; y el Artículo 21 del mismo cuerpo legal establece "... que los expedientes administrativos concernientes a la Concesión rescindida por Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, pendientes de trámite y resolución proseguirán su tramitación en la órbita del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)".

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) dictó su Resolución Nº 10 de fecha 29 de enero de 2008 por la cual en su Artículo 1º dispuso aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por haber facturado erróneamente al inmueble sito en la calle Alicia Moreau de Justo 740, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, lo que trajo como consecuencia inmediata un perjuicio para la Concesión que estuviera a cargo de dicha empresa, dado que debió haber facturado a todas las unidades funcionales del inmueble referido el componente SU desde el 1º de noviembre de 1997 y el componente MA desde el 1º de diciembre de 1998 dado que constituyen obligaciones y hechos preexistentes al dictado del Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, incurriendo así en vulneración al numeral 13.10.6, noveno supuesto del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993 y modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 5 de agosto 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a través del Artículo 2º de la Resolución Nº 10 de fecha 29 de enero de 2008 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a depositar el importe de la multa impuesta en el Artículo 1º en la Tesorería del Departamento Administrativo del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) dentro de los DIEZ (10) días de notificada la resolución antes mencionada bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal del recurso - Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución Nº 182 de fecha 29 de noviembre de 1995 del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que como consecuencia del dictado de la resolución mencionada en el considerando anterior, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito con fecha 7 de marzo de 2008 a través del cual manifestó incompetencia del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO para sancionar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA e interpuso en el mismo acto recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 32 de fecha 25 de abril de 2008, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución ERAS Nº 10 de fecha 29 de enero de 2008.

Que en lo que se refiere al planteo de incompetencia, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA señala que la ausencia de designación de los restantes integrantes del Directorio obsta a la procedencia del dictado de la resolución recurrida, ello en el entendimiento que el Presidente del Organismo no conforma la voluntad del órgano.

Que no se desconoce que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra compuesto por TRES (3) miembros pero tampoco pue-

de desconocerse el derecho a la existencia de los Entes Reguladores por parte de los usuarios.

Que la creación por Ley del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), y la imposición de un plazo para su constitución hicieron imperiosa su inmediata puesta en funcionamiento.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) Nº 10 de fecha 29 de enero de 2008, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA habiendo tomado ésta, la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 109 de la Ley Nº 26.221.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Resolución Nº 10 de fecha 29 de enero de 2008 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1074/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Comunicación Estratégica de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 19551/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2011, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarlos vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION ESTRATEGICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
GONNET, Soledad Diana	20.771.600	A-0	Asesora Especializada
PIQUE, Alejandro	31.963.964	B-0	Coordinador de Seguimiento y Monitoreo de Comunicación Oficial
DE AMBROSIO, Marisol	32.615.278	C-0	Responsable de Seguimiento y Monitoreo en Medios Gráficos
CABRERA MORALES, Albina Guillermina	33.577.217	C-0	Responsable de Seguimiento y Monitoreo de Radio
FERNANDEZ ROST, Santiago	30.352.076	C-0	Responsable de Seguimiento y Monitoreo de Radio
ROMERO SEOANE, Matías Daniel	34.475.963	C-0	Responsable de Seguimiento y Monitoreo de Radio
FERREYRA, Gisele Yanina	33.590.255	C-0	Responsable de Seguimiento y Monitoreo de Radio
FELIPE, Patricia Laura	27.745.519	C-0	Responsable de Seguimiento y Monitoreo de Radio
BALLESTEROS MAGGI, Gianina	35.654.883	C-0	Responsable de Seguimiento y Monitoreo de Radio
LANCONE, Pablo Oscar	31.075.574	C-0	Responsable de Seguimiento y Monitoreo de Radio

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1080/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la Subsecretaría de Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0112492/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491

de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobadas por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001190

DIRECCION NACIONAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y FORESTALES

Código de Control: 0000013030

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALDERETE	JUAN MANUEL	DNI 25006586	A3	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1081/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0133799/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B del referido escalafón el requisito de título universitario y experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito de experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación, establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo del Decreto Nº 2098/08 para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo e efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013192

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AYALA	NOELIA GISELA	DNI 31020948	B0	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1082/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0161420/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013384

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ACUÑA	MARIO DAVID	DNI 31506728	C1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1071/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 19/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0205333/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de (fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones

al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuada a la agente propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08 para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000013744

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TEJADA	LUCIA BEATRIZ	DNI 29152870	C0	01/06/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1072/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 19/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0171057/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel A.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en el mismo se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobadas por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013504

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FERREIRO	ADRIAN NESTOR	DNI 14071604	A3	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1079/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0415458/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la citada Dirección General.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha sido exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000247 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Código de Control: 0000011455

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RISOLI	MAURO DAMIAN	DNI 28899597	B0	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1076/2011

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0007123/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y Nº 1 del 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Marcelo Oscar ZUCHELLI.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción un Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes financieras correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - , de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y DE DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Marcelo Oscar ZUCHELLI (D.N.I. Nº 22.870.450) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley N° 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 10 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMININADO DESDE:
ZUCHELLI	MARCELO OSCAR	DNI	22.870.450	B	0	10 de mayo de 2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1077/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0004996/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de Da. Natalia Soledad BUSTOS, en el Nivel B - Grado 0 —Agrupamiento General— del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09.

Que las aptitudes y experiencia de la nombrada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a Da. Natalia Soledad BUSTOS (DNI Nº 28.873.513) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparada por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de mayo al 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
BUSTOS	NATALIA SOLEDAD	DNI	28873513	B	0

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1078/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0004563/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada prevé en el artículo 9º, último párrafo de su Anexo I, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de Da. María Soledad RIVERA, en el Nivel B - Grado 0 —Agrupamiento General— del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09.

Que las aptitudes y experiencia de la nombrada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 9º, último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a Da. María Soledad RIVERA (DNI Nº 26.500.624) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparada por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de junio al 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
RIVERA	MARIA SOLEDAD	DNI	26500624	B	0

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1075/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1377/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Agustín MORETTI (DNI Nº 29.042.154) en un Nivel B, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor MORETTI no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor MORETTI.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Agustín MORETTI (DNI Nº 29.042.154), en una categoría Nivel B Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1351/2011

Declárase de Interés Nacional al Seminario “Certificación Internacional Anti-Lavado de Dinero (AML/CA) FIBA-FIU”, que se llevará a cabo en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO la presentación efectuada por la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la que tramita la solicitud de Declaración de Interés Nacional para el Seminario “CERTIFICACION INTERNACIONAL ANTI-LAVADO DE DINERO, (AML/CA) FIBA-FIU”, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido efectuada ante esta jurisdicción competente por la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que dicho Seminario es organizado por el Instituto FIBA de Prevención de Lavado de Dinero (FIBA AML Institute).

Que los organismos asistentes al mencionado evento obtienen Certificación Anti-Lavado de Dinero, indispensable para el funcionamiento de la Comisión que a tales fines se creó en el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIAS Y CASINOS.

Que dada la importancia de la obtención de una Certificación Internacional en Materia de Prevención de Lavado de Dinero a los participantes del seminario en cuestión, el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS marcará un rumbo gracias a sus amplios conocimientos en la materia al actuar como principal responsable de la actividad de juegos que se realice en la Provincia de Buenos Aires.

Que la complejidad de la temática en estudio, sumado al avance de la tecnología utilizada por quienes delinquen en la materia, hace necesario profundizar la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo a través del continuo estudio y especialización en el tema por parte de Organismos responsables de contrarrestar los avances de este flagelo.

Que la trascendencia e importancia del evento propuesto ameritan la declaración requerida.

Que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha declarado de Interés Provincial el acontecimiento en cuestión mediante su Decreto Nº 1749/11.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional al Seminario “CERTIFICACION INTERNACIONAL ANTI-LAVADO DE DINERO (AML/CA) FIBA-FIU”, que se llevará a cabo los días 8 y 9 de noviembre de 2011, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1352/2011

Declárase de Interés Nacional la “VI Edición del Anuario de Arte Argentino, con Artistas Latinoamericanos”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 116878-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento “VI EDICION DEL ANUARIO DE ARTE ARGENTINO, CON ARTISTAS LATINOAMERICANOS”, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por el ANUARIO DE ARTE ARGENTINO, edición con una profunda trayectoria en el arte.

Que la presentación del ANUARIO DE ARTE ARGENTINO fue realizada en sus tres últimas ediciones en el MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES y en la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, habiendo sido declarado de “Interés Cultural de la Ciudad” en los dos últimos años.

Que integran el Anuario un importante número de artistas, desde grandes maestros a talentosos artistas del interior del país, convirtiéndose en un documento de promoción del arte nacional contemporáneo.

Que se trata de un acontecimiento artístico cultural auspiciado por la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el MINISTERIO DE CULTURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre otros.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la “VI EDICION DEL ANUARIO DE ARTE ARGENTINO, CON ARTISTAS LATINOAMERICANOS”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante el mes de noviembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1353/2011

Otórgase el Auspicio Oficial al evento “WORKSHOP Adicción al Cigarrillo”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO la Actuación del Registro de la Presidencia de la Nación Nº 122324-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de Auspicio Oficial para el evento: “WORKSHOP ADICCION AL CIGARRILLO”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una presentación efectuada ante esta jurisdicción competente por la ASOCIACION ARGENTINA DE TRASTORNOS DE ANSIEDAD (AATA).

Que se trata de un acontecimiento internacional en el que disertará el Dr. Michael J. ZVOLENSKY, Profesor del Departamento de Psicología de la Universidad de Vermont, E.E.U.U., entre otras.

Que el acontecimiento en cuestión tratará sobre la Adicción al Cigarrillo: Naturaleza, Impacto y Estrategias de Tratamiento Clínico.

Que participarán del evento propuesto profesionales y especialistas destacados del campo de la salud y personalidades relacionadas con la temática a abordar.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de SALUD DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio Oficial de la PRESIDENCIA DE LA NACION al evento “WORKSHOP ADICCION AL CIGARRILLO”, a realizarse en la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, durante el mes de noviembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 105/2011

Prórroga habilitación aduanera provisoria Puerto Villa Gobernador Gálvez. Cargill S.A.C.I.

Bs. As., 13/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-703-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la Firma Cargill S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 92/2011 (DGA), al solo efecto de realizar operaciones de exportación, el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en terrenos de su propiedad en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río, en jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0282714/05).

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Rosario, la Dirección Regional Aduanera Rosario y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de VEINTE (20) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 92/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma Cargill S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) mediante Resolución Nº 92/2011 (DGA), por el término de VEINTE (20) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 4/2011

Modificación de la Resolución General Nº 3/10, relacionada con los regímenes de retención y/o percepción que establezcan las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral.

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expte. N° 932/2010 y la Resolución General N° 3/2010, modificatoria de la Resolución General N° 61/95 (C.A.) y sus complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de este Organismo procurar que los regímenes de recaudación (retención, percepción y/o retención bancaria) establecidos para contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral se ajusten a parámetros razonables que no vulneren el objetivo primordial, cual es el de evitar la doble o múltiple imposición.

Que, en atención a la presentación efectuada por diferentes Jurisdicciones, los miembros de este Organismo han acordado la necesidad de realizar ajustes, con el fin de armonizar las pautas fijadas para los regí-

menes de retención, percepción y/o recaudación bancaria.

Que asimismo, se estima conveniente reestructurar, según el tipo de régimen que se trate, los lineamientos que cada Jurisdicción provincial deberá observar.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustituir el texto de la Resolución General N° 3/2010, modificatoria de la Resolución General N° 61/95 y sus complementarias, por el siguiente:

"ARTICULO 1°: Los regímenes de recaudación (retención, percepción y/o recaudación bancaria) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que establezcan las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral del 18.8.77, respecto de los contribuyentes comprendidos en esta norma legal, deberán observar las pautas que se indican a continuación:

a) Con relación a regímenes de retención:

1. Podrán designar como agentes de retención a cualquier persona física, jurídica o sujeto pasible del gravamen, aun cuando se encuentren exentos o no alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

2. Podrán resultar sujetos pasibles de retención aquellos contribuyentes que realicen actividades con sustento territorial en la jurisdicción que establezca el régimen respectivo.

3. Respecto de contribuyentes comprendidos en el Régimen General del Convenio Multilateral, la jurisdicción de la que proviene el ingreso podrá obligar a tomar como base de cálculo para la retención sólo hasta el 50% del mismo o, alternativamente, podrá aplicar una alícuota de retención que equivalga hasta el 50% de la que corresponda a la actividad gravada;

4. Respecto de contribuyentes comprendidos en Regímenes Especiales del Convenio Multilateral, la jurisdicción de la que proviene el ingreso podrá obligar a tomar como base de cálculo para la retención la proporción de base imponible que de acuerdo con los mismos, le corresponda;

5. La alícuota de la retención no podrá exceder a la que, de acuerdo con la legislación vigente en cada jurisdicción, corresponda aplicar a la actividad del sujeto retenido según la naturaleza de los ingresos brutos sometidos a la misma.

b) Con relación a regímenes de percepción:

1. Podrán designar como agentes de percepción a cualquier persona física, jurídica o sujeto pasible del gravamen, aun cuando se encuentren exentos o no alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

2. Podrán resultar sujetos pasibles de percepción aquellos contribuyentes que cumplan con alguna de las siguientes situaciones:

i) contribuyentes inscriptos en el régimen del Convenio Multilateral e incorporado a la jurisdicción respectiva;

ii) contribuyentes inscriptos en el régimen del Convenio Multilateral, que sin estar inscripto en la jurisdicción respectiva, evidencien su calidad de tal por las declaraciones juradas presentadas;

iii) demás contribuyentes no mencionados en los casos anteriores, excepto que se trate de:

a. Contribuyente local inscripto exclusivamente en una jurisdicción distinta a la que pretende aplicar el régimen de percepción;

b. Contribuyente de Convenio Multilateral que no tenga incorporada la jurisdicción por la cual se pretende aplicar el régimen de percepción.

c) En el caso de los regímenes de recaudación bancaria, no podrá incluirse como pasibles de los mismos a aquellos sujetos cuyo sustento territorial y/o carácter de sujeto pasible, en relación a la jurisdicción que establezca el régimen, se funde en presunciones".

Art. 2° — Las disposiciones de la presente tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2011.

Art. 3° — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese. — Alicia Cozzarin de Evangelista. — Mario A. Salinardi.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 6/2011

Establécense las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral para el período fiscal 2012.

Bs. As., 19/10/2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que es conveniente mantener fechas de vencimiento uniformes para el pago y la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el universo de contribuyentes que lo liquidan bajo las normas del Convenio Multilateral;

Que en tal sentido, es necesario establecer el calendario de vencimientos para el año 2012.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el período fiscal 2012, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Establecer que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada —Formulario CM05— correspondiente al período fiscal 2011 operará el 29 de junio del año 2012, sin perjuicio de aplicar a partir del cuarto anticipo el coeficiente unificado y determinar las bases imponibles jurisdiccionales según lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Resolución General Nº 2/2010.

Art. 3º — Comunicar la presente resolución a las jurisdicciones adheridas para que dicten las normas complementarias de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 4º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, y archívese. — Alicia Cozzarin de Evangelista. — Mario A. Salinardi.

ANEXO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Contribuyentes del Convenio Multilateral

FECHA DE VENCIMIENTO SEGUN TERMINACION Nº INSCRIPCION
(DIGITO VERIFICADOR)

Anticipos	0 a 1	2 a 3	4 a 5	6 a 7	8 a 9
1º	13/02/2012	14/02/2012	15/02/2012	16/02/2012	17/02/2012
2º	13/03/2012	14/03/2012	15/03/2012	16/03/2012	19/03/2012
3º	13/04/2012	16/04/2012	17/04/2012	18/04/2012	19/04/2012
4º	14/05/2012	15/05/2012	16/05/2012	17/05/2012	18/05/2012
5º	13/06/2012	14/06/2012	15/06/2012	18/06/2012	19/06/2012
6º	13/07/2012	16/07/2012	17/07/2012	18/07/2012	19/07/2012
7º	13/08/2012	14/08/2012	15/08/2012	16/08/2012	17/08/2012
8º	13/09/2012	14/09/2012	17/09/2012	18/09/2012	19/09/2012
9º	15/10/2012	16/10/2012	17/10/2012	18/10/2012	19/10/2012
10º	13/11/2012	14/11/2012	15/11/2012	16/11/2012	19/11/2012
11º	13/12/2012	14/12/2012	17/12/2012	18/12/2012	19/12/2012
12º	14/01/2013	15/01/2013	16/01/2013	17/01/2013	18/01/2013

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MERCADO CAMBIARIO

Resolución 646/2011

Excepción a la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0352670/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 y la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 se estableció un nuevo régimen aplicable a los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que cuenta el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Artículo 4º del decreto mencionado en el considerando precedente se establecieron los requisitos a cumplir en el caso de determinados ingresos de fondos del exterior por endeudamientos financieros del sector privado y por ingresos de fondos de no residentes, a saber: un plazo mínimo, que la operación se curse a través del sistema financiero local, así como la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el que deberá ser constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país.

Que en el Artículo 3º del Decreto Nº 616/05, se establecieron las operaciones que deberán cumplir con los requisitos que se mencionaron en el considerando anterior.

Que el Artículo 5º de la norma aludida facultó a este Ministerio a modificar el porcentaje y los plazos establecidos, como así también los demás requisitos mencionados, pudiendo a su vez establecer otros requisitos o mecanismos, así como excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, todo ello cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Que por el Artículo 3º, inciso b) de la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció que no están sujetos a los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05 los ingresos de endeudamientos financieros con el exterior en la medida que simultáneamente se afecten los fondos resultantes de la liquidación de cambio, neto de gastos e impuestos por la entidad interviniente a la compra de divisas para la cancelación de servicios de capital de deuda externa y/o la formación de activos externos de largo plazo acorde a las normas de acceso al mercado de cambios.

Que, asimismo, en el Artículo 4º de la Resolución Nº 365/05 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso la no sujeción a los requisitos establecidos por los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05 para los ingresos por endeudamientos financieros con el exterior del sector financiero y privado no financiero, en la medida que sean destinados a la inversión en activos no financieros, y contraídos y cancelados a una vida promedio del financiamiento no menor a los VEINTICUATRO (24) meses, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses.

Que en este contexto el BANCO ITAU ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 19 de julio de 2011, efectuó una presentación ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a requerimiento de SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, mediante la cual se solicita una excepción al régimen establecido por el Decreto Nº 616/05, respecto al ingreso de fondos por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U$S 40.000.000) que tienen su origen en un préstamo a ser otorgado a SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el ITAU UNIBANCO SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL NEW YORK.

Que SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA informa que el préstamo mencionado en el considerando anterior se realizará en DOS (2) tramos. Un primer tramo de la financiación, por un importe de capital de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (U$S 25.000.000), que se destinará al pago de deuda por importación de bienes y a la inversión en activos no financieros nacionales y de importación, y un segundo tramo por DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES (U$S 15.000.000) que serán destinados al repago de una deuda bancaria local en Pesos.

Que por el primer tramo de financiación no debe constituirse el depósito nominativo, no transferible y no remunerado establecido en el Decreto Nº 616/05 y demás normativas complementarias, de acuerdo a lo establecido en las Comunicaciones "A" 4377, "A" 4762, "A" 4804 y "C" 42.271 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el financiamiento del segundo tramo se encuentra alcanzado por el depósito nominativo, no transferible, no remunerado establecido en el Decreto Nº 616/05 y demás normas complementarias.

Que SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA manifiesta que el nuevo financiamiento resulta beneficioso ya que le permitirá cambiar una deuda de corto plazo en Pesos por otra de largo plazo en Dólares Estadounidenses, otorgándole así mayor liquidez para aumentar su capital de trabajo y para continuar con su plan de inversiones en el país.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha tomado la intervención que le compete.

Que atento a que el nuevo endeudamiento reviste mejores condiciones financieras para la empresa, permitiéndole mantener el nivel de actividad desarrollado hasta la fecha y expandirse en la fabricación, distribución y alquiler de nuevos equipos, corresponde otorgar la excepción solicitada.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiarlo (Ley Nº 19.359 y sus modificaciones) el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tiene a su cargo la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operen en cambios, debiendo impulsar, en su caso, las medidas tendientes a aplicar las sanciones allí previstas, en caso de verificar que el peticionante no aplique los fondos al destino específico mencionado en su petición.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 616/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese de la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005, a la operación de ingresos cambiarios por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES (U$S 15.000.000) proveniente del segundo tramo de un préstamo financiero otorgado a SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por parte de ITAU UNIBANCO SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL NEW YORK, a ser concertada por el mercado de cambios antes de los SESENTA (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida. Los fondos ingresados deberán ser destinados al repago de deuda bancaria local en Pesos.

Art. 2º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA adoptará las medidas tendientes a verificar que los fondos sean aplicados al destino específico mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — En caso que los fondos sean aplicados a un destino distinto del autorizado en la presente medida, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá iniciar las actuaciones tendientes a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificaciones).

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1064/2011

Acéptase la renuncia del administrador provisorio de la Obra Social de Maquinistas de Teatro y Televisión.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO, los Expedientes Nº 40.481/02 (Cpos. 1/2), 151.382/09, 151.689/09, 163.577/09 y 181.799/10 (Cuerpos 1/2) y la Resolución Nº 1342/10 del Registro de la Superintendencia de Servicios de Salud y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se designó al Dr. Jorge Oscar Bochi (DNI Nº 4.361.211), al cargo de Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION (RNOS 1-1130).

Que el citado ha presentado la renuncia al cargo que le fuera conferido por razones de salud (V. fs. 283 Expediente Nº 181.799/10-SSSalud-Cuerpos 1/11).

Que el Servicio Jurídico de esta Superintendencia opinó a través del Dictamen Nº 2343/11-GAJ, que toda vez que de la documental obrante en las actuaciones no se advierte si a la actualidad se han subsanado las razones que motivaron la designación de un Administrador Provisorio en el Agente del Seguro de Salud por lo que correspondería designar un nuevo Administrador Provisorio, con las facultades de Administración y ejecución que prevé el estatuto de la Obra Social para el Consejo Directivo, hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de este Organismo, intervenga la misma.

Que mediante la Providencia Nº 773/11-US-SSSalud, el Superintendente de Servicios de Salud compartió el criterio propiciado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y propuso al Cdor. José Augusto Palma (DNI Nº 4.436.406), como Administrador Provisorio del Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — ACEPTASE la renuncia del Dr. JORGE OSCAR BOCHI (DNI Nº 4.361.211) al cargo de Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION (RNOS 1-1130) por el que fuera designado por Resolución Nº 1342/10 del Registro de la Superintendencia de Servicios de Salud, quien deberá presentar dentro del plazo de 15 (quince) días un informe circunstanciado de las labores llevadas a su cargo.

Art. 2º — DESIGNASE al Cdor. JOSE AUGUSTO PALMA (DNI Nº 4.436.406) como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION (RNOS 1-1130) hasta tanto se normalice la entidad o el Poder Ejecutivo disponga la intervención del Agente del Seguro de Salud, con las facultades de administración y ejecución con las que cuenta el Consejo Directivo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 1624/2011

Intímase a las Sociedades constituidas en el Extranjero a presentar la Declaración Jurada de actualización de datos.

Bs. As., 19/10/2011

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 5104158/2803376 del Registro de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las prescripciones previstas en el artículo 6º y 8º de la Ley 22.315, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA es el organismo competente para ejercer la función fiscalizadora de las sociedades constituidas en el extranjero, facultándose a requerir información y todo documento que estime necesario.

Que en ejercicio de dicha función la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dictó la Resolución General IGJ Nº 1 de fecha 15 de julio de 2010 que dispuso la obligación de la presentación de una Declaración Jurada de actualización de datos para las sociedades comerciales, sociedades extranjeras, binacionales, asociaciones civiles y fundaciones.

Que mediante las Resoluciones Generales IGJ Nº 2/2010, 4/2010, 5/2010, 1/2011 y 2/2011, este organismo ha prorrogado los plazos de la presentación indicada, otorgándose a las sociedades constituidas en el extranjero un plazo con vencimiento el día 30 de septiembre de 2011, el cual se encuentra vencido.

Que de las tareas de control llevadas a cabo surge que las sociedades detalladas en Anexo I no han dado cumplimiento con la normativa precitada.

Que no solo es una atribución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dictar la normativa pertinente a fin de regular la tarea de control y fiscalización, sino también la de intimar a su efectivo cumplimiento.

Que siendo el objetivo de este Organismo agotar las vías necesarias para concretar el cumplimiento de las obligaciones que impone la normativa dictada, resulta pertinente intimar a las sociedades a fin de que presenten ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la Declaración Jurada requerida.

Que, lo anteriormente expuesto es sin perjuicio de lo establecido por el artículo 14 de la Ley 22.315 y artículo 6 de la Resolución General IGJ Nº1/2010.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 3º, 6º y 21º de la Ley 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Intímese a las sociedades constituidas en el extranjero detalladas en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución, a presentar ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la Declaración Jurada de actualización de datos establecida por Resolución General IGJ Nº 1 de fecha 15 de julio de 2010.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcelo O. Mamberti.

ANEXO I

226200	MEDTRONIC INC
253319	SULLAIR CORPORATION
293763	ABS INDUSTRIAL VERIFICATION INC
293846	AMERITECH PUBLISHING INTERNATIONAL INC
294042	BECTON DICKINSON AND COMPANY S A
294432	RYDER LOGISTICA LTDA
294445	COMPAGNIE GENERALE DE GEOPHYSIQUE S.A
294466	CONFINEX S A
294482	CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
294497	CONTINENTAL OIL COMPANY OF ARGENTINA
294503	NYKLAURITZENCOOL AB
294566	CYANAMID DE ARGENTINA S A
294582	DANGIER CORPORATION S A
294606	DEKALB HOLDINGS INC
294624	DESVI S A
294626	DETIA FREYBERG GMBH
294737	EL AL ISRAEL AVIATION COMPANY LIMITED
294752	ELITO S A
294930	FINANCIERA NAMUR S A
295190	HORNSEY S A
295258	SANOFI PASTEUR S.A.
295372	ITALTEL S.P.A.
295527	LATINEQUIP S A
295561	LIMETAS CIA COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA
295563	LAIDECO S.A
295954	PARACHIL CORPORATION N V
296118	REUTER LIMITED
296155	RODOVIARIO MICHELON LTDA SA
296238	SCANDINAVIAN AIRLINES SYSTEM DINAMARCA-NORUEGA-SUECIA
296301	SIGLO XXI EDITORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
296352	TOTAL LUBRIFIANTS
296395	SOLETANCHE BACHY FRANCE
296491	SAIRGROUP
296577	ROYAL BANK OF CANADA
296581	THE TOKIO MARINE AND FIRE INSURANCE COMPANY LIMITED
296636	TRANSPORTES CHEVALLIER PARAGUAYA SOCIEDAD ANONIMA

296730	VARIG SA (VIACAO AEREA RIO GRANDENSE)
494715	BOEHRINGER INGELHEIM S A
494771	LAN AIRLINES S.A.
494792	MCCAIN FOODS LIMITED S A
494917	ALCATEL-LUCENT ITALIA S.P.A.
495043	RENNER HERRMANN S.A.
1001018	HIRAM WALKER-GOODERHAM & WORTS LIMITED
1505399	GENEFINANCE
1505531	WYETH AYERST INTERNATIONAL INC
924472	ACCOR S A
1511196	BASF CALIFORNIA INC
1517991	AGF INTERNATIONAL
1525007	VIAJES BARCELO S.L.
1527001	SHEMESH
1529834	CHARTIS OVERSEAS LIMITED
1535927	J LAURITZEN A S
1538670	WELLA BETEILIGUNGEN AG
1545832	FIAT GROUP AUTOMOBILES S.P.A.
1546670	THE FARAWAY CO S A
1547150	EAGLE ROCK S A
1549362	COMBATTANT
1553988	PIONEER NATURAL RESOURCES CANADA INC.
1556522	BANCO SURINVEST S A
1558520	SOCIETE D'AMENAGEMENT URBAIN ET RURAL (SAUR)
1558760	PACIFICO V REGION S A
1559676	JOHNSON CONTROLS AIR CONDITIONING AND REFRIGERATION, INC.
1560229	SKODAEXPORT SA
1561718	VAN DER KNAAP'S B V
1562275	BANCO DO ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL S A
1563879	QUINTANA MINERALS CORPORATION
1565710	DONG WON CORPORATION
1566911	FREYSSINET SA SUCURSAL ARGENTINA
1568085	SUEZ
1568108	AWG GROUP LIMITED
1568574	DISTRIBUIDORA DE CONFECCIONES JOHNSON'S LIMITADA
1569922	RIA REPRESENTACIONES IBERO ALPAN
1574472	H & C INC
1575436	GENERAL MOTORS CORPORATION
1578415	EDS WORLD CORPORATION (NETHERLANDS) LLC
1578393	SOCIETE ANONYME FRANCAISE D'ETUDES ET DE GESTION SAFEGE
1582310	LINIZA INVESTMENT(CAYMAN)LIMITED
1579229	EMPRESA CONSTRUCTORA BELFI
1581121	INGENIERIA ESTUDIOS Y PROYECTOS NIP S A
1581613	DP WORLD HOLDINGS (AUSTRALIA) LIMITED.
1582809	AGENCIA FRANCE- PRESSE
1584783	INTERNACIONAL DE EQUIPOS CIENTIFICOS S.A.
1583518	TRICO HOLDING CORPORATION
1586279	FLEXIBOX INTERNATIONAL LIMITED
1586110	FIAT AVIO S P A
1586639	TORNO GLOBAL CONTRACTING S.P.A.
1586768	PANBRAS AGRICOLA LTDA
1588120	BRIDGESTONE FIRESTONE DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO LTDA
1589634	NOVELL INC
1588021	MARRIOT INTERNATIONAL HOTELS,INC.
1591487	QUALCOMM INTERNATIONAL INC.
1590860	ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S A
1591720	XUMA FINANCING S A
1593463	ASSICURAZIONI GENERALI SOCIEDAD POR ACCIONES
1591946	VIATEN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
1592436	EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S A
1593763	ARISTARCO S A
1597606	NORTEL NETWORKS LIMITED
1594739	SUN MICROSYSTEMS INTERCONTINENTAL OPERATIONS
1598410	AMERICAN SCREW DE CHILE S A
1600558	LOCKHEED MARTIN AERONAUTICS SERVICE-INTERNATIONAL
1598766	DELENSE S A
1599079	W L S HOLDINGS LIMITED
1603305	CAMERON INTERNATIONAL CORPORATION
1599879	PRIDE INTERNATIONAL LTD
1601409	VISION EXPRESS GROUP LIMITED
1602286	CARCO INVESTMENTS INC
1602569	REVENGA INGENIEROS SA
1602594	SAUR INTERNATIONAL
1602891	CAMERON PETROLEUM EQUIPMENT GROUP, INC.
1605420	TAVEX BRASIL PARTICIPACOES S.A.
1605469	SOCIETE GENERALE
1604176	META 4 SPAIN,S.A.
1606207	JOHN WOOD GROUP B V
1605735	JAMES BERTONE S A
1604646	HEMPEL S A
1606993	WHITE MARTINS GASES INDUSTRIAIS LTDA.
1606108	TELECOMUNICACION ELECTRONICA Y CONMUTACION
1606898	STORK N V
1606926	STORK INTERNATIONAL B V
1607103	POLAR AIR CARGO INC
1609105	TSI INGENIERIA DE IMAGEN
1609584	KUHNE + NAGEL INTERNATIONAL AG (KU.+ NA INT.SA)(KUH.+ NA.INT
1609882	MALTEUROP INTERNATIONAL B V SRL

1612228	TAYLOR ENGINEERING INC
1613756	AT KEARNEY INTERNATIONAL INC
1613744	REGISTRO ITALIANO NAVALE
1610453	DUMEZ S.A SUCURSAL ARGENTINA
1610537	FARYLAND S A
1611145	AKZO NOBEL COATINGS INTERNATIONAL B V
1611336	TELESPAZIO S.P.A
1613213	ROHAG ROHSTOFF HANDELSGESSELLSCHAFT SCHENK GMBH & CO KG
1613567	BALUMA S A
1614668	DEKALB GENETICS CORPORATION
1614737	WELEDA A G
1614752	TRANSNET LTD SOUTH AFRICAN AIRWAYS
1615811	TOTAL MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
1616229	GUARDIAN INVESTMENTS SERVICES INC.
1616280	SELOWEL S A
1617307	COSTRUZIONI DONDI S P A
1616392	SAINSEL SISTEMAS NAVALES S A
1616647	ITOCHU CORPORATION
1616705	COMERCIAL PRAVAL
1616856	SNC LAVALIN INTERNATIONAL INC
1617218	COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION S A DE CAPITAL VARIABLE
1618872	STINNES INTEROIL AG
1618038	YAMANA RESOURCES LTD
1618803	NEWMONT LASOURCE DEVELOPPEMENT SAS
1619097	PSEG AMERICAS SERVICES, INC.
1619381	GE BETZ EUROPE,INC.
1620016	TRICO PRODUCTS CORPORATION
1622193	REPSOL YPF S.A.
1622464	WATERSHIP COMPANY S A
1622499	FARM FRITES BEHEER B V
1622837	SAACO S A
1624398	BABCOCK MONTAJES S.A.
1623833	FILA NEDERLAND B V
1623836	FILA U S A INC
1625026	RICHARD KEENAN HOLDINGS LIMITED
1625429	OTV BRASIL LTDA
1625779	CIBA HOLDING INC.
1627704	GEORG FISCHER CENTRAL PLASTICS LLC
1626770	CHEMICAL TEXTILE CORP
1627509	SOCIETE GENERALE ASSET MANAGEMENT SA
1628151	SOFINA SA
1630807	GTH S.R.L.
1630809	TECHPACK AMERICA LLC
1629315	THE TAGUS INVEST-GMBH
1629373	PRORA SA
1629834	TRALDY INVESTMENT
1630370	CFS INTERNATIONAL B.V.
1630379	BITZER COMPRESSORES LIMITADA
1631233	EAST GARDEN LIMITED
1631794	BELTOWN SA
1631836	ORANGE GROUP SA
1632310	PRESTOLITE WIRE CORPORATION
1634139	APPLUS ITEUVE TECHNOLOGY, S.L.
1632579	VA INTERTRADING AKTIENGESELLSCHFT
1632587	SOUTHERN INVESTMENTS INC
1632696	BUSH BOAKE ALLEN INC
1633296	GE OIL & GAS ESP HOLDINGS,INC,
1633763	MARTIN AVIATION GROUP INC
1634313	NISEI S A
1634706	TECNICA Y PROYECTOS S A
1634766	CUBANA DE AVIACION S A
1635247	GREEN CITY SA
1635565	THE FREEDOM FORUM INC
1635596	WESTALL GROUP S A
1637851	VELUX A/S
1636384	INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED
1636479	EKALI INVESTMENT S A
1636480	SOCIEDAD DE INVERSIONES SAN ROQUE LIMITADA
1636484	INVERFIATC, S.A.
1637035	DELTAGROUP (URUGUAY) SA
1638600	ODACY S A
1637895	GENERAL INSTRUMENT INTERNATIONAL,INC.
1637905	GENERAL INSTRUMENT CORPORATION
1638749	INTERAMERICAN MARKETING SOLUTIONS S.A.
1639782	INMOBILIARIA MECK-MEX S.A.DE CAPITAL VARIABLE
1639974	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.P.A.
1640321	CRIFER S.A.
1640888	LEVI STRAUSS ARGENTINA LLC
1642061	MAINLOP FINANCING S A
1642248	BARTELCO TRADING S A
1642522	ALBANER S A
1642863	GEPIN INTERNATIONAL SOCIETA PER AZIONI
1643728	INVESTIGACION Y PROGRAMAS S A
1643730	SMC CORPORATION
1643799	A M TODD COMPANY
1643800	IPC OPERATIONS LIMITED
1643972	ENRON INTERNATIONAL ARGENTINA HOLDINGS LTD
1643973	ENRON INTERNATIONAL ARGENTINA INVESTMENTS LTD

1644141	DEWAVRIN
1644288	CROMOGENIA UNITS S A
1644396	LENER CORDIER SUCURSAL ARGENTINA
1645318	ROHREN UND PUMPENWERK BAUER GESELLSCHAFT MBH
1645717	WAHLER DURATHERM HOLDING GMBH
1645843	DAWN INTERNATIONAL INC
1645852	DAWN FOODS INTERNATIONAL INC
1646960	CIE INTERNACIONAL SA DE CAPITAL VARIABLE
1647280	MONTE PASCUAL S A
1647367	CITELUM ARGENTINA
1647819	CONNACHER OIL AND GAS LIMITED
1647822	HAVORD CORP. N.V.
1648089	SECOM S R L
1648148	FINANACIERE DE LONGTAIN S A
1648150	BONATTI S.P.A.
1648456	U.S.C. EUROPE NETHERLANDS B.V.
1648502	ALTAICA S A
1648575	JCDECAUX SA
1650461	CAMBUCI IMPORTADORA LTDA
1650464	CAMBUCI S.A.
1648875	KOBOLD HOLDING GMBH
1648950	RANDOM HOUSE MONDADOR S.A.
1649587	DELCO ELECTRONICS LLC
1649867	COMPAÑIA SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS SA
1650106	PILAMIR
1650344	AMPACET CORP.
1650679	MONSANTO CHILE S.A.
1652845	OWENSVILLE SECURITY CORP
1651179	CELANESE CHEMICALS, INC.
1651818	ART STUDIO S.A.
1652524	CHOCOLATES GAROTO S.A.
1653204	INTERNATIONAL ENGINES SOUTH AMERICA LTDA
1653425	SPANAIR,S.A.
1653502	PLACER B-BR INC
1653659	INDUSTRIAS DOLZ,S.A.
1653702	JUDORI ADMINISTRACAO EMPREENDIMENTOS E PARTICIPACOES S.A.
1653736	INTERNATIONAL OUTDOOR ADVERTISING HOLDINGS COMPANY
1654195	IVG-IMMOBILIENVERWALTUNGSGESELLSCHAFT M.B.H.
1654302	EMERGING MARKETS CAPITAL INVESTMENTS
1654474	AIR COMET,S.A.
1654551	BP TRADE & SUPPLY (GERMANY) GMBH
1654590	SMIT INTERNATIONAL (AMERICAS) INC
1654806	ADOLFO DOMINGUEZ S.A.
1654816	COASTAL ARUBA INVESTOR N.V.
1654940	SOLIWAY SOCIEDAD ANONIMA
1655276	CHACOSA S.A.
1655565	KOBOLD HOLDING GESELLSCHAFT M.B.H.
1655603	HANDELSGESELLSCHAFT DETLEF VON APPEN M.B.H.
1655668	DRILLING SERVICES INTERNATIONAL LTD.
1655840	GP CAPITAL PARTNERS II.L.P
1655884	GELISTAR
1656104	ARB, INC.
1656462	GRY INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA
1657282	BRASHA B.V.
1657367	SANPAOLO IMI S.P.A
1657374	ARTECHE LANTEGI ELKARTEA S.A.
1658270	DISCO AHOLD INTERNATIONAL HOLDINGS N.V.
1658438	OVERSEAS FARMERS LTD.
1658494	STORK FRIESLAND B.V.
1658800	FINACOR S.A.
1659759	MAIGAL CORPORATION
1659994	MEVACO INTERNATIONAL HOLDING GMBH.
1660265	BLOCKBUSTER INVESTMENTS LLC
1660472	KODAK POLYCHROME GRAPHICS NETHERLANDS B.V.
1660473	KODAK POLYCHROME GRAPHICS ENTERPRISES B.V.
1660561	KALANCHOE B.V.
1660958	HERA HOLDING HABITAT ECOLOGIA Y RESTAURACION AMBIENTAL S.L.
1660967	METALBAGES S.A.
1661358	ODFJELL PROJECTS AS
1661362	JTEKT EUROPE
1661552	VEREINIGTE TEXTILWERKE AKTIENGESELLSCHAFT
1661561	LEGRAND FRANCE S.A.
1661811	DLJ OVERSEAS ESC II C.V.
1661861	IGPU ARGENTINA HOLDINGS INC
1661862	TELETECH SOUTH AMERICA HOLDINGS, INC.
1662121	STEER DAVIES & GLEAVE LIMITED
1661457	FADENBURG SOCIEDAD ANONIMA
1663232	FANTONI SPA
1663344	INVERSORA ALZA SOCIEDAD ANONIMA
1663431	CAMP COOLEY,LTD.
1663941	FORELUX SOCIEDAD ANONIMA
1664016	COMPAÑIA SOLTIN SOCIEDAD ANONIMA
1664392	ARGENTINA BRANDS HOLDING LLC
1664617	TAURAL SOCIEDAD ANONIMA
1665056	SELAM PACIFIC SOCIEDAD ANONIMA
1665061	CELSUR LOGISTICS LTD.
1665160	COMPAÑIA OMPER SOCIEDAD ANONIMA
1665312	PREVENCOR SA
1661427	UNICK ARCHITECTS LIMITED.
1666610	D.A. STUART HOLDING GMBH
1668558	VALEANT DUTCH HOLDINGS B.V.
1667121	HURD MILLWORK COMPANY,INC.
1667259	PROVIMI HOLDING B.V.
1667264	IOAHC INVESTMENTS URUGUAY COMPANY
1667415	LUXEMBOURG INDUSTRIES (PAMOL) LTD.
1668947	COMPAÑIA AMBISTAR SOCIEDAD ANONIMA
1667605	HICKS,MUSE,TATE & FURST-LA ARGENTINA CABLE COMPANY,LLC
1667614	THIRLOWAY SOCIEDAD ANONIMA
1667762	INTESA,INFORMATICA,NEGOCIOS Y TECNOLOGIA,S.A.
1667887	GALENCO S.A.
1668323	WINTERSHALL EXPLORAT-UND PRODUKTIONS-BETEILIG GELELLS MBH
1668383	UDOR-S.R.L.
1668436	ADABON CONSULTING GROUP S.A.
1668618	SCAME PARRE S.P.A.
1668664	SANOFI-AVENTIS
1669248	HAMS SOCIEDAD ANONIMA
1670922	NORTEL NETWORKS INTERNATIONAL CORPORATION
1670929	INTEC ENGINEERING GROUP B.V.
1671270	MERCURY S.A.
1671272	TINSA INTERNACIONAL DE INVERSIONES,S.L.
1669767	NESIC INTERNATIONAL CORP.
1670207	FUERTEPLAN SOCIEDAD ANONIMA
1670337	REPSOL YPF S.A.
1670341	LAROUSSE S.A.
1670986	BERRYLAND SOCIEDAD ANONIMA
1671328	DACOTRANS INTERNATIONAL S.A.
1671333	VBH HOLDING AKTIENGESELLSCHAFT
1671364	BAMBURY S.A.
1671468	INVERSORA BLOUNTY S.A.
1671530	BAMFORD INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA
1671593	COMPAÑIA DE INVERSIONES ADRIATICO S.A.
1671711	TCW/EMCO HOLDING LLC
1671791	TELGATE INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA
1673736	STERICORP LIMITED
1672234	CONVART S.A.
1672235	BOLIBOLS S.A.
1674038	INTEC ENGINEERING B.V.
1672583	INTESA,INTERNATIONAL S.A.
1672644	GIGARED LIC.
1672791	DUKE ENERGY GROUP,INC.
1672792	QUINTILES TRANSNATIONAL CORP.
1674813	SKYONLINE,INC.
1675192	INTERNATIONAL MANDATES & CONSULTING SERVICES LTD.
1673580	GESTAMP PALENCIA,S.A.
1674091	PANTER B.V.
1674173	RECAUDADORA S.A.
1674226	NSK BRASIL LTDA
1674230	PFIZER HEALTH AB
1674546	ZANIRAX SOCIEDAD ANONIMA
1677506	SORRENTO ELECTRONICS INTERNATIONAL INC.
1674952	FURROW INVESTMENT S.A.
1675362	BELOCORP SOCIEDAD ANONIMA
1675638	CUTNEY S.A.
1675736	COMPAÑIA GABENAL SOCIEDAD ANONIMA
1675778	INVERSIONES DAGROTAL SOCIEDAD ANONIMA
1675887	SAIBOS CONSTRUCOES MARITIMAS-SUCURSAL ARGENTINA
1675937	BEARINGPOINT AMERICAS, INC.
1676037	NORTHGATEARINSO BELGIUM N.V.
1676244	VAUDRAN SOCIEDAD ANONIMA
1676317	TIERRAS Y BOSQUES S.A.
1676473	VILLA SETILAND SOCIEDAD ANONIMA
1676489	TWC THE WISE COMPUTER, INC.
1676507	COMPAÑIA GOFERIL SOCIEDAD ANONIMA
1676545	METENAL HOLDING SOCIEDAD ANONIMA
1677239	SABIDUR SOCIEDAD ANONIMA
1677244	COMERCIAL INGERSOLL-RAND (CHILE) LIMITADA
1677295	OUTBACK STEAKHOUSE INTERNATIONAL L.P.
1677579	SAKILOR GUARDIAN SOCIEDAD ANONIMA
1677585	TUPY FUNDICOES LTDA.
1677660	AZERTIA, GESTION DE CENTROS, S.A.
1677723	GEMA-ANCIENNE MAISON HENRI GENTGES SUCURSAL SUDAMERICANA
1677828	ORIENT-EXPRESS HOTELS LTD.
1678157	JERICA S.A.
1678382	METABOWERKE GMBH
1678583	MATRILKA SOCIEDAD ANONIMA
1678837	OLD BRANIWELL SOCIEDAD ANONIMA
1678960	MEDCENTER SOLUTIONS DO BRASIL S.A.
1679093	TEMPEL, SOCIEDAD ANONIMA
1679643	MACOSA S.A
1679843	PORTER-CABLE ARGENTINA, LLC .
1679906	REALVILLE S.A
1679973	BERRINGTON INVESTMENTS HOLDINGS LIMITED
1680254	JAMESOUND SOCIEDAD ANONIMA
1680600	CANOWAY INTERNATIONAL CORPORATION
1680710	AGROINVEST LATIN AMERICA LTD
1682277	UNILAND CENTROAMERICANA,S.L.
1682281	PLASTAL SPAIN S.A.
1680958	WOOL MACHINE LEASING AMSTERDAM B.V.

1681081	PUNTOGOL CORP.
1682667	DOUBLECLICK INC.
1681369	SOLEWIN SOCIEDAD ANONIMA
1681584	H.C.U. SOCIEDAD ANONIMA
1683355	DIRIMON TRADE S.A.
1681714	BCD BATTERY L.L.C.
1681905	SOLUZIONA INTERNACIONAL SERVICIOS PROFESIONALES,S.L.
1682043	CABINET ANTOINE MINKOWSKI-CAM.
1682458	UNITED PARCEL SERVICE CO.
1682533	EULEN, S.A.
1684444	WESTHALL S.A.
1683040	CONSULTORA TULEMAT SOCIEDAD ANONIMA
1683255	HEBODLS.L.
1683256	PALM LATIN AMERICA INC.
1683302	NEW SKIES SATELLITES ARGENTINA B.V.
1683904	167 E. 63RD STREET CORP.
1684303	INVERSORA MONTTU S.A.
1684314	MOHN DRILLING AS
1684500	AIG GLOBAL INVESTMENT CORP. (LATIN AMERICA) S.A.
1684919	MIRCAL
1684920	PARIMETAL-FILIALES Y PARTICIPACIONES DE LA SOCIEDAD (METAL
1684993	ITALTEL B.V.
1685108	TRANSPORTADORA BOICY LTDA.
1685696	OROMIN EXPLORATIONS LTD.
1686009	CLICK HOTELES .COM LLC.
1686333	NABISCO ROYAL ARGENTINA LLC
1686467	FINTEMIX SOCIEDAD ANONIMA
1686473	SIG EURO HOLDING GMBH,
1686606	NASUFAR SOCIEDAD ANONIMA
1686607	DANPLAY CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA
1686681	ARGENTINA COMMUNICATIONS AND ENTERTAINMENT, L.L.C.
1686897	BOWIE S.A.
1686901	NARGAM SOCIEDAD ANONIMA
1687168	PUNTO DE LECTURA S.L.
1687348	TRANSNET LOGISTICA E TRANSPORTES LTDA.
1687530	INVERSORA NEELPARK SOCIEDAD ANONIMA
1687847	CORPORACION AMERICANA DE EQUIPAMIENTOS URBANOS S.L.
1688161	NEOPLASTICA BRASIL S.A.
1688379	MEGANEX OVERSEAS CORP
1688698	HEILSBERG S.A.
1690239	INTERPOINT SOCIEDAD ANONIMA
1688796	CONTAINER CENTRALEN A/S
1688860	FONTANE FINANCIERE S.A.
1688863	KLEFFMAN & PARTNER COMERCIO ASSESORIA MERCADOLOGICA E REP LT
1688992	INSTITUTO DE EMPRESA, S.L.
1690583	PHIBRO ANIMAL HEALTH HOLDINGS. INC.
1689424	MERITEM SOCIEDAD ANONIMA
1689603	EDITORIAL PLANETA-DE AGOSTINI S.A.
1689938	DELMORRO TRADING S.A.
1691843	AMERICAN TELECOMMUNICATION HOLDINGS S.A.
1691848	PLASTIC OMNIUM EQUIPAMIENTOS EXTERIORES, S.A.
1691849	ABN SOUTH AMERICA, INC.
1690405	ASHFORD WARRANTY INTERNATIONAL LIMITED
1690503	FORUS S.A.
1690895	SONMAX SOCIEDAD ANONIMA
1691063	RENESSEN HOLDINGS LLC,
1691064	RENESSEN HOLDINGS-II LLC.
1691208	SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B.V.(SITA INC B.V.)
1691252	Z.Z.J., S.A.
1691391	MODINEX SOCIEDAD ANONIMA
1691495	U.S. EQUITIES REALTY (ARGENTINA),LLC
1691496	NOLAND INVESTMENT S.A.
1691497	OCA HOLDING (GIBRALTAR)
1691806	TULLSER COMPANY SOCIEDAD ANONIMA
1692027	AIS INTERNATIONAL INC.
1692141	SPACENET INTERNATIONAL SERVICES, INC.
1692443	LONDON ECONIMICS, INC.
1692450	GRUPO SANTILLANA DE EDICIONES S.L.
1692770	PIELCOLOR URUGUAY S.A.
1692829	RINA S.P.A.
1692885	PETRONAS LUBRICANTS ITALY S.P.A.
1692887	FL BRASIL SA
1693194	NIROMAX SOCIEDAD ANONIMA
1693428	HIRSA GROUP S.A.
1693952	TARPEY AND CORDIS CORP.
1695428	FINANCIERA LONFOX SOCIEDAD ANONIMA
1694349	CREDIT SUISSE HOLDINGS (USA) INC
1694350	CREDIT SUISSE MANAGEMENT LCC
1694351	CABOT CANADA LTD
1694562	YELL PUBLICIDAD INTERNACIONAL, S.A.
1694758	STAR ONE S.A.
1694979	TILLPER COMPANY SOCIEDAD ANONIMA
1694980	BEMFOX CORP. SOCIEDAD ANONIMA
1695246	ARCELORMITTAL INOX BRASIL SERVICOS LTDA.
1695517	ASGA SA
1695531	INFORMATICA GESFOR SOCIEDAD ANONIMA
1695730	ROYAL CENTURY SOCIEDAD ANONIMA
1695997	PHIBROCHEM,INC
1696187	AHSTON S.A.
1696254	AHIROOFING LIMITED
1696677	OPENWAVE SYSTEMS INC.
1698129	ROCK DRILLING S.A.
1696821	ALGONA INTERNATIONAL CORP.
1696830	INGENIERIA Y ECONOMIA DEL TRANSPORTE S.A (INECO)
1696898	FAST AIR ALMACENES DE CARGA S.A.
1696901	CRAWFORD & COMPANY INTERNATIONAL INC.
1697008	WINTERSHALL BANK GMBH
1697142	BASSINER SOCIEDAD ANONIMA
1697216	FELORD CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA
1697413	DRISCOLL'S DE CHILE S.A.
1697576	SIRCH S.A.
1697880	ALLIED DOMECQ SPIRITS & WINE USA,INC,
1698036	WANDEL GLOBAL SERVICES LTD
1698043	DAEWOO INTERNATIONAL CORPORATION
1698524	LINAFELD
1698528	ALL-AMERICA LATINA LOGISTICA INTERMODAL LTDA
1698531	BUDDERSEN S.A.
1698532	DUPONT-SABANCI INTERNATIONAL, LLC.
1698727	DEGUSSA GMBH
1698733	ARTECOLA INDUSTRIAS QUIMICAS LTDA.
1700273	KLUBER TRADING S.A.
1698930	ELLENWAY LIMITED
1698942	PRO ENTERTAINMENT HOLDING LTD.
1700218	POSITRON PUBLIC SAFETY SYSTEMS INC.
1699128	YAMAHA MUSIC LATIN AMERICA,S.A.
1699130	YORK REFRIGERATION LATIN AMERICA S.A.
1699184	CORAL MORA SOCIEDAD ANONIMA
1699189	MR BRICOLAGE SOCIEDAD ANONIMA
1699311	DWIGHT GROUP S.A.
1699323	PRISA DIVISION INTERNACIONAL, S.L.
1699551	AZUL TEL INC.
1699562	ACERRA S.A.
1700899	SOLUZIONA UNINVER
1699782	TODMOSS CORP. SOCIEDAD ANONIMA
1699951	TRANSPORTE AEREO S.A.
1700145	IVORYRIVER SOCIEDAD ANONIMA
1700370	LUNDBECK PHARMA A/S
1700372	H.LUNDBECK A/S
1700745	NEWBRAS S.A
1702051	ENERFIN S.R.L.
1700822	CENDIAN CORPORATION
1700823	CENDIAN INTERNATIONAL, INC.
1701086	FSH WELDING GROUP
1701174	INVERSORA DALANIX SA
1701268	TABALIN TRADING SOCIEDAD ANONIMA
1701585	KODILARK SOCIEDAD ANONIMA
1701596	SIEGFRIED RHEIN B.V.
1701703	VINCI CONSTRUCTION GRANDS PROJETS
1701814	CALISET SOCIEDAD ANONIMA
1702286	LITUYA SOCIEDAD ANONIMA
1702548	ORECLA SARL
1702551	LINCE NETHERLANDS BV
1702781	SEAWAKE INVESTMENT S.A.
1702782	INVERSORA RAMLE S.A.
1703512	LORAL CYBERSTAR,INC.
1703651	MERIDIAN GOLD HOLDINGS II (CAYMAN)LIMITED
1704002	NOMYBER SOCIEDAD ANONIMA
1704277	TENARIS S.A.
1704416	TRADIGRAIN HOLDING S.A.
1704547	INTERLOGISTICA PORTUARIA S.A
1704548	INTER ROSARIO PORT SERVICES S.A.
1704610	HOLLVER INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA
1634376	SOCIETE INTERNATIONALE DE TELECOMMUNICATIONS AERONAUTIQUES
1640326	FIRST OVERSEAS BANK LIMITED
1640768	RADICIFIBRES S.P.A.
1651766	TELETECH SERVICES CORPORATION
1651885	EMBREX,INC.
1657429	SPIRENT B.V.
1658500	DLJMB OVERSEAS PARTNERS II CV
1659987	AEROGROUP,S.A.
1690580	EDITORIAL PLANETA, S.A.
1704938	THE SEMEX ALLIANCE
1705302	LOTREL SOCIEDAD ANONIMA
1705420	HERA IBEROAMERICANA S.A.
1705551	LATIVISION CORP
1705552	INVERSIONES MADERO I S.A.
1705557	SANRA,S.A.
1705727	SEAFRIGO INTERNATIONAL INC.
1705966	ANDESCARGO TRANSPORTES LIMITADA
1706424	LATINBLEY SOCIEDAD ANONIMA
1706535	MAGNETI MARELLI PARTS AND SERVICES S.P.A
1706723	GIAD (UK) LIMITED
1706886	MTV NETVVORKS LATIN AMERICA INC.
1706888	MTV NETWORKS ARGENTINA LLC
1707178	VARIG LOGISTICA SA
1707206	OCTAVIAN INTERNATIONAL LIMITED

1707807	FOX SPORTS INTERNATIONAL, INC.
1707917	MEDINOR CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA
1707919	WALTAC S.A.
1709254	CIELOS DEL PERU S.A.
1709404	INVERSORA SUNNYWIND SOCIEDAD ANONIMA
1709685	STONEVILLE INTERNATIONAL, INC.
1709714	STONEVILLE PEDIGREED SEED COMPANY
1710024	FASTBEE LATIN AMERICA LTD
1710690	MELLISCOS MAREN SOCIEDAD ANONIMA
1710848	DRUK INVESTERING S.A.
1710960	EMUNIX SOCIEDAD ANONIMA
1710962	PRYSMIAN TELECOMUNICACOES CABOS E SISTEMAS DO BRASIL S.A.
1711218	ALL INTERIOR SUPPLY,INC
1711928	CERVEJARIAS REUNIDAS SKOL CARACU S.A.
1712120	BEARINGPOINT, INC.
1712402	HOWARD HUGHES MEDICAL INSTITUTE
1712390	RECURSOS YAMANA LIMITED
1712412	TRADENIL SOCIEDAD ANONIMA
1712523	FASTMIND SOCIEDAD ANONIMA
1713104	CAMPO TREBOL SOCIEDAD ANONIMA
1713155	ELSAMEX INTERNACIONAL SL
1713307	SEACOR HOLDINGS INC.
1713382	WILDEN PUMP & ENGINEERING LLC
1713526	GLOBAL DATA INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA
1714004	PETROBRAS ENERGIA BERMUDA LIMITED
1714013	GEPIN INTERNATIONAL S.A.M.
1714104	NEDLLOYD B.V.
1714219	DEFENSA SOCIEDAD ANONIMA
1714241	VANFOLD INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA
1714327	SALVAMENTOS RIO PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA
1714982	COMPANHIA DE BEBIDAS DAS AMERICAS - AMBEV
1715146	ADAMAN SOCIEDAD ANONIMA
926018	SIKA SCHWEIZ AG
1716048	FILLATTICE S.P.A.
1717476	INTER-CON SECURITY SYSTEMS.INC.
1717477	STEELWAY FINANCE SOCIEDAD ANONIMA
1718038	VERIFONE ISRAEL LTD.
1718039	IMANAGING CHILE
1630522	HOUSE OF FULLER SOCI DE RESP LIMIT DE CAPITAL VARIABLE
1718100	PRL FASHIONS,INC.
1718102	FASHIONS OUTLET OF AMERICA,INC.
1718254	LAN PERU
1718299	TRANSPORTADORA JOSP LTDA.
1718509	JENAK INTERNATIONAL S.A
1718577	TV 5 MONDE S.A.
926020	WYETH HOLDINGS CORPORATION
1719021	HDP S.P.A.
926020	WYETH HOLDINGS CORPORATION
1719476	UNLIMITED METALS INC.
1719640	ROHDE & LIESENFELD INTERNATIONAL GMBH & CO KG
1720861	PERFECT FIT INDUSTRIES INC
1720898	AEROLANE LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.
1721006	MONSANTO COMPANY
1723040	NIDEMARK SOCIEDAD ANONIMA
1723043	EDITORA Y DISTRIBUIDORA HISPANO AMERICANA, S.A. EMPR EDIT
1723215	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY S.R,LTDA.
1723319	GALIB INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA
1723601	OLIVE HILL INVESTMENT PARTNERS, L.P.
1723912	LEXWIND S.A.
1724163	LEMKER TRUST SOCIEDAD ANONIMA
1724569	WEINRIVER INC.SOCIEDAD ANONIMA
1724621	ZELLER ASSOCIATES GMBH.
1724842	CENTRAL DE ABASTECIMIENTO LIMITADA
1725360	RADSEY INTERNATIONAL S.A.
1725524	PRES QUALITY SOCIEDAD ANONIMA
1725555	SAMARNO CORP SOCIEDAD ANONIMA
1726085	BEPSA DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIER
1726145	DAYINER SOCIEDAD ANONIMA
1726789	AMPACET (GIBRALTAR)
1727083	ARISTOCRAT FUNDING CORPORATION
1727586	FIVE H. WORLDWIDE INVESTMENTS, LTD.
1728233	LOUBETTE INTERNATIONAL CORP.
926025	WYETH
1728910	HALLFORT INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA
1728911	RANDALL INVEST LTD.
1729231	HOSTEC S.A.
1729386	VIÑA CARMEN S.A.
1729539	ANSA CAPITAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA
1729687	TELPART
1730709	ENOREY INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA
1731710	EXPRESSO ADORNO LTDA
1731716	TOTAL ENERGIE SNC
1731997	SARL LE MOULIN DE LA MER
1732127	MARTA'S VINYARD LIMITED
1732314	RUEL BUSSINESS CORP.
1732362	VA TECH TRANSMISSAO & DISTRIBUICAO LTDA.
1732693	E-FINANCIAL-TECNOLOGIA E SERVICOS LTDA
1732776	SOPARCAMPO, S.A.
1732799	IFF LATIN AMERICAN HOLDINGS (ESPAÑA) SL
1732921	HAZTEC TECNOLOGIA E PLANEJAMENTO AMBIENTAL SA
1733391	GLOBAL HOSPITALITY EXCHANGE,INC.
1733448	PA GOVERNMENT SERVICES INC.
1733910	G.E.I.-GRUPPO ESSENZIERO ITALIANO S.P.A.
1734023	PANA INTERNATIONAL B.V.
1736112	CANZION GROUP L.P.
1736196	ARTEVA GLOBAL HOLDINGS B.V.
1736726	DAEWOO ELECTRONICS CORPORATION
1736890	COMERCIALIZADORA MERCANTIL MULTIPLE S.A. DE C.V.
1737055	AMERICAN ASSURANCE UNDERWRITERS GROUP,L.C.
1738137	FARMACIAS DE SIMILARES S.A.DE CAPITAL VARIABLE
1738235	FIRSTCITY SERVICING CORPORATION
1738862	ARTEVA LATIN AMERICA B.V.
1740197	BOLTAND
1740457	SUDAMBEEF TRADING S.A
1740494	FINCAS Y CINEGETICA,S.A
1740495	FISOLTE, S.L.
1740496	VALQUINAVA,S.A.
1740565	LEADCOM INTEGRATED SOLUTIONS INTERNATIONAL B.V.
1743273	SEMEX USA,INC.
1743285	RADICI YARN S.P.A.
1742093	METODO 3,SOCIEDAD ANONIMA
1742545	WORTHINGTON DE MEXICO, S.A. DE C.V.
1742705	MANE DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.
1742816	GIORGIO GORI S.R.L.
1743088	ITURAN USA HOLDINGS INC.
1743347	COSTERUELA,S.A.
1743659	SMITHS INDUSTRIES B.V.
1743826	DALKIA INTERNATIONAL S.A.
1744460	CERTALOGIC INC.
1745286	YARA INTERNATIONAL ASA
1745358	GOLDEN OIL CORPORATION S.A.
1745546	COSMO SERVICE S.A.
1745667	ABS HOLDINGS LLC
926049	BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT
926050	BORSIG-KOKSWERKE GMBH
1745820	NEGOCIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES,S.A.
1746149	DIGITOT PROPIETARY LTD
1746567	UNIVERSE SECURITY GROUP LIMITED
1746810	WORLDPOINT LAC CORPORATION
1746952	GRENTIDEM,S.L.
1746981	LEVICELL SOCIEDAD ANONIMA
1747487	GRUPO SKIES LATIN AMERICA, LLC
1747617	PROFU, S.A.
1748108	GPS LOGISTICA E GERENCIAMENTO DE RISCOS LTDA.
1748135	VISIGOTIC B.V.
1748370	JOTUSA 2000 S.L.
1748372	PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V.
1748476	CIBA SERVICES INC.
1748622	MONDEL LOGISTICA
1748800	CIRLOG TRANSPORTES LTDA
1748902	PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED
1748928	INVERSIONES BAHIA MANSA LIMITADA
1748933	RENTAS E INVERSIONES INTEL LIMITADA
1748991	BLUE CIRCLE CHILEAN HOLDINGS LIMITADA
1749115	FITCH RATINGS LTD
1749116	AUCHAN ESPAÑA S.A.
1749120	FITCH, INC.
1749168	BRASIL BUSES S.A.
1749294	INVERISIONES Y ASESORIAS JCN
1749300	BAXI OVERSEAS HOLDINGS LIMITED
1749332	GRUCAI PARTICIPACOES S.A.
1749387	SUEZ ENERGY ANDINO S.A.
1749455	SPOORNET DO BRASIL LTDA.
1749554	ARTE VIVA EVENTOS CULTURAIS LTDA.
1749587	TRICAMP GALLETAS, S.L.
1749718	EBC SERVICIOS LINGUISTICOS EUROPE, S.L.
1749804	INMOBILIARIA PATAGONIA LTDA
1749824	MACCARESE S.P.A.
1749925	GLOBAL ENTERTAINMENT LLC
1750098	COMERCIAL VULCABRAS LTDA.
1634269	KOCH CHEMICAL TECHNOLOGY GROUP,LATIN AMERICA,LLC.
1750484	INVERSIONES LB LIMITADA
1750497	ESSEX SPECIALTY PRODUCTS LLC
1750613	ALEGRIA POLO LANDS LTD
1751008	INVEREMA, S,L.
1751073	TIM WE SERVICOS DE TELECOMUNICACOES MOVEIS E AFINS S.A.
1751100	APPLUS SERVICIOS TECNOLOGICOS, S.L.
1751101	SITEL IBERICA TELESERVICES, S.A.
1751102	LGAI TECHNOLOGICAL CENTER, S.A.
1751150	FUENTIDER SOCIEDAD ANONIMA
1751191	AKS INVESTMENTS,INC.
1751270	INTEGRAL TRANSPORT SERVICE S.A.
1751298	LATIN NODE LLC
1751299	AIR MADRID LINEAS AEREAS
1751367	SERVICIOS Y EQUIPOS DE AUTOMATIZACION Y CONTROL PETROSID LIM
1751369	SANTA CRISTINA ALTAOJA,SOCIEDAD LIMITADA

1752539	ARJOWIGGINS S.A.S.
1752557	ELABORADOS FERRICOS,S.A.
1751476	JUSTE, SOCIEDAD ANONIMA QUIMICO-FARMACEUTICA
1751569	BOLSIN SOCIEDAD ANONIMA
1751615	GENERAL PRODUCT'S,SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
1751616	LACTEAS CASTELLANO LEONESAS S.A.
1751660	CINPAL-CIA INDUSTRIAL DE PECAS PARA AUTOMOVEIS
1751699	PESQUERA GLOBAL SEAS CHILE LIMITADA
1751735	CHECKPOINT SYSTEMS OF PUERTO RICO,INC.
1751757	CHECKPOINT SYSTEMS.INC.
1751936	ADIVETER, S. L.
1751988	ROMEU Y COMPAÑIA S.A
1751992	INVEMET SRL
1752327	LUNG FUND OCEAN ENTERPRISE CO.,LTD
1752359	MOBLES NOGUER S.L.
1752417	MANAGEMENT FOCUS MEXICO S.A. DE CAPITAL VARIABLE
1752506	PEFACO CASINOS S.A.
1752507	ARMCO STACO S.A.INDUSTRIA METALURGICA
1752508	VALEO SYSTEMES THERMIQUES
1752607	VENEZOLANA DE PROYECTOS INTEGRADOS VEPICA,C.A.
1752634	IMPULSORA DE CENTROS DE ENTRETENIMIENTO DE LAS AMERICAS.S.A.
1752639	CONTROLADORA DE CONTENIDOS S.A. DE CAPITAL VARIABLE
1753004	4DATALINK UNITED KINGDOM LIMITED
1754584	CATHNIER, S.L.
1754587	AGRO FOR SOCIEDAD ANONIMA
1753205	EQ (NETHERLANDS) B.V.
1753456	INVERSIONES QUEENCORP S.A.
1753461	TRADECOM BRASIL S.A.
1753664	CORRAL ALLEGUE, S.A.
1755020	FORTUNE BAY HOLDINGS C.V.
1755021	GRUPO DE EMPRESAS BRUESA S.A.
1753819	LIAONING JIAYI METALES Y MINERALES S.L.
1753862	LOCAL CONCEPT,INC.
1753926	CYNTHIA HOLDINGS LIMITED
1753988	BALLAD GOLD & SILVER LTD
1755453	GM INVERSIONES SANTIAGO LIMITADA
1754109	GRUPO MARTINON GRUMASA SOCIEDAD LIMITADA
1754113	TIANJIN DEEPSEA FISHING CO.
1754115	TENSO CABLES, S.A.
1755505	I.D. LOGISTICS S.A.S.
1754463	WAAGNER-BIRO AUSTRIA STAGE SYSTEMS AG
1754615	PINTURAS INCA S.A.
1754670	GIST BROCADES CHILE S.A.
1754766	TRANSPORTES FURLONG S.A.
1754871	CADENA DE TIENDAS S.A.
1754872	INMOBILIARIA EUROPEA DE DESARROLLOS URBANISTICOS, S.A.
1754874	COMERCIAL UDRA, S.A.
1755145	NACORA HOLDING AG
1755146	TAGHMEN ARGENTINA LIMITED
1755170	LIBRA CAPITAL LIMITED
1755178	NUCTECH COMPANY LTD
1755179	TSINGHUA TONGFANG COMPANY LTD
1756666	CALIFORNIA SOFTWARE CORPORATION
1756667	CONESTOGA-ROVERS & ASSOCIATES LIMITED
1756668	D.E.J.PRODUCTIONS INC
1756669	TURBODAL S.A.
1756671	POWER TRAIN TECHNOLOGIES CHILE S.A.
1755289	GESTION DE CONTRATAS Y ALBAÑILERIA, S.A.
1755290	BANC OF AMERICA SECURITIES LIMITED
1755291	COMPANHIA GERAL DE MINAS
1758794	ELECTRA HK TECHNOLOGIES LIMITED
1758823	CARACOL C A
1755177	SIF ICAP S.A. DE CAPITAL VARIABLE
1755555	ZALIMA ASESORES S. L.
1755558	PILAR HOLDINGS I, LLC
1755559	PILAR HOLDINGS II, LLC
1755839	MAERSK URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
1756021	NOVELL INTERNATIONAL HOLDINGS, INC
1756134	EBATEL SOCIEDAD ANONIMA
1756169	NAVIERA ALBATROS S.A.
1756509	XL SWISS HOLDINGS LTD
1758540	MANUFACTURAS FIGOLES, S.L.
1758643	ELECTRODOMESTICOS TAURUS, S.L.
1758644	GERSTENBERG & AGGER A/S
1758581	POLO GR INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.
1758582	SANTA CLARA Y TODOS LOS SANTOS SOCIEDAD ANONIMA
1758583	SEW-EURODRIVE HOLDING GMBH
1758487	SOCIETA FIDUCIARIA E CONSULENZA SA (TREUHAND-UND BERATUNG AG
1758488	NEW EQUITY VENTURES LLC
1758490	CLEANFUEL USA, INC.
1756381	INVERSIONES HOLDING FD S.A.
1756785	RAF S.P.A.
1756833	LABORATOIRE AVENTIS
1756834	AVENTIS PHARMA S.A.
1756854	SCP PRIVATE EQUITY PARTNERS II,L.P.
1756859	LABORUM.COM CHILE S.A.
1756906	AVENTIS INTERCONTINENTAL SAS
1756692	RAIEN INGENIERIA Y SISTEMAS LIMITADA
1757001	AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH
1757037	ILLINOIS PEER BEARING COMPANY,L.L.C.
1757392	BENETTON MANUFACTURING HOLDING N.V.
1757393	BENETTON INTERNATIONAL S.A.
1757399	H.I.B. INVESTMENTS
1757400	TRADIMAR
1757609	SHELTER SOLUTIONS LTDA.
1757674	RIO TINTO MINERALS DEVELOPMENT LIMITED
1757714	GBI ITALY S.R.L.
1757954	GRUPO SAPORITI
926064	WHITEHALL INTERNATIONAL, INC.
1758162	CHATERELLA INVESTORS LIMITED
1758320	KAYXO A/S.
1759963	NEW YORK LIFE WORLDWIDE CAPITAL,INC.
1758897	EASYMAIL SOCIEDAD ANONIMA
1758960	EMPR INTE FEDE DEL ESTA-UN DE EM DE CO EX-MASHPRIBORINTORG
1759030	DE WITTE LIETAER INDUSTRIES NV
1759104	CYBEREL
1759105	INVERSIONES ROSARIO S.A.
1759106	GAMEX REAL ESTATE, S.L.
1759143	LABORATORIOS GARDEN HOUSE CHILE S.A
1759231	INGENIEROS ESPECIALISTAS CONSTRUCTORES INESCO S.R.L.
1759401	AEROLINEAS AUSTRAL CHILE S.A.
1759416	BORRAS-VAZQUEZ-CAMESELLE-ARTAI CORREDURIA DE SEGUROS,S.A.
1759481	FILMTEX
1759482	DART CONTAINER FOREING HOLDINGS, INC
1759525	EL GOLFO COMERCIAL S.A.
1759526	PESQUERA ARAUCANIA DOS S.A.
1759540	SUELAS WYNY S.A.DE CAPITAL VARIABLE
1759611	COMPAÑIA CANARIA DE REMOLQUES S.A.
1759612	AGROARGENTINA LLC
1759637	AGROSUDAMERICA LLC
1759698	FAPIURSA (FABRICACION DE PIEZAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA)
1759809	WIRELESS FACILITIES INTERNATIONAL LIMITED
1759824	RIDYBELL SOCIEDAD ANONIMA
1759838	EMTE S.A.
1759913	NIKOLSON B.V.
1761744	ORIGEN EÑE DE COMUNICACION S.A.
1761747	CENTRAL DE VIAJES, S.A.
1761760	TOMKINS AMERICAN INVESTMENTS S.A.R.L.
1761761	TOMKINS LUXEMBOURG S.A.R.L.
1760114	CORPORACION DE INVERSIONES S.A.
1760115	ARTICAL S.A.
1760161	CARACTERES ET CAETERAS.A.S.
1760241	WIRELESS FACILITIES, INC.
1760305	MAPFRE URUGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
1760366	ADATEL TELECOMUNICACIONES,S.A.
1760379	POOL DE CREACIONES PUBLICITARIAS S.L.
1760380	ETABLISSEMENTS ANDRE LABOULET
1760436	LAWSON HOLDINGS LIMITED
1760437	FRAMESI S.P.A.
1760463	SEMINARIUM DESARROLLO LIMITADA
1760572	SAKARA CHILE LIMITADA
1760698	RITTAL BETEILIGUNGS GMBH
1760699	RITTAL RGS GROBSCHALTSCHRANKE GMBH
1760843	DIGITAL ANGEL INTERNATIONAL INC.
1760971	GRUPO ISOLUX CORSAN, S.A.
1761009	WHITEPINE SOCIEDAD ANONIMA
1761134	SOCOTHERM SERVICES LIMITED
1761160	GEIPEX PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA
1761161	ELEPAR SOCIEDAD ANONIMAS
1761162	GCA SOCIEDAD ANONIMA
1761163	INGENIEROS CONSULTORES PARAGUAYOS S.R.L.(INCOPAR)
1761234	VALEANT PHARMACEUTICALS INTERNATIONAL
1761249	ARISTOCRAT (ARGENTINA) PTY LIMITED
1761423	GRUPO COSTAMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
1761471	EDICIONES FOLIO
1761527	CRH NEDERLAND B.V.
1761528	CRH EUROPE HOLDING B.V.
1761584	PESQUERA MONTELOR SOCIEDAD ANONIMA
1761644	ZSCHIMMER & SCHWARZ HOLDING GMBH & CO KG
1761672	RE.PI.CO S.P.A.
1642760	CORPORACION DE DESARROLLO
1761872	BUSINESS OBJECTS SOFTWARE LIMITED
1762100	INDUSTRIAS JANTESA,C.A.
1762103	JANTESA S.A.
1762215	SUEZ ENERGY ANDINO INVESTMENTS
1762295	ETABLISSEMENTS ECOIFFIER ALBERT ET FILS
1762304	BUSINESS OBJECTS HOLGING B.V.
1762376	INVERSIONES Y SERVICIOS APOQUINDO DOS S.A.
1762570	PACIFIC S.A.
1762676	PINACELL SOCIEDAD ANONIMA
1762821	ZHEJIANG KAIHUA MATERIALES SINTETICOS CO
1762822	ZHEJIANG XINAN CHEMICAL INDUSTRIAL GROUP CO.LTD
1762890	UNITEAM S.P.A.
1762891	WIN CAT S.R.L.
1762894	TELETECH OFFSHORE INVESTMENTS B.V.
1762895	TELETECH EUROPE B.V.

1763078	HOGARES EXCLUSIVOS SIGLO XXI S.L.
1763158	AGROGERMINAL INDUSTRIA Y COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A.
1763256	MY ALERT S.R.L. DE CAPITAL VARIABLE
1763257	BUONGIORNO MYALERT, S.A.
1763870	HIDEFIELD GOLD LIMITED
1764159	IONBOND AG OLTEN
1764373	YAMATA U.S.A.INC.
1764438	CONSTRUCCIONES E IMPO CARGA AEREA EXPOCOMEX INGENIE CIA.LTDA
1764542	R-BIOPHARM AG.
1764544	ENSING (AUSTRALIA) HOLDINGS PTY.LIMITED
17'64581	SOCIEDADE COMERCIAL DO VOUGA,LIMITADA
1764585	VIGAMIL S.A.C.E I.
1764648	CLARIPHY COMMUNICATIONS INC.
1764743	CONSULTORES DE INTEGRACION DE SIST S.A DE CAPITAL VARIABLE
1764745	CLARKE,MODET Y COMPAÑIA,S.L.
1764801	PUBLISYSTEMA
1764802	COMPAÑIA MENES SOCIEDAD ANONIMA
1764809	GORDEJUELA PESCA,S.L.
1764831	REGINA SUD S.P.A.
1764832	MALTA CORP.
1764835	ALL-AMERICA LATINA LOGISTICA S.A.
1764851	MACONDO INVERSIONES
1764852	INVERSIONES HB
1764875	SCHREDER S.A
1764876	DYWIDAG INTERNATIONAL GMBH
1764896	ALL -AMERICA LATINA LOGISTICA PARTICIPACOES LTDA
1764937	VERANDA DE CEDRO S.L.
1765015	PEREGRINE SYSTEMS GLOBAL LIMITED
1765018	ZASUMA INVERSIONES COMPAÑIA ANONIMA
1765040	BENQ MOBILE GMBH & CO.OHG
1765041	BENQ MOBILE HOLDING B.V.
1765045	INDESIT COMPANY SOUTH AMERICA S.A
1765122	AGRAQUEST HOLDING,INC.
1765145	GRUPO EDITORIAL SM INTERNACIONAL,SL.
1765146	HARBIN S.A.
1765147	OMNILOGIC TELECOMUNICACIONES CHILE SA
1765211	EXELVIA GROUP SOUTH AMERICA B.V.
1765318	SITEL INTERNATIONAL LLC
1765463	PUNTOCOM S.A.
1765528	BLOCKBUSTER HOLDINGS IRELAND
1765529	WARSTEINER INTERNATIONAL KG
1765551	FALCO PARTICIPACOES LTDA.
1765579	GRUPO ARS XXI DE COMUNICACION,SOSIEDAD LIMITADA
1765599	D.E.SHAW LAMINAR EMERGING MARKETS,L.L.C.
1765636	BLACK & DECKER (U.S.) INC.
1765696	CASTELFIELD HOLDINGS PRIVATE LIMITED
1765804	MERLIN TELECOMUNICATIONS CHILE
1765805	RIOMON INVERSIONES,SL
1765806	TK LOGISTICA DO BRASIL LTDA.SUCURSAL ARGENTINA
1765899	FI.MAR. S.P.A.
1765949	DESARROLLOS URBANOS S.A.NACIONAL DE CONST.(D.U.S.A.N.C.)
1765950	EXCELENCIA EN PUBLICACIONES DE MERCADOTECNIA S.A. DE CAP VAR
1765951	PIONEER CANADA ULC
1766110	GLENMARK FARMACEUTICA LTDA
1766114	GFK LATINOAMERICA HOLDING, S.L.
1766225	ID INTERACTIVE. INTERNATIONAL LLC
1766226	ID INTERACTIVE, LLC.
1766283	AGRENCO DO BRASIL S.A.
1766610	PAN-ECO S.A.
1766792	CORNOVA, INC
1766794	DOSITECNO 95, S.L.
1766799	VALBONNE S.A.
1766860	OPERADORA CASABLANCA S.A.
1766861	ADMINISTRADORA DE FRANQUICIAS LOMITON ARGENTINA S.A.
1766931	ARGINT S.A.
1766932	INVERSIONES ANTALIS HOLDINGS LIMITADA
1766934	TECNO S.P.A.
1767145	LANDOLL SRL
1767165	URBANIZACION,VIALES Y EDIFICIOS,S.A.
1767171	CONSTRUCCIONES PALLAS,S.A.
1767251	NITALERCO S.A.
1767252	SILTEK S.P.A.
1767253	BECCO FUELS, S.L.
1767311	TORNASOL FILMS, S.A.
1767312	MILOU FILMS, S.L.
1767379	LE COLONNE-INIZIATIVE IMMOBILIARI SOCIETA'A RESPON.LIMITATA
1767380	B.E.S. INVEST
1767446	CERAGEM CHILE S.A.
1767523	B.S.I.
1767524	ISSI FRANCE S.A.R.L.
1767881	GLENMARK PHARMACEUTICALS S.A
1767883	LABORATORIO EXCELL SARL
1767884	ASISTENCIA EN CALIDAD,MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS.S.L.
1767954	GREENXOR
1767955	VICSA
1767958	SMIT SALVAGE (AMERICAS) INC.
1768048	SOCIEDAD AGRICOLA COMERCIAL E INDUSTRIAL LAS TURBINAS LTDA
1768049	WENCO S.A.
1768092	MMF INTERNATIONAL LLC
1768093	CSI LATINA FINANCIAL INC
1768148	ENTRETENTE.SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
1768149	OMNIMEDIA PRODUCTION& SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
1768152	ALBAUGH NETHERLANDS B.V.
1768154	CSI LEASING INC.
1768199	WESTERN SEED INTERNATIONAL B.V.
1768711	GE OIL & GAS ESP, INC.
1768788	FACILIT ODONTOLOGICA E PERFUMARIA LTDA
1768800	CERTIFICA
1769119	CAMPINA HOLDING GMBH
1769249	CONEP S.A.
1769317	SEGURIDAD Y SERVICIOS SEVALIZACION LTDA
1769474	ELYON S.A.
1769475	FRUTAPAC, S.A.
1769547	INMOBILIARIA E INVERSIONES RUPANCO S.A.
1769548	INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.
1769671	YORYOJANA S.L.
1769878	EAST SPRINGS INTERNATIONAL N.V.
1771716	QATAR AIRWAYS
1769925	DGBA LLC
1769998	ADERMAN S.A.
1769999	GFK CUSTOM RESEARCH LATAM HOLDING, S.L.
1770076	INDUSTRIAS FARMACEUTICAS MAXEAN, S.L.
1770077	FLUICONNECTO SP. Z O.O.
1770122	UTSCH M.O.V.E.R.S.INTERNATIONAL GMBH
1770128	ERICH UTSCH AG
1770330	TEK - CHILE S.A.
1770333	UNILAND INTERNATIONAL B.V.
1770407	AON AFFINITY DO BRASIL, SERVICOS E CORRETORA DE SEGUROS LTDA
1770604	CATALANA DE OBRAS Y SERVICIOS,S.A.
1770605	NANSA WORLD GEMA OY AB
1770966	ZALAQUETT S.A.
1771154	ZHEJIANG OCEAN FISHERIES GROUP CO. LTD
1771230	MARCOPOLO UTILITIES SRL
1771501	ROCHEM A.G.
1771502	ROCHEM GROUP S.A.
1771573	IND.I.A. S.P.A.
1771795	MEDIARING LTDA.
1771947	VITALIS S.A.C.I.
1771966	GOLDEN GATE DE RESENDE SERVICOS LTDA.
1771967	FOX INTERNATIONAL CHANNELS (US),INC.
1771968	FOX INTERNATIONAL,INC.
1771970	GRUPO ELEKTRA S.A. DE C.V.
1772083	QUIMIROS S.A
1772111	JABADELI S.L.
1772112	CENTRAL RESOURCES INC.
1773963	GRUPO DE COMUNICACION GARNIER SOCIEDAD ANONIMA
926075	NESTLE S.A.
1774018	CWC ASSOCIATES LIMITED
926076	ENTERPRISES MAGGI S.A.
1772324	CANDY HOOVER GROUP S.R.L.
1772325	DIVASA - FARMAVIC,S.A.
1772326	PIAB DO BRASIL PRODUTOS PARA VACUO LTDA.
1772327	CANDY S.P.A.
1772535	PALLART
1772583	EDITORIAL BOMARZO,SOCIEDAD LIMITADA
1772624	SEIDOR LOGISTICS,S.L.
1772661	VITKOVICE A.S.
1772761	TIONALE ENTERPRISES (O) PTE.LTD.
1773020	GLENMARK HOLDING S.A
1773021	GREEN FUEL INTERNACIONAL S.A.
1773022	PECHINEY PLASTIC PACKAGING,INC
1773082	D-LINK SUDAMERICA
1773083	MARKRESEARCH,S.L.
1773235	DEGOLYER AND MACNAUGHTON CORP.
1773266	ASSURICUM COMPANY LIMITED
1773316	CHESTNUT HOLDING,LLC
1773319	CHEVRON SPAIN HOLDINGS 2, S.L.
1773325	CHEVRON SPAIN HOLDINGS 1, S.L.
1773337	PESQUERA RIAS BAJAS,S.A.
1773437	INVERSIONES COLUMBUS LIMITADA
1773438	INVERSIONES LA ESPERANZA LIMITADA
1773544	W.L. GORE & ASSOCIATES DO BRASIL LTDA.
1773545	ADVANTA HOLDINGS LIMITED
1773611	PORTENO 8/9 LLC
1773650	CAMPINA INTERNATIONAL HOLDING B.V.
1773743	E-MOTION S.P.A.
1773744	LEDERCROWN SOCIEDAD ANONIMA
1773924	TATA CONSULTANCY SERVICES LIMITED
1774114	INVERSIONS ANAFI, S.L.
1774182	FIRE AMERICAS
1774308	BRAIN TRUST CONSULTING SERVICES, S.L.
1774527	RR ETIQUETAS URUGUAY SA
1774742	ISS GROUP HOLDINGS LTD.
1774824	INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES I F F (ESPAÑA) S.A.
1774859	EDILTECO S.P.A.
1774889	RIMA FRANCE S.A.S.

1775010	E-DEAS & TRAINING, S.L.
1775081	PANTECH CO., LTD.
1775145	SKY WIRELESS S.A. DE C.V.
1775308	INDUSTRIAS REUNIDAS COLOMBO LTDA.
1775325	SAIECO INTERNATIONAL CORPORATION
1775472	SALZER HOLDING GMBH
1775525	LCL SWEDEN AB
1775613	TELNET COMMUNICATIONS LTD
1775614	M-I DRILLING FLUIDS (SINGAPORE) PTE. LTD
1775970	NYK HOLDINGS LLC
1775971	SPORT INTERNATIONAL GROUP,LLC
1776180	HEIDRICK & STRUGGLES DO BRASIL LTDA
1776182	BELVIEW GMBH, SUCURSAL ARGENTINA
1776184	ALACAN INDUSTRIAS QUIMICO FARMACEUTICAS,S.A.
1776263	ANGEL HEART C.V.
1776523	MAXIMA VALLAS Y UNIPOLARES, S.A. DE CAPITAL VARIABLE
1776981	JHP INTERNATIONAL PETROLEUM ENGINEERING LIMITED
1776982	PRIDE SERVICES LTD
1777005	POWERDATA IBERICA S.L.
1777038	COMERCIALIZADORA DE ARTICULOS ELECTRONICOS JET LIMITADA
1777104	ISOLUX INGENIERIA, S.A
1777161	RAIZ DE NOGAL,S.L.
1777162	FORMACION EMPRESARIAL A DISTANCIA, S.L.
1777165	EPISE, S.A.
1777311	ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PUBLICA,S.A.
1777377	PROMOACTIVACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V.
1777438	VISIONONE CHILE S.A.
1777640	INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P.
1777701	DOHLE LATINAMERIKA
1777702	PORTICO S.A.
1777704	HORWATH & HORWATH,S.A.
1777821	IREVNA RESEARCH SERVICES LIMITED
1777987	RABBIT WARREN S.R.L.
1778033	LASENOR EMUL, S.L.
1778113	KILIMER S.A.
1778114	DRAVEN S.A.
1778115	GLIMOR S.A,
1778272	FOSS AF 24.AUGOST 1998 APS
1778436	INVERSIONES PETORCA LIMITADA
1778474	INDEPENDENCIA CAPITAL PARTNERS S.A.
1778493	CENIT GESTIO, S.L.
1778494	AGRICOLA VALLROMANES, S.L.
1778567	APOLLO SECURITY SALES,INC
1778644	PIELCOLOR,S.L.
1778870	BOMBAS ELECTRICAS S.A.
1778872	MEAD JOHNSON DE MEXICO SOCIEDAD DE RESPON. LIMIT. DE CAP VAR
1779195	GEWA MUSIKINSTRUMENTE-,ETUI-UND TASCHEFABRIK
1779197	JOHNSON CONTROLS BATTERY HOLDING MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
1779222	CORLEW INVESTMENT S.A.
1779291	REHAU INTERNATIONAL GMBH
1779332	GRUPO DETEA,SOCIEDAD ANONIMA
1779333	COMMERCIA,ACTUACIONES COMERCIALES Y DE OCIO,S.L.
1779464	ANHUI HUISHANG GROUP CO.,LTD,
1779685	SONDA SERVICIOS PROFESIONALES S.A.
1779767	EQUIPAR MAQUINAS E EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACAO LTDA
1779973	CLEMENTE GOMEZ DE ZAMORA S.A.
1780067	SIG PLASTICS HOLDING GMBH
1780154	ORGANIZACION GOMEZ DE ZAMORA S.L.
1780244	TRANSBAN INVESTMENTS, LLC.
1780245	EGI FUND (05-07) INVESTORS L.L.C.
1780281	WMS GAMING INTERNATIONAL S.L.
1788022	TINSA CONSULTORIA, S.A.U.
1780283	ABENUR SOCIEDAD ANONIMA
1780323	CCS FINANCIAL, LLC
1780346	GLOBAL REFUND LUXEMBOURG S.A.
1780392	NEMAK EXTERIOR, S.L.
1700383	TENEDORA NEMAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
1780463	TECEVALL SOCIEDAD ANONIMA
1780510	LIPOTEC, S.A.
1780528	M.A.E.S. CORP.
1780597	SOCIEDAD AGRICOLA LOS PINOS LIMITADA
1780598	EDIFICACIONS MERLI, S.A.
1780673	STORECHECK SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
1780870	SHONA ENERGY (ARGENTINA) LIMITED
1780872	FRUTABRAS COMERCIO E TRANSPORTE INTERNACIONAL LIMITADA
1780873	REGINAHOTEL S.A.
1780874	EUROALBERT, S.L.
1780875	VILEBENS S.L.
1780929	SERVICIOS NORMATIVOS S.A.
1781014	OLYMPIA HOLDING AS
1781038	S.T.C. PERU S.A.C.
1781077	DOT LIB INFORMATION LLC
1781156	UNITEC GLOBAL SA., SOCIEDAD UNIPERSONAL
1781157	UNITEC- UNION DE TIENDAS ESPECIALISTAS EN COMUNICACIONES,S.A
1781158	GENERAL BEVERAGE EUROPE B.V.
1781282	WIN WORLD, S.R.L.
1781285	TWISTBOX ENTERTAINMENT, INC.
1781287	PLANETA CORPORACION, S.R.L.

1781582	LONDRINA EQUIPAMENTOS DE PROTECAO INDIVIDUAL LTDA.
1781627	INFOR BUSINESS SOLUTIONS, SOCIEDAD LIMITADA
1781762	COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS AUTOMOTRICES VIGFOR LIMITIDA
1781764	WILGERBOSDRIFT UK) LIMITED
1781933	PUBLICAR, S.A.
1781934	PURE BIOFLJELS DEL PERU S.A.C.
1781938	WEBSKY, INC.
1782069	PLATINUM HOLDINGS, INC.
1782070	ACE MORTGAGE FUNDING, LLC
1782121	APTARGROUP, INC.
1782160	INDUSTRIAL FOOD INGREDIENTS GROUP INTERNATIONAL, INC.
1782201	META PARTICIPACOES S.A.
1782251	CONSTRUCCIONES CASTELLON 2000 S.A.U.
1782277	BANCO GUAYANA,C.A.
1782282	MARINA D'OR - LOGER,SOCIEDAD ANONIMA
1782577	PIVOTAL CORPORATION
1782729	ZIMIENTOS ESTABLES, S.L.
1782876	DOUBLEODESIGN LIMITED
1783231	ALCAN HOLDINGS SWITZERLAND AG
1783232	CITIGROUP FINANCIAL PRODUCTS INC.
1783254	GFK NON-FOOD TRACKING HOLDING GMBH (S.R.L.)
1783255	INSTITUT FRANCAIS DE RECHERECHE, I.F.R. SOCIEDAD ANONIMA
1783316	LUNETO LUNA S.L.
1783323	AROCASA S.A.
1783395	UBM INTERNATIONAL HOLDINGS S.E.
1783660	ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE S.A. DE CAP. VARIAB
1783880	INMOPTIONS WORLDWIDE,LIMITED
1783927	GAETE & ASOCIADOS LIMITADA
1783995	CONNEC S.A.TECNOLOGIA E INFORMACAO
1784102	MATSUKAWA CO.LLC
1784250	ARION TECHNOLOGY, INC.
1784331	COONEY & FURLONG LIMITED
1784354	S. BELLOCH INNOVACION S.L.
1784355	NEW DEAL INVERSIONES ESTRATEGICAS S.L.
1784857	BYSSPE INVERSIONES S.L.
1784495	GEVENUE TECHNOLOGY MEXICO S.A. DE CAPITAL VARIABLE
1784530	LADY BIRD IBERIA S.L.
1784753	INVESTEX S.A.
1784796	ACQUAMEDIA TECHNOLOGIES,S.L.
1784891	GBI HOLDING B V
1784894	FOX TOMA 1 LLC
1784970	CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION S.A.
1785005	CENTURION AIR CARGO,INC
1785073	VOLCONSA CONSTRUCCION Y DESARROLLO DE SERVICIOS,S.A.
1785074	GHESA INGENIERIA Y TECNOLOGIA
1785075	NUEVA DIMENSION GESTION Y DESARROLLO INMOBILIARIO,S.L.
1785483	IMPROVE LEVEL INVESTMENTS LIMITED
1785484	OUTSTANDING PRO INVESTMENTS LIMITED
1785558	GLOBALTRUST S.A.
1785626	ABX LOGISTICS AIR & SEA WORLDWIDE S.A.
1785627	ABX LOGISTICS WORLDWIDE S.A.
1785704	OLEIFICI COLAVITA SOCIETA PER AZIONI
1785705	IT CONSULTING S.A.
1785949	OXIGENOL,S.A.
1785964	AECL TECHNOLOGIES B.V.
1785966	TECNOLOGIA DEL CARTON,S.A.
1786017	A.DEWAVRIN FILS BRIGUE S.A.
1786039	MUNCHENER BOULEVAR MOBEL JOSEPH DUNA GMBH
1786043	PROGENITOR HOLDING AG
1786121	INVERSAN SERVICIOS FINANCIEROS,S.L.
1786122	TECNATOM,S.A.
1786200	VOGES METALURGIA LTDA.
1786425	FULL SPORTS HOLDING LLC
1786492	IMPEX TELECOMMUNICATIONS FRANCE SARL
1786546	GANDAL S.A.
1786547	ERM HOLDINGS B.V.
1786550	KUEHNE NAGEL INVESTMENTS S.L.
1786555	ERM LIMITED
1786678	RIGABRAS - TRANSPORTES LTDA
1786796	ZEST GAMING S.P.A.
1786935	AMUSEMENT TRADES LIMITED
1787014	CINCO VIENTOS URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
1787208	LADILUX S.A
1787516	MARK PROPERTIES, INC.
1787723	MSC CROCIERE S.A
1787809	SANTA MONICA ADVANCES,S.L.
1787810	BIOMARIN GENETICS,INC.
1787811	BIOMARIN PHARMACEUTICAL,INC.
1788058	BANCO AZTECA,S.A.,INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
1788126	ARGENTINA CAPITAL INC.
1788127	YALE ARGENTINA LLC
1788293	SOUTH PACIFIC TRADING LIMITADA
1788405	TTS LTD. CO
1788406	TLV INTERNATIONAL INC.
1788539	WORLD MINERALS AMERICA LATINA, S.A.
1788806	BRUBON INDUSTRIA E COMERCIO LTDA
1788891	STUDIO DI GEOLOGIA E GEOFISICA S.R.L.
1788892	SAVOY INTERNATIONAL S.A.S.

1788893	PROFESSIONAL ASSISTENT,S.L.
1788950	PLASTAL GMBH
1788951	BHR HOCHDRUCK-ROHRLEITUNGSBAU GMBH
1789094	BARCELO BUSINESS WORLD
1789095	BARCELO BUSINESS S.A.
1789274	AMERICAN APPRAISAL ESPAÑA S.A.
1789358	AMERICAN APPRAISAL- CONSULTORES DE AVALIACAO, UNIPESSOAL, LTD
1789502	INMOBILIARIA FAMILIA GOMEZ MORAL, SOCIEDAD LIMITADA
1789507	INVESTMENTS 2234 OVERSEAS HOLDINGS B.V.
1789798	SACCO
1789903	WILO SE
1789904	INDAS PORTUGAL PRODUCTOS DE SAUDE,HOSPITALARES E DE HIG.,LDA
1789930	MICROCRED
1789980	VITOL TERMINALS B.V.
1789991	INFINITA RENOVABLES,S.A.
1790116	TEOFARMA SRL
1790118	DESBRAVADOR AUTOMACAO HOTELEIRA LTDA.
1790265	EUROPEAN CREDIT UNION S.A.
1790269	BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A. SUCURSAL ARGENTINA
1790337	CITRICORP PTY LTD
1790392	CANSON INTERNATIONAL
1790393	EURHOLDHAM
1790593	PHOENIX LIFE INSURANCE COMPANY
1790667	PRYSMIAN GAVIE SISTEMI TELECOM S.R.L.
1790714	CAPITALESDERIESGO.COM,LLC
1791121	SM CYCLO OF CANADA LTD.
1791510	LP REAL ESTATE GROUP LLC
1791615	SEGUROS INBURSA,S.A,GRUPO FINANCIERO INBURSA
1791616	PROMOTORA INBURSA,S.A DE CAPITAL VARIABLE
1791696	ISOLUX ENERGIA E PARTICIPACOES S.A.
1791697	YPE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA
1791701	NANFOR IBERICA, S.L.
1791769	RECARGA MOVIL,S.A. DE CAPITAL VARIABLE
1791901	AGENCIAS UNIVERSALES S.A.
1791920	DALCEMAR S.A.
1792044	ISL INTERNACIONAL SHIPPING LOGISTICA DO BRASIL LTDA
1792285	AEROSUR PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA
1792286	SIVENET SOCIEDAD ANONIMA
1792300	ANTICIPA S.A.
1792304	GREENLINE FINANCIAL TECHNOLOGIES,INC.
1792511	SOUTH AMERICAN TOURS DE URUGUAY AGENCIA DE VIAJES
1792555	THE NIELSEN COMPANY (US),INC.
1792558	FI LMAX FACTORY S.L.
1792773	INICIATIVAS VIRTUALES,S.A.
1792846	BIRCHMAN ESP LIMITED
1792877	ASHBROOK CHILE S.A.
1792935	CORRIENTES USA,L.L.C.
1793081	AMERIMEX INTERNATIONAL,INC.
1793082	CAPITAL TRANSPORTATION & CHB CORP.
1793185	BASF CATALYSTS LLC
1793186	DODANE HOLDING S.A.
1793238	NOBEL BIOCARE LATIN AMERICA HOLDING AG
1793239	NOBEL BIOCARE ASIA AFRICA HOLDING AG
1793240	AMBER LATIN AMERICAN INVESTMENTS LLC
1793241	ARTEMIS INTERNATIONAL LIMITED
1793298	EWINTON
17932991	RAYET HOTELES S.L.
1793300	GRUPO RAYET, S.A.
1793303	CASTLERIGG LATAM INVESTMENTS L.L.C.
1793605	GRAN VIA HISPANIA,S.L.
1793607	CONSORCIO OGS, C.A
1793608	DISCUS INTERNATIONAL,LLC.
1793609	DISCUS DENTAL CANADA,LLC
1793610	GRUPO INVERSOR HISPANIA,S.A.
1793693	PEMCO ESMALTES, S.L.
1793854	CAJA DE AHORROS DE GALICIA
1794266	CEA HOLDINGS,LLC
1794334	ÑILFISK ADVANCE NORDIC A/S.
1797387	MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION
1794392	AUSENCO INTERNATIONAL PTY LTD
1794393	EVERTIS DE MEXICO S.A DE C.V.
1794493	AUSENCO GLOBAL PTY LTD
1794498	MARUBENI AUTO & CONSTRUCTION MACHINERY AMERICA INC.
1794545	BARNES DE COLOMBIA S.A
1794618	GEOCONSULT HOLDING GMBH
1794619	SOMEPLACE ELSE UK LLP
1794720	INVERSIONES VESPUCCI LIMITADA
1794721	SEATTLE BIODISEL LLC
1794799	GANADERA DOS CAUCES SOCIEDAD ANONIMA
1794804	TEMENOS GROUP
1794805	TEMENOS HEADQUARTERS
1795053	PSI CRO AG
1795416	INVERSIONES EL OTOÑAL LIMITADA
1795652	UPM-KYMMENE OYJ
1795668	PURE BIOFULES CORP.
1795704	CUATRO MEDIA INC
1795705	HARD KERBEROS SYSTEM,S.L.
1795709	GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A.
1795839	SUAYA PROPERTIES LLC
1795841	TECHIMP S.P.A.
1795938	FORTINDER INVERSIONES S.L.
1795991	MONTAJES INDUSTRIALES MONTEC LIMITADA
1796322	GLOBAL RECYCLE S.A. DE .C V
1796323	TURBINE EFFICIENCY LIMITED
1796378	PIONEER GLOBAL INVESTMENTS LIMITED
1796404	METROHOLD S.A.
1796532	BAIN LATIN EAST LLC
1796535	BAIN LATIN WEST LLC
1796589	E&V CHILE S.A
1796676	OPAL FINANCE HOLDINGS IRELAND LIMITED
1796995	RANDOM HOUSE MONDADORI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
1797184	FILLON INVESTISSEMENT S.A.S.
1797185	BOUNDARY BEND ESTATE PTY LTD
1797241	OSG SULAMERICANA DE FERRAMENTAS LTDA
1797393	SET GAME S.A.
1797394	SARVILMES S.L.
1797587	NAVIERA ISLA MARGARITA LIMITADA
1797641	BUENAVENTURA INGENIEROS
1797781	EQUEL S.R.L.
1797949	AERO REGIONAL PARAGUAYA S.A.
1797951	DATAPROM EQUIPAMENTOS E SERVICIOS DE INFORMATICA INDUSTR LTD
1798099	BLUEIT SERVICIOS PROFESIONALES, S.L.
1798100	SISALOGISTIC NETHERLANDS B.V.
1798101	COMERCIALIZACION DE SOFTWARE EXTENSION LIMITADA
1798104	INVERFIATC, S.A.
1798203	DEGREMONT TRATAMENTO DE AGUAS LTDA
1798204	C. STEINWEG-HANDELSVEEM B.V. (CHILE) LIMITADA
1798205	AIRWELL AIR CONDITIONING B.V.
1798256	UPM RAFLATAC,INC
1798257	MAPAS DIGITALES
1798300	PANASONIC DO BRASIL LTDA.
1798337	QUALI FOOD S.R.L.
1798451	CAIMI CORP S.A.
1798452	ESPASA CALPE S.A.
1798453	EDICIONES PAIDOS IBERICA S.A.
1798513	ABNOTE PARTICIPACOES LTDA
1798570	INVERSIONES MAINSOFT INTERNACIONAL LIMITADA
1798572	AUXADI CONTABLES & CONSULTORES S.A.
1798574	INSTITUTO DOXA S.A.
1798575	CHAPFIELD CORPORATION N.V.
1798718	RORED SOLARIS S.L.
1798806	PDG REALTY S.A. EMPREENDIMENTOS E PARTICIPACOES
1798947	ESTUDIO SERTA ARQUITECTOS S.L.
1799004	FORGITAL S.A.
1799060	INMOBILIARIA MANSO DE VELASCO LIMITADA
1799213	CABENIL SOCIEDAD ANONIMA
1799343	FOX INTERACTIVE MEDIA NETHERLANDS B.V.
1799344	F.I.M. INTERNATIONAL B.V.
1799345	INTERNATIONAL HK-HOLDING LIMITED
1799617	HAVI GLOBAL SOLUTIONS (LATIN AMERICA,LLC SUC. ARGENTINA
1799633	MEDINET S.A
1799799	MAUSER HOLDING SOUTH AMERICA B.V.
1799800	PETERSEN ENERGIA INVERSORA S.A.
1799944	AVATURE HOLDING LLC
1800049	BOUNCOPY S.A.
1800208	QIANJIANG MOTOR (H.K) LIMITED
1800310	CRUWER S.A.
1800537	BOUNCOPY FINNANCIAL S.L.
1800626	AIRWELL CHINA B.V.
1800772	ELEVA ALIMENTOS S.A.
1800926	CYRNEL SISTEMAS DE INFORMATICA LTDA. SUC. ARGENTINA
1800930	CAJA DE AHORROS DE GALICIA
1800935	PRO SINALIZACAO VIARIA LTDA
1801038	BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.
1801410	MONTA MUNDO S.L.
1801495	SHOW BALL INFORMATICA LTDA.
1801559	DIAMOND OFFSHORE NETHERLANDS B.V.SUCURSAL ARGENTINA
1801564	SO.GE.PA. SOCIETA GENERALE DI PARTECIPAZIONI S.P.A.
1801729	GEODATA ENGINEERING S.P.A.
1801870	NEW TECH S.A.
1801871	TEXELMAR S.A.
1802043	R/C ARGENTINA BIOFUELS INVESTMENT COOPERATIEF U.A.
1802270	BRUESA INVERSIONES S.A.
1802271	BANQUE SAFDIE S.A.
1802510	CARINTIA ARQUITECTURA,SL
1802595	ALTO VALE DO RIO NEGRO PARTICIPACOES S.A.
1802596	GLOBAL NATURAL RESOURCES HOLDING A.G.
1802807	PRYSMIAN ENERGIA CABOS E SISTEMAS DO BRASIL S.A.
1802960	AEROPOST S.A.
1802971	VTK CYLINDERS S.R.L.
1803021	INVERSIONES DEL SUR DE LA PAMPA S.L.U.
1803397	BANCO MONEX,S.A.,INST DE BANCA MULT,MONEX GRUPO FINANCIERO
1803409	ISOLUX CORSAN APARCAMIENTOS,S.L.
1803548	CA HOLDING LUXEMBOURG S.A.
1784636	EYDEN GROUP LLC
1803894	ECOSIDER

1803896	POLIMPORT-COMERCIO E EXPORTACAO LTDA.
1803975	COLUMBUS LINE REEDEREI GMBH
1804050	NUTRAL, S.A.
1804210	CIFERAL INDUSTRIA DE ONIBUS LTDA.
1804323	PSC TERMINAIS INTERMODAIS LTDA.
1804714	MED SOLUTIONS MEXICO,S.R.L. DE CAPITAL VARIABLE
1804901	DANA WORLD TRADE CORPORATION
1804903	PUERTO LUJAN S.L.
1804960	BLUE WATER WORLDWIDE,LLC
1805120	BRASCOLA LTDA.
1805194	CELLULAR INFRASTRUCTURE B.V.
1805231	BEHEER-EN BELEGGINGSMAATSCHAPPIJ TRUPARU B.V.
1805247	PERFILEX ESPAÑA, S.L.
1805485	GLOBAL LADLI,S.L.
1805540	RSI HOLDING B.V.
1805542	TEROLD S.A.R.L.
1805604	TRABAJANDO.COM CHILE S.A.
1805734	F.XAVIER KUNST ADMINISTRACAO E PARTICIPACOES S.A.
1805780	G.I.T. NET IP LIMITED
1805856	PROYECTOS SEMANA S.A.
1806057	DOS GMBH DEUT GESE ZUR ZERT VON MANAGEMENTSYSTEMEN
1806427	ACTIVAMENTE PRODUCCIONES,SOC ANON DE CAPITAL VARIABLE
1806429	ASHTROM B.V.
1806493	GRUPO PLANETA-DE AGOSTINI,S.L.
1806496	GEO CAPITAL HOLDINGS, LLC
1806631	METABO INTERNATIONAL GMBH
1806712	GIMENEZ GANGA S.L.
1806822	ERIKSEN TRANSLATIONS INC.
1806927	THERAPEUTIC ULTRASOUND MANAGEMENT,LTD
1807076	STECO ADMINISTRACAO E PARTICIPACOES LTDA
1807136	CIBREL S.A.
1807147	L'EUROPEENNE DE SEJOURS LINGUISTIQUES S.A.
1807154	CONTEX CAPITAL LLC
1807221	LEADCOM EMEA BV
1807224	PLAZA LOGISTICA LLC
1807290	MARINAS RIO DE LA PLATA S.L.
1807408	POLITEC TECNOLOGIA DA INFORMACAO S.A.
1807426	BUHLER HOLDING AG
1807427	BUHLER AG
1807619	LARPON S.A.
1807622	ALGARDATA-SISTEMAS INFORMATICOS
1807658	GROUPE EXPOSIUM HOLDING S.A.S
1807662	PALMAT,C.A.
1807748	TELEFONICA DE PROMOCIONES DE SAN JOSE
1807749	UPS CAPITAL BUSINESS CREDIT
1807828	THYSSENKRUPP PRODUCTION SYSTEMS LIMITADA SUC. ARGENTINA
1807910	HOLDING PARTECIPAZIONI SACMI S.P.A.
1807911	POLARIS S.P.A.
1808081	MEGAMIDIA PUBLICIDADE E COMUNICACAO LTDA.
1808166	VILPEFORT SOCIEDAD ANONIMA
1808167	ALBANY HOLDINGS LIMITED
1808290	CBS HOLDINGS (NETHERLANDS) B.V
1808292	FINANSYS LLC
1808364	CARRUBBA IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA
1808367	FLORESTAN TECHNOLOGY PTY LTD
1808440	TALONOTEL S.A.
1808441	TRAVEL DYNAMIC SOLUTIONS S.A.
1808443	S.E.I.I. SOCIEDADE DE ESTUDOS E INVESTIMENTOS IMOBILIA. S.A.
1808444	PRODIGIOS INTERACTIVOS
1809194	APM TERMINALS INVESTMENTS B.V.
1809333	GIKO AMERICA S.A.
1809729	SOUTH PACIFIC SHIPPING & CHARTERING S.A.
1809801	LEVINVEST S.P.A.
1809854	PINOS ALTOS XR,S.L.
1810047	RAINBOW COMPUTERS CORP
1810387	AENORCHILE,S.A.
1810589	GRECCO LOGISTICA INTERNACIONAL
1810590	OESIA NETWORKS S.L.
1810745	SOLUZIONA CHILE S.A.
1810746	SOLUZIONA-CYS HOLDING S.A.
1810747	DEGREMONT S.A.
1810800	GESTAMP AUTOMOCION,S.L.
1810808	CORALFINK S.A.
1810937	ITAGUAI S.A.
1810992	STI-RAIL INVESTMENTS LIMITED
1811142	ESPN ARGENTINA, LLC
1811144	HYUNDAI MOTOR COMPANY SUCURSAL BUENOS AIRES
1811169	POWERDATA SOLUTIONS,S.L.
1811249	SANGARI DO BRASIL LTDA.
1811250	JAG PARTICIPACAO E DESENVOLVIMENTO LTDA.
1811251	SEI INTERNATIONAL SERVICES S.A.R.L
1811252	ACS GLOBAL,INC
1811254	BANK HAPOALIM B.M.
1811295	ACS COMMERCIAL SOLUTIONS,INC.
1811460	MORI SEIKI USA,INC
1811463	HiSPANOAMERICAN MEDIA INVESTMENTS B.V.
1811467	ASAF VERWALTUNGS GMBH
1811470	SINERGIA TECNOLOGICA,S.L.

1811523	YAHOO!HISPANIC AMERICAS,LLC
1811580	CRESTWAND LIMITED
1811622	WOODFORD S.A.R.L.
1811651	ROOM MATE S.L.
1811759	DLF-TRIFOLIUM AS
1811760	PRADO LARGO S.A.
1811789	RESTAURANT FRANCESCO S.R.L.
1811791	AMC CHILE S.A.
1811917	UCO VALLEY CORPORACION S.L.
1811950	ADAM-MILO MARKETING 2008 LTD
1811962	ALL YEAR INVERSIONES,S.L.
1811993	ANDANA FUND, INC
1811994	ADAM-MILO LTD
1812192	RIVELSUR S.A.
1812231	TENDENCIAS B.V.
1812395	FOX INTERACTIVE MEDIA UK LIMITED
1812520	BMS PHARMACEUTICALS MEXICO HOLDINGS B.V.
1812555	JUSTSEE S.R.L.
1812605	MOONGATE HOLDING S.A.
1812776	SELMAR S.R.L.
1812908	MORI SEIKI BRASIL LTDA.
1812982	YELL PUBLICIDAD, S.A.U.
1813006	COMERCIALIZADORA MILLENIUM PRODUCTS CHILE LIMITADA
1813008	MANYA HOLDINGS LP
1813009	M.E.C. NEXT GENERATION LLC
1813060	MERCOWELD DO BRASIL IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA.
1813148	INVERSIONES SATELITALES SANTIAGO LIMITADA
1813253	AGILENT TECHNOLOGIES INC.
1813479	INVERSIONES TRIGAS CUATRO S.A
1813505	HOLDING GONVARRI S.L.
1813506	GONVARRI CORPORACION FINANCIERA S.L.
1813726	ARINSO IBERICA
1813728	HEAD TRAINING CONSULTORES
1813729	WELCH ALLYN INTERNATIONAL VENTURES INC.
1813773	FUENTE CALONGE S.L.
1813774	SAMALUS CONSULTANTS S.L.
1813775	COPCISA S.A.
1813924	GUASCOR WIND, S.L.
1814142	ASJA ENVIRONMENT INTERNATIONAL B.V.
1814587	SHAANXI XINYIDA INVERSIONES S.R.L.
1814588	ETHICA CLINICAL RESEARCH INC.
1814685	CELISTICS HOLDINGS,S.L.
1814708	ESAS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.
1815112	INTER BETEILIGUNGSVERWALTUNGS-GESELLSCHAFT MBH
1815113	ARJO WIGGINS LTDA.
1815155	CORPORACION DE FOMENTO A INICIATIVAS ECONOMICAS S.L.
1815337	SOCIEDAD DE INVERSIONES MARAVILLA LIMITADA
1815338	SOCIETA IMMOBILIARE TIRRENA PER AZIONI
1815547	INVERSIONES SAN JUAN
1815889	ENVIRONMENTAL PACKAGING TECHNOLOGIES, LTD.
1815971	SA.MA.INGEGNERIA S.R.L.
1816072	FONDO INTERNACIONAL GARANTIZADO
1816124	MIBEGOLD S.A.
1816168	TELMAR NETVVORK TECHNOLOGY INC.
1816341	COMMNET SUPPLY,LLC
1816344	VILAU MEDIA,S.L.
1816483	COMPAÑIA AMERICANA DE MULTISERVICIOS LIMITADA
1816537	TECHNISYS EUROPE,S.L.
1816663	ONE WORLDWIDE S.R.L.
1816783	BLUEWATER,CAPITAL S.L.
1816793	ENERGIA INTELIGENTE ENERGENA S.L.U.
1816912	INVERSIONES MOVILES AUDIOVISUALES,S.L.
1817049	AMORIN & IRMAOS SGPS
1817050	EQUIPAR PARTIPACOES INTEGRADAS SGPS LDA
1817418	GRUPO BERTOLIN S.A. SUCURSAL ARGENTINA
1817636	SOUTH AMERICAN PROPERTY FUND LIMITED PARTNERSHIP
1817637	ELECTRUM RETAILERS LIMITED PARTNERSHIP
1817768	OMRON COLIN MEDICAL CORPORATION
1817824	BUN TECH TECNOLOGIA EM INSUMOS LTDA.
1817879	SEDRASUR
1817880	BENTONIT UNIAO NORDESTE INDUSTRIA E COMERCIO LTDA
1817935	BIOLITEC AG
1818034	CORPORACION AZOV S.A.
1818123	MARCOPOLO S.A.
1818195	ISOWAT MADE, S.L.
1818247	AZIMUT
1818248	CONSTRUMERCADO
1818312	OMNIFONE GROUP LIMITED
1818313	OMNIFONE NOMINEES LIMITED
1818370	MANULI RUBBER INDUSTRIES S.P.A.
1818514	BIONERSIS S.A.
1818626	RED DEL SOL CONSORCIO DE COOPERACION
1818683	ORION SOUTH AMERICA KING CRAB LLC
1818733	SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO LIMPIO EN AMERICA LATINA S.A.
1818786	CARRIERS INTERCONNECT,SOCIEDAD LIMITADA SOC. UNIPERSONAL
1818858	SDEM-TEGA S.A.
1819052	CAMINCARGO CONTROL ECUADOR S.A.
1819201	SRK CONSULTING (CHILE) S.A.

1819255	WEHIMA,LLC
1819323	RAWSONVILLE INVESTMENTS, LLC
1819467	HEON HEALTH ON LINE LLC
1819540	TELESOUTH TELECOMUNICACIONES LTD
1819545	INNVIRON CORPORATION S.A.
1819613	VILLAFAÑE & ASOCIADOS CONSULTORES S.L.
1819799	S.P.I. RESOURCES B.V.
1819800	SPI PRODUCTION B.V.
1820044	CASTOR PARTICIPACOES E COMERCIO S.A.
1820045	CASTOR SUL INDUSTRIA E COMERCIO DE COLCHOES LTDA.
1820237	CARL ZEISS AG
1820240	JIANGSU JURONG CHEMICAL CO LTD.
1820241	YIXING YINYAN IMPORTACION Y EXPORTACION CO.LTD
1820242	ARISAIG PARTNERS (ASIA) PTE. LTD
1820243	ARISAIG PARTNERS (UK) LIMITED
1820404	CORESA S.A. CONTENEDORES REDES Y ENVASES
1820564	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A.S. ADINSA
1820656	EBERLE EQUIPAMENTOS E PROCESSOS S.A.
1820743	DARKSTAR INVESTMENTS LLC
1820769	BLIKERY COMPANY S.A.
1820774	SOFIDIET S.L.
1820806	COMERCIAL HACHECE LIMITADA
1820866	TINKA NZ LIMITED PARTNERSHIP
1821182	ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS
1821321	PLETTAC ELECTRONICS SISTEMAS S.A.
1821390	SYNTECH RESEARCH,INC.
1821402	AGUA & SOLO CONSULTORIA AMBIENTAL LTDA.
1821507	PRONET SOCIEDAD ANONIMA
1821824	MONSANTO AG PRODUCTS LLC
1822018	THE BINDING SITE GROUP LIMITED
1822103	BARXADOR S.L.
1822104	GRUP EDITORIAL SOL 90 S.L.
1822202	INVERSIONES TOCOPILLA LIMITADA
1822261	AENOR PERU SAC
1822495	INVERSIONES ALCAUDON S.L.
1822622	SUTERRA LLC
1822686	FIOCCHI MUNIZIONI S P A
1822728	CLIMERT INVESTMENT S.A.
1822749	GIDENY S.A.
1822770	WAIVER SOUTH AMERICA PARTICIPACOES LTDA
1822805	SUTERRA ESPAVA BIOCONTROL S.L.
1822858	SHAANXI CARBON Y QUIMICO INDUSTRIAL GRUPO CO.LTD.
1823176	THE GAS MEASUREMENT GROUP S.A.
1823241	IN HOTELS & REAL ESTATE S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL
1823313	SEACRET LATINO AMERICA S.A.
1823322	SIFILSA S.A.
1823540	WARTSILA BRASIL LTDA
1823583	ELECTRIC METALS INC.
1823754	INFORMATION TOOLS LIMITED
1823788	THEMAC S.A.
1823983	BAMIK BITANAIAK MAKER'S S.L.
1824060	RINA IBERIA S.L.
1824077	KENEXA TECHNOLOGY,INC.
1824100	NOVOMED
1824109	G.R.N. VALES BLANQUES S.L.
1824117	JINDUICHENG MOLYBDENUM INDUSTRY GROUP CO.LTD
1824122	METALES TRACOMEX SRL
1824131	SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S.A.-SUMPROCOLSA
1824480	MOVILWEB 21
1824481	SAARGUMMI DO BRASIL LIMITADA
1824484	PROMOCIONES HABITAT S.A.
1824821	RCR INDUSTRIAL FLOORING S.A.
1824829	INVERSIONES CORDILLERA DEL SUR III LIMITADA
1825103	ANCORA S.R.L.
1825107	UDRA MEXICO S.A. DE C.V.
1825232	TOPIGS DO BRASIL LTDA.
1825253	VESPOLINA SRL
1825280	MBP TRADING S.A.
1825333	GRUPO HOTELERO LONDOVO G.H.L. GRUPO HOTELES S.C.A.
1825374	BIOBEST N.V.
1825624	ISOLUX PROJETOS E INSTALACOES LTDA.
1825676	STYRON NETHERLANDS B.V.
1825778	BIRDAIR INC.
1825818	DIGICUENTA S.A. DE CAPITAL VARIABLE
1825847	DUN & BRADSTREET CREDIT CONTROL, LTD
1825934	ARTECOLA CHILE S.A.
1825951	ALCANTARA MACHADO FEIRAS DE NEGOCIOS LTDA.
1825982	ZASS RECUPERO INTENACIONAL S.A.
1825998	LYSA S.A.S.
1826206	TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES AEROLOG S.A.
1826247	JUMBA MEDIA GROUP INC
1826295	WMT B.C INVESTMENTS ULC
1826307	JAS WORLD WORLDWIDE
1826393	AWA HOLDING COMPANY S.A. DE C.V.
1826479	STYRON HOLDING B.V.
1826602	KROLL HOLDINGS INC.
1826711	RODINIA MINERALS INC.
1826811	AI2 AUTOMACAO S.A.
1826956	ARSEREX
1827035	CONTAX S.A.
1827141	AVNET DELAWARE HOLDINGS, INC.
1827255	GENERIX SOCIETE ANONYME
1827534	BATSCAP SA
1827535	ERAMINE

1827547	JT INTERNATIONAL NETHERLANDS B.V.
1827548	JT INTERNATIONAL HOLDING B.V.
1827594	NORMARK PORTUGAL - UNIPESSOAL LDA
1827606	NORMARK SPAIN,SA
1827837	SCHANDY INVERSIONES S.A.
1827961	ORGA SYSTEMS GMBH
1828069	BROWN FORMAN WORLDWIDE LLC.
1828070	TODO SOLUCOES EM TECNOLOGIA
1828071	MARKETING VIVO S.L.
1828165	CERVECERA VALDIVIA
1828166	COMPAÑIA CERVECERA KUNSTMANN S.A.
1828384	OBEN HOLDING GROUP S.A.C.
1828470	ACEITUNAS GUADALQUIVIR S.L.
1828504	SWAROVSKI HOLDING AKTIENGESELLSCHAFT
1828553	CLIFFS NATURAL RESOURCES EXPLORATION INC.
1828554	CLIFFS EXPLORATION HOLDINGS COMPANY
1828806	CONSULTORIA COLOMBIANA
1828954	TERMINALES MARITIMOS LATINOAMERICANOS SA
1828955	MOVILWAY, S.L.
1828956	GRUPO TRANSMERQUIM SA
1828999	PROCTER & GAMBLE CHILE HOLDING LIMITADA
1829133	VILMORIN USA CORP
1829423	ITAP BEMIS LTDA
1829489	D.R.C. PROJECTS B.V. SUC.ARGENTINA
1829509	BIOPHARM LTD.
1829693	CENTROCOM CYBER S.L.
1829761	ALFEIA S.P.A.
1829960	AQUABOUNTY TECHNOLOGIES, INC.
1830077	T&F LIMITED
1830127	SWARCO AKTIENGESELLSCHAFT
1830187	HP PELZER HOLDING GMBH
1830316	ENTEGRO SOCIEDAD UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
1830361	IMPRESSORA PARANAENSE
1830389	SEABULK OFFSHORE OPERATORS INC
1830439	PENN ELCOM LIMITED
1830440	SEABULK INTERNATIONAL INC
1830456	CENTRAL DE RESTAURANTES-ARAMARK LIMITADA
1830457	TEROLD INVEST S.L.
1830466	LOCAWEB URUGUAY S.A.
1830479	LOCAWEB SERVICOS DE INTERNET S.A.
1830506	EM EQUITIES NZ LIMITED PARTNERSHIP
1830566	HEIMBACH FILTRACION CHILE S.A.
1830596	OPERACIONES MINERAS G-ACT S.A.
1830614	ORION 2000
1830615	INGRESSO.COM LTDA
1830626	B2W-COMPANHIA GLOBAL DO VAREJO
1830667	COMPASS GROUP VALORES LIMITADA
1830695	ENERSYSTEM DO BRASIL LTDA.
1830706	MHCS
1830746	DAMCO A/S
1830747	DAMCO INTERNATIONAL A/S
1830748	LI3 ENERGY PERU SRL
1830803	MATHESYS SPAIN 07,SL
1830852	DAYCO SACIC SCA
1830923	ALEXION HOLDING B.V.
1830969	ROCKWELL AUTOMATION INC.
1830986	TIERRA ROJA S.A.
1831075	BEJO FINANCE B.V.
1831103	GEOTHERMAL ONE INC
1831167	CNEC WORLEYPARSONS ENGENHARIA S.A
1831168	SERVICIOS REUNIDOS
1831180	INTERNETX GMBH
1831199	INTERNATIONAL CARE LTD
1831216	BRAND EXTENSION MOBILE SOLUTIONS S.A.
1831217	MATTEL MARKETING HOLDINGS PTE.LTD.
1831234	SUGARHUT LLC.
1831284	VENTURA FINANCE ADMINISTRADORA DE RECURSOS LTDA.
1831344	BALFOUR BEATTY NETHERLANDS B.V.
1831407	AON HOLDINGS CORRETORES DE SEGUROS LTDA.
1831408	PROLOGICA-SISTEMAS INFORMATICOS
1831424	JULIUS BAER GROUP LTD.
1831434	JULIUS BAER INVESTMENT LTD.
1831479	INSITUFORM TECHNOLOGIES NETHERLANDS B.V.
1831487	SVITZER CARIBBEAN A.S.
1831542	ALEXION FARMACEUTICA AMERICA LATI SERV DE ADM DE VENDAS LTDA

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3204

Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General Nº 2716. Norma complementaria.

Bs. As., 19/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-134-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja actualizar los valores referenciales para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores referenciales que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor referencial” y II “Países de destino de las mercaderías”.

Art. 2° — Las áreas intervinientes deberán priorizar el control de valor en aquellas destinaciones de exportación cuyos precios declarados presenten un desvío mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) respecto del valor referencial establecido.

Art. 3° — Déjanse sin efecto los valores referenciales de exportación indicados en el Anexo III.

Art. 4° — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 5° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de exportación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Déjase sin efecto la Resolución General N° 2957 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 7° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículos 1° y 4°)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR REFERENCIAL

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S (1)	VALOR FOB U$S (2)	VALOR FOB U$S (3)	VALOR FOB U$S (4)	VALOR FOB U$S (5)	VALOR FOB U$S (6)	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
0810.40.00	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium. Los demás. En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kilogramos.	14,00	12,00	8,00	6,50	6,00	5,50	kilogramo	GR1, GR2, GR3

Referencias

(1) Período 1: destinaciones de exportación registradas entre el 5 de septiembre de 2011 y el 9 de octubre de 2011, ambas fechas inclusive.

(2) Período 2: destinaciones de exportación registradas entre el 10 de octubre de 2011 y el 16 de octubre de 2011, ambas fechas inclusive.

(3) Período 3: destinaciones de exportación registradas entre el 17 de octubre y el 23 de octubre de 2011, ambas fechas inclusive.

(4) Período 4: destinaciones de exportación registradas entre el 24 de octubre de 2011 y el 30 de octubre de 2011, ambas fechas inclusive.

(5) Período 5: destinaciones de exportación registradas entre el 31 de octubre de 2011 y el 6 de noviembre de 2011, ambas fechas inclusive.

(6) Período 6: destinaciones de exportación registradas entre el 7 de noviembre de 2011 y el 1 de enero de 2012, ambas fechas inclusive.

Observación: los valores referenciales indicados se considerarán con una tolerancia del DIEZ POR CIENTO (10%).

ANEXO II

(Artículos 1° y 4°)

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
413 GRECIA
415 IRLANDA
416 ISLANDIA
417 ITALIA
420 MALTA
422 NORUEGA
423 PAISES BAJOS
424 POLONIA
425 PORTUGAL
426 REINO UNIDO
429 SUECIA

GRUPO 2

444 RUSIA

GRUPO 3

204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS

ANEXO III

(Artículos 3° y 4°)

BAJAS DE VALORES REFERENCIALES PARA EXPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
0810.40.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2957 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

GAS NATURAL

Resolución General 3202

Destinaciones de exportación para consumo de gas natural. Determinación del valor imponible.

Bs. As., 19/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 13656-77-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 534 del entonces Ministerio de Economía y Producción del 14 de julio de 2006 y su modificatoria, instruyó a la Dirección General de Aduanas dependiente de esta Administración Federal para que aplique, como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la República Argentina.

Que, a su vez, estableció que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo y que será informado periódicamente por la Subsecretaría de Combustibles de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que, en cumplimiento de ello, para cada período se establecieron los lineamientos específicos para la determinación del valor imponible en las operaciones de exportación de gas natural.

Que la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante Nota N° 253 del 9 de septiembre de 2011, a partir de la información adicional suministrada por la firma Energía Argentina S.A. (ENARSA), comunicó los precios del gas natural importado vigente para el período comprendido entre el 10 de julio de 2011 y el 2 de septiembre de 2011, ambas fechas inclusive.

Que, adicionalmente, la referida Dirección informó que estos precios han sido establecidos en el marco del Programa de Energía Total.

Que, en consecuencia, corresponde fijar los precios que se aplicarán como base de valoración de las exportaciones de gas natural y sus períodos de vigencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 534/06 (ex MEyP) y su modificatoria.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los precios del gas natural a considerar por este Organismo como base de valoración de las destinaciones de exportación para consumo, oficializadas entre el 10 de julio de 2011 y el 2 de septiembre de 2011, ambas fechas inclusive, en el marco del Programa de Energía Total, los cuales se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — A efectos de la determinación del valor imponible deberá entenderse que los precios indicados en el Anexo de la presente no contienen los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Art. 3° — Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático MARIA (SIM) la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION MEyP N° 534/06).

Art. 4° — La Dirección General de Aduanas, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, fiscalizarán en forma prioritaria las destinaciones de exportación de gas natural oficializadas entre el 10 de julio de 2011 y el 2 de septiembre de 2011, ambas fechas inclusive, aplicando las pautas contenidas en la presente.

Art. 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO (Artículo 1°)

PERIODO/DIA	PRECIO U$S/MMBTU	MARCO
10/07/11 al 24/07/11	13,8080	Programa de Energía Total
25/07/11 al 27/07/11	13,4570	Programa de Energía Total
28/07/11 al 08/08/11	13,4570	Programa de Energía Total
09/08/11	14,0590	Programa de Energía Total
10/08/11	15,5340	Programa de Energía Total
11/08/11 al 13/08/11	16,5001	Programa de Energía Total
14/08/11	16,3240	Programa de Energía Total
15/08/11 al 18/08/11	14,0590	Programa de Energía Total
19/08/11 al 23/08/11	13,4570	Programa de Energía Total
24/08/11 al 01/09/11	15,7000	Programa de Energía Total
02/09/11	13,8200	Programa de Energía Total

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3203

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 19/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-137-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2° — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general.

Art. 3° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículos 1° y 2°)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
8438.50.00	Máquinas cortadoras de fiambres.	220	unidad	GR4

ANEXO II

(Artículos 1° y 2°)

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
y
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

INDUSTRIA LECHERA

Resolución Conjunta 1094/2011 y 642/2011

Modifícase la Resolución Conjunta Nº 739 y 495/11, relacionada con el Sistema de Pago de la Leche Cruda sobre la base de Atributos de Calidad Composicional e Higiénico-Sanitarios en Sistema de Liquidación Unica, Mensual, Obligatoria y Universal.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0393845/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Conjunta Nº 739 y Nº 495 del 10 de agosto del 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, creó el Sistema de Pago de Leche Cruda sobre la base de Atributos de Calidad Composicional e Higiénicos-Sanitarios en Sistema de Liquidación Unica, Mensual, Obligatoria y Universal.

Que la citada norma establece en su Artículo 11 la entrada en vigencia de la misma a partir del siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial, siendo obligatoria su aplicación para las operaciones efectuadas a partir del mes siguiente de su puesta en vigencia.

Que según el acta que surge de la reunión entre miembros del Centro de la Industria Lechera (CIL), se ve la necesidad de prorrogar el plazo de implementación hasta comenzado el mes de noviembre de 2011.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 11 de la Resolución Conjunta Nº 739 y Nº 495 del 10 de agosto del 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, por el siguiente:

“ARTICULO 11: La presente norma conjunta entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial, siendo obligatoria su aplicación para las operaciones efectuadas a partir del mes de noviembre de 2011”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez. — Amado Boudou.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 5037/2011

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el expediente N° 6180/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO" solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir TRES (3) vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que si bien con fecha 18 de junio de 2008 entró en vigencia el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto N° 973/08, en virtud de las previsiones de su artículo 66, hasta tanto se establezca el régimen de selección a aplicarse en los concursos "serán de aplicación para el ingreso, designación transitoria o contratación de nuevos artistas a los distintos organismos, los regímenes vigentes al momento de homologación del presente convenio".

Que en el caso particular de la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO" se carece del aludido instrumento, por lo que resulta aconsejable aplicar analógicamente las previsiones fijadas en la materia por el Decreto N° 4345/72.

Que el gasto que demande la presente medida cuenta con el financiamiento establecido en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Presente Ejercicio fijado en los términos del Artículo 1° del Decreto N° 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO", dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones, conforme la nómina que figura en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3° — Aprobar las condiciones y requisitos que deberán cumplir los postulantes del concurso, que como Anexo III, se acompañan a la presente.

ARTICULO 4° — El organismo autorizado a llamar a concurso deberá remitir a la parte gremial los correspondientes avisos a fin de que puedan ejercer en tiempo y forma la veeduría que les acuerda el artículo 63 del Decreto N° 214/06.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

UN (1) Cargo de Primera Viola Solista, 2° categoría

UN (1) Cargo de Segundo Contrabajo Suplente de Solista, 3° categoría

UN (1) Cargo de Cuarto Primer Violín, 3° categoría

Remuneración mensual bruta de la Primera Viola Solista, 2° categoría: SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 7.828,38.-)

Remuneración mensual bruta del Segundo Contrabajo Suplente de Solista, 3° categoría: SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.841,82.-)

Remuneración mensual bruta Cuarto Primer Violín, 3° categoría: SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.841,82.-)

* Además de la asignación básica de la categoría corresponden los adicionales que prevé el Decreto N° 973/08

ANEXO II

INTEGRACION DEL JURADO

Concurso de Cuarto Primer Violín, 3° categoría:

Director de la Orquesta Nacional de Música Argentina "Juan de Dios Filiberto": Atilio STAMPONE (titular)

Concertino: Brigitta DANKO (titular) / Rafael GINTOLI (suplente)

Jefe de Fila: Rafael GINTOLI (titular) / Brigitta DANKO (suplente)

Solista de la Familia: José ARAUJO (titular) / Sergio RIVAS (suplente)

Representante de Cuerda: Ricardo MASSUN (titular) / Elizabeth RIDOLFI (suplente)

Representante de Vientos: Daniel LIFSCHITZ (titular) / Luciana GONZALEZ VELASCO (suplente)

Representantes Específicos: Gabriel SAID (titular) / Horacio ROMO y Oscar DE ELIA (suplentes)

Representante de la Secretaría de Cultura de la Nación: Rubén VERNA (titular) / Roberto LOPEZ (suplente)

Veedores Gremiales: Conforme artículo 63 del Decreto N° 214/06

Concurso de Primera Viola Solista, 2° categoría:

Director de la Orquesta Nacional de Música Argentina "Juan de Dios Filiberto": Atilio STAMPONE (titular)

Concertino: Brigitta DANKO (titular) / Rafael GINTOLI (suplente)

Jefe de Fila: Walter OLIVERIO

Personalidad Invitada: Enry BALESTRO

Solista de la Familia: José ARAUJO (titular) / Sergio RIVAS (suplente)

Representante de Cuerda: Ricardo MASSUN (titular) / Walter PRUSAK (suplente)

Representante de Vientos: Daniel LIFSCHITZ (titular) / Luciana GONZALEZ VELASCO (suplente)

Representantes Específicos: Gabriel SAID (titular) / Horacio ROMO y Oscar DE ELIA (suplentes)

Representante de la Secretaría de Cultura de la Nación: Rubén VERNA (titular) / Roberto LOPEZ (suplente)

Veedores Gremiales: Conforme artículo 63 del Decreto N° 214/06

Concurso de Segundo Contrabajo Suplente de Solista, 3° categoría:

Director de la Orquesta Nacional de Música Argentina "Juan de Dios Filiberto": Atilio STAMPONE (titular)

Concertino: Brigitta DANKO (titular) / Rafael GINTOLI (suplente)

Jefe de Fila: Sergio RIVAS (titular) / Pastor MORA (suplente)

Personalidad Invitada: Osvaldo PIRO, Pastor MORA

Solista de la Familia: José ARAUJO (titular) / Ricardo MASSUN (suplente)

Representante de Cuerda: Ricardo MASSUN (titular) / Walter PRUSAK y Elizabeth RIDOLFI (suplente)

Representante de Vientos: Daniel LIFSCHITZ (titular) / Luciana GONZALEZ VELASCO (suplente)

Representantes Específicos: Gabriel SAID (titular) / Horacio ROMO y Oscar DE ELIA (suplentes)

Representante de la Secretaría de Cultura de la Nación: Rubén VERNA (titular) / Roberto LOPEZ (suplente)

Veedores Gremiales: Conforme artículo 63 del Decreto N° 214/06

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de dieciocho (18) años de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar. Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida.

Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto N° 973/08.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

El concurso se regirá por el sistema de oposición y antecedentes. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

• Funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en orquestas nacionales o extranjeras.

• Títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación en el instrumento.

• Estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.

• Conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

PRUEBA PARA EL CARGO DE CUARTO PRIMER VIOLIN:

Prueba eliminatoria:

a) Obra Impuesta:

Un primer movimiento con cadencia de un concierto de W. A. Mozart a elegir entre:

N° 3 en Sol mayor Kv 216

N° 4 en Re mayor Kv 218

N° 5 en La mayor Kv 219

b) Obra a elección del concursante:

Un primer movimiento con cadencia de un concierto de violín que se encuentre entre el período clásico o romántico.

c) Obra Argentina:

"Dos Aires Criollos" de Julián Aguirre, versión Aguirre - Gaos

d) Lectura a primera vista

2° Prueba (con Orquesta):

"Decarísimo" de Astor Piazolla

Los concursantes deberán presentarse con su propio pianista acompañante. Las partes de orquesta podrán retirarse a partir del día de la inscripción en la sede de la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO".

PRUEBA PARA EL CARGO DE PRIMERA VIOLA SOLISTA:

Prueba eliminatoria:

a) Obra Impuesta:

Carl Stamitz: Concierto para Viola y Orquesta en Re Mayor, Primer Movimiento con cadencia.

b) Obra a elección del concursante:

Elegir una de las siguientes obras entre:

Un Primer Movimiento Completo de Béla Bartók o Paul Hindemith o William Walton.

c) Obras Argentinas:

Astor Piazolla: "Le Grand Tango" para Viola y Piano (completo)

Un Tango para Viola y Piano: "Los Mareados" o "Mimí Pinsón" (material suministrado al momento de la inscripción)

d) Lectura a primera vista:

Los concursantes deberán presentarse con su propio pianista acompañante. Las partes de orquesta podrán retirarse a partir del día de la inscripción en la sede de la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO".

El jurado, una vez calificados los antecedentes y las pruebas de aptitud, establecerá el orden de mérito de los concursantes, emitiendo su opinión acerca de si quien ocupa el primer lugar reúne las condiciones mínimas para desempeñar el cargo o si, por el contrario, existe insuficiencia de méritos en el candidato.

Si el concursante que obtuvo el primer lugar en el orden de mérito renunciara al cargo, o por cualquier otro motivo no se encontrase en condiciones de asumirlo, el jurado evaluará la idoneidad del postulante que le sigue en el orden de mérito, pudiendo decidir acerca de su designación en el cargo. De igual modo se procederá si existiesen imponderables o renuncias por parte del nuevo concursante designado.

Una vez efectuados dichos trámites, procederá a remitir toda la documentación al área administrativa de la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO", el que notificará a los interesados exclusivamente el orden de prioridad, no pudiendo exhibir a los concursantes los antecedentes aportados por el interesado ni por los demás concursantes.

CRONOGRAMA:

Lugar de inscripción: personalmente en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba N° 1155, 1° subsuelo, oficina 4, Capital Federal, de lunes a viernes de 9.00 a 12.00 horas, T.E. 4816-5442 o por correo, en cuyo caso sólo se aceptarán aquellas solicitudes que, como último plazo, tengan como fecha del sello del correo el 28/11/11.

Fecha de inscripción: Del 22 al 28 de noviembre de 2011. La inscripción se hará efectiva con la presentación del currículum vitae en dos juegos y la obra a elección.

FECHA DE LAS AUDICIONES:

4° Primer Violín:

Prueba Eliminatoria 7, 12, 13 y 19 de diciembre de 2011 a las 9:00 hs.

Prueba final (con orquesta): 22 de diciembre de 2011 a las 10:00 hs.

1° Viola Solista:

Prueba Eliminatoria: 2 de diciembre de 2011 a las 9:00 hs.

Prueba final (con orquesta): 5 y 6 de diciembre de 2011 a las 10:00 hs.

2° Contrabajo Suplente de Solista:

Prueba Eliminatoria: 30 de noviembre de 2011 y 1° de diciembre de 2011 a las 9:00 hs.

Prueba final (con orquesta): 5 y 6 de diciembre de 2011 a las 10:00 hs.

2° Prueba (con Orquesta):

"Inspiración" de Peregrino Paulos y Luis Rubinstein con orquestación de Oscar De Elia.

"Graciela y Buenos Aires" de José Bragato.

Los concursantes deberán presentarse con su propio pianista acompañante. Las partes de orquesta podrán retirarse a partir del día de la inscripción en la sede de la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO".

PRUEBA PARA EL CARGO DE SEGUNDO CONTRABAJO SUPLENTE DE SOLISTA:

Prueba eliminatoria:

a) Obra impuesta:

1° y 2° Movimiento del Concierto opus 3 de Sergei Koussevitzky

b) Obra a elección del concursante:

Elegir una de las siguientes obras entre:

"Romance de Orquesta" de Horacio Cabarcos, ed. Mesa Music Publishing

"Poema en Gris" de Horacio Cabarcos, ed. Mesa Music Publishing

"Porteño" de Osvaldo Requena, contrabajo solo

La afinación será en tono de orquesta

c) Obra Argentina:

"Kicho" de Astor Piazolla

d) Lectura a primera vista

2° Prueba (con Orquesta):

"Bajo Romántico" de Ornar Murtagh y José Libertella

e. 25/10/2011 Nº 137178/11 v. 26/10/2011

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

El Estado Selecciona

Se llama a concurso en el marco del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) mediante Convocatoria Extraordinaria por el Sistema de Selección **Abierto**, en el que podrá participar toda persona que reúna los requisitos mínimos exigidos para cubrir los siguientes cargos de la planta permanente (la remuneración consignada es la vigente al 1 de septiembre de 2011)

Denominación del Puesto	Cant.	Agrup.	Nivel	Codificación	Remuneración
Dirección de Sistema Nacional de Infracciones					
PROFESIONAL ANALISTA PRINCIPAL DE INFRACCIONES DE TRANSITO	1	Profesional	B	2011-000862-SEGVIA-P-SI-X-B	$6288.33 - más el 35% (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Sujeto a futuros incrementos del sector.
PROFESIONAL ANALISTA ESPECIALIZADO DE SISTEMA DE INFRACCIONES MOVILES – (SIM)	1	Profesional	B	2011-000863-SEGVIA-P-SI-X-B	$6288.33 - más el 35% (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Sujeto a futuros incrementos del sector.
PROFESIONAL ANALISTA ESPECIALIZADO DE INFRACCIONES DE TRANSITO	1	Profesional	B	2011-000861-SEGVIA-P-SI-X-B	$6288.33 - más el 35% (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Sujeto a futuros incrementos del sector.
PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN INFRACCIONES Y ANTECEDENTES DE TRANSITO	1	Profesional	B	2011-000860-SEGVIA-P-SI-X-B	$6288.33 - más el 35% (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Sujeto a futuros incrementos del sector.
PROFESIONAL ANALISTA DE INFRACCIONES DE TRANSITO	3	Profesional	C	2011-000864 al 866-SEGVIA-P-SI-X-C	$4311.77 - más el 35% (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Sujeto a futuros incrementos del sector.
Dirección de Sistema Nacional de Licencias de Conducir					
PROFESIONAL ANALISTA ESPECIALIZADO DE UNIDAD DE ASESORAMIENTO	1	Profesional	B	2011-000844-SEGVIA-P-SI-X-B	$6288.33 - más el 35% (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Sujeto a futuros incrementos del sector.
PROFESIONAL ANALISTA DE UNIDAD DE ASESORAMIENTO	1	Profesional	C	2011-000845-SEGVIA-P-SI-X-C	$4311.77 - más el 35% (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Sujeto a futuros incrementos del sector.

Denominación del Puesto	Cant.	Agrup.	Nivel	Codificación	Remuneración
PROFESIONAL RESPONSABLE DEL CENTRO DE EXPEDICION DE LICENCIAS (C.E.L.) PROVINCIAL	2	Profesional	C	2011-000850 al 851-SEGVIA-P-SI-X-C	$4311.77 - más el 35% (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Sujeto a futuros incrementos del sector.
PROFESIONAL RESPONSABLE DE IMAGEN E INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE EXPEDICION DE LICENCIAS (C.E.L.)	3	Profesional	C	2011-000846 al 848-SEGVIA-P-SI-X-C	$4311.77 - más el 35% (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Sujeto a futuros incrementos del sector.
PROFESIONAL RESPONSABLE DE DOCUMENTACION INTERJURISDICCIONAL	1	Profesional	C	2011-000849-SEGVIA-P-SI-X-C	$4311.77 - más el 35% (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Sujeto a futuros incrementos del sector.
Dirección de Capacitación y Campañas Viales					
PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN DISEÑO Y COMUNICACION	1	Profesional	B	2011-000830-SEGVIA-P-SI-X-B	$6288.33 - más el 35% (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Sujeto a futuros incrementos del sector.
PROFESIONAL RESPONSABLE DE PRENSA Y COMUNICACION	1	Profesional	B	2011-000832-SEGVIA-P-SI-X-C	$4311.77 - más el 35% (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Sujeto a futuros incrementos del sector.
PROFESIONAL ANALISTA DE DISEÑO Y COMUNICACION	2	Profesional	C	2011-000833 al 834-SEGVIA-P-SI-X-C	$ 4311.77 - más el 35% (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Sujeto a futuros incrementos del sector.
Dirección de Control y Fiscalización Vial					
PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL (GPS)	1	Profesional	B	2011-000870-SEGVIA-P-SI-X-B	$6288.33 - más el 35% (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Sujeto a futuros incrementos del sector.
COORDINADOR ESPECIALIZADO DE ASISTENTES FISCALIZADORES - DELEGACION. N.E.A.	1	Profesional	B	2011-000871-SEGVIA-P-SI-X-B	$6288.33 - más el 35% (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Sujeto a futuros incrementos del sector.
PROFESIONAL ANALISTA ESPECIALIZADO EN TECNOLOGIAS DE CONSTATACION	1	Profesional	B	2011-000869-SEGVIA-P-SI-X-B	$6288.33 - más el 35% (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Sujeto a futuros incrementos del sector.

Se llama a concurso en el marco del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) mediante Convocatoria Extraordinaria por el Sistema de Selección General, en el que podrá participar toda persona que reúna los requisitos mínimos exigidos para cubrir los siguientes cargos de la planta permanente (la remuneración consignada es la vigente al 1 de septiembre de 2011)

Denominación del Puesto	Cant.	Agrup.	Nivel	Codificación	Remuneración
Dirección de Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito					
ANALISTA TECNICO EN SISTEMAS INFORMATICOS	1	General	B	2011-000859-SEGVIA-P-SI-X-B	$6288,33- más el 25% (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria. Sujeto a futuros incrementos del sector.
PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN ANTECEDENTES DE TRANSITO	1	Profesional	B	2011-000858-SEGVIA-P-SI-X-B	$6288.33 - más el 35% (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Sujeto a futuros incrementos del sector.
Dirección de Sistema Nacional de Infracciones					
ASISTENTE INFORMATICO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES	1	General	D	2011-000868-SEGVIA-P-SI-X-D	$3745.90- Sujeto a futuros incrementos del sector.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	General	D	2011-000867-SEGVIA-P-SI-X-D	$3745.90- Sujeto a futuros incrementos del sector.
Dirección de Sistema Nacional de Licencias de Conducir					
PROFESIONAL ANALISTA ESPECIALIZADO DE LOS CENTROS DE EXPEDICION DE LICENCIAS (C.E.L) - Región CENTRO	1	Profesional	B	2011-000840-SEGVIA-P-SI-X-B	$6288.33 - más el 35% (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Sujeto a futuros incrementos del sector.
PROFESIONAL ANALISTA ESPECIALIZADO DE LOS CENTROS DE EXPEDICION DE LICENCIAS (C.E.L) - Región Cuyo	1	Profesional	B	2011-000841-SEGVIA-P-SI-X-B	$6288.33 - más el 35% (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Sujeto a futuros incrementos del sector.
PROFESIONAL ANALISTA ESPECIALIZADO DE LOS CENTROS DE EXPEDICION DE LICENCIAS (C.E.L) - Región NEA	1	Profesional	B	2011-000839-SEGVIA-P-SI-X	$6288.33 - más el 35% (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Sujeto a futuros incrementos del sector.
PROFESIONAL ANALISTA ESPECIALIZADO DE LOS CENTROS DE EXPEDICION DE LICENCIAS (C.E.L) - Región NOA	1	Profesional	B	2011-000842-SEGVIA-P-SI-X-B	$6288.33 - más el 35% (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Sujeto a futuros incrementos del sector.
PROFESIONAL ANALISTA ESPECIALIZADO DE LOS CENTROS DE EXPEDICION DE LICENCIAS (C.E.L) - Región PATAGONIA	1	Profesional	B	2011-000843-SEGVIA-P-SI-X-B	$6288.33 - más el 35% (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Sujeto a futuros incrementos del sector.
ASISTENTE EN CAPACITACION DE SISTEMA INFORMATICO	2	General	D	2011-000854 al 855-SEGVIA-P-SI-X-D	$3745.90- Sujeto a futuros incrementos del sector.
ASISTENTE RELEVADOR DE LOS CENTROS DE EXPEDICION DE LICENCIAS (C.E.L.)	1	General	D	2011-000853-SEGVIA-P-SI-X-D	$3745.90- Sujeto a futuros incrementos del sector.
SECRETARIA/O	2	General	D	2011-000856 al 857-SEGVIA-P-SI-X-D	$3745.90- Sujeto a futuros incrementos del sector.
ASISTENTE INFORMATICO DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR	1	General	D	2011-000852-SEGVIA-P-SI-X-D	$3745.90- Sujeto a futuros incrementos del sector.
Dirección de Capacitación y Campañas Viales					
PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN CAPACITACION VIAL	2	Profesional	B	2011-000828 al 829-SEGVIA-P-SI-X-B	$6288.33 - más el 35% (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Sujeto a futuros incrementos del sector.
PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN COMUNICACION VIAL	1	Profesional	B	2011-000831-SEGVIA-P-SI-X-B	$6288.33 - más el 35% (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Sujeto a futuros incrementos del sector.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2	General	D	2011-000835 al 836-SEGVIA-P-SI-X-D	$3745.90- Sujeto a futuros incrementos del sector.
ASISTENTE DE PRENSA Y COMUNICACION	2	General	D	2011-000837 al 838-SEGVIA-P-SI-X-D	$3745.90- Sujeto a futuros incrementos del sector.
Dirección de Control y Fiscalización Vial					
ANALISTA TECNICO INFORMATICO	1	General	B	2011-000872-SEGVIA-P-SI-X-B	$6288.33 - más el 25% (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria. Sujeto a futuros incrementos del sector.
RESPONSABLE DE CONTROL Y FISCALIZACION	7	General	C	2011-000873 al 879-SEGVIA-P-SI-X-C	$4311.77 - más el 25% (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria. Sujeto a futuros incrementos del sector.
ASISTENTE FISCALIZADOR	30	General	D	2011-000883 al 912-SEGVIA-P-SI-X-D	$3745.90- Sujeto a futuros incrementos del sector.

Las bases del concurso, la composición de los Comités de Selección, las etapas y características de las evaluaciones a practicarse, los factores de puntuación y otras informaciones de interés sobre los presentes Concursos se encuentran disponibles en la página de Internet http://www.seguridadvial.gov.ar

Informes y Consultas: soporteconcursos@seguridadvial.gov.ar

Para participar de los Concursos, los postulantes deberán presentar:

Formulario de "Solicitud y Ficha de Inscripción"

Curriculum Vitae actualizado

Declaración Jurada "Constancia de Recepción y Aceptación del Reglamento y Bases del Concurso"

Fotocopia autenticada de los certificados de estudios formales y de la documentación que respalde toda otra información volcada en el formulario "Solicitud y Ficha de Inscripción"

Cuando el postulante no fuera personal comprendido en el SINEP —SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO— deberá adjuntar, además, dos (2) fotografías recientes tipo carné, tamaño cuatro por cuatro (4x4) cm y fotocopia de las (2) primeras hojas del Documento Nacional de Identidad así como de aquella hoja en la que figure el domicilio actualizado

Constancia de Recepción de la Solicitud y Ficha de Inscripción y de la Documentación Presentada"

Presentación de Postulaciones: los postulantes deberán inscribirse en forma electrónica e impresa

Presentación Electrónica: desde el 10 de noviembre de 2011 estará disponible el Sistema de Inscripción Electrónica en la página Web de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (http://www.seguridadvial.gov.ar). En él deberá cargarse la totalidad de los datos solicitados.

Presentación Impresa: desde el 21 de noviembre de 2011 hasta el 5 de diciembre de 2011, en el horario de 10:30 a 16:30 horas, en AU. Bs. As - La Plata, Km. 31,5, Ramal Gutiérrez, Hudson (CP 1885).

Aquel interesado que resida a más de CINCUENTA (50) Kilómetros del lugar de inscripción, podrá realizarla por correo postal, en cuyo caso deberá agregar al resto de la documentación requerida un certificado de domicilio, considerándose a todo efecto la fecha de franqueo.

Los Listados de Inscriptos Admitidos y No Admitidos estarán a disposición de los interesados a partir del 14 de diciembre de 2011 en la página web de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y en las carteleras habilitadas para dicho fin en Av. Ingeniero Huergo 1481, CABA.

Cdor. FERNANDO ANDRES DE RITO, Director General de Administración de la ANSV.

e. 25/10/2011 Nº 139220/11 v. 25/10/2011



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Y

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Resolución Conjunta Nº 125/2011 y Nº 415/2011

Bs. As., 18/10/2011

VISTO la Actuación Nº 407/10 del registro de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios Nº 423 de fecha 25 de marzo de 2010 y Nº 1914 de fecha 7 de diciembre de 2010, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, la Resolución Conjunta Nº 87 y 166 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del TEATRO NACIONAL CERVANTES de fecha 2 de junio de 2010 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, establece en el Título XIII las pautas para el reencasillamiento del personal.

Que por la Resolución Conjunta Nº 87 y 166 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del TEATRO NACIONAL CERVANTES de fecha 2 de junio de 2010 se aprobó el reencasillamiento del personal permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES en el mencionado Sistema.

Que la Coordinación del Area de Recursos Humanos del TEATRO NACIONAL CERVANTES ha remitido el Formulario de la agente Claudia PEREZ SPINA, suscripto por la autoridad competente para proceder a fa rectificatoria de su reencasillamiento.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 111 glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento de la causante, en base a los datos contenidos en el Formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, el artículo 5º de la Resolución ex SG y GP Nº 79/08 y el Decreto Nº 196 de fecha 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Rectifícase, a partir del 1 de diciembre de 2008, el reencasillamiento en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 87 y 166 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del TEATRO NACIONAL CERVANTES de fecha 2 de junio de 2010 de la agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaría de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros. — RUBENS W. CORREA, Director, Teatro Nacional Cervantes.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Presidencia de la Nación

Teatro Nacional Cervantes

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	27-11607990-4	Perez Spina, Claudia	Profesional	C	General	8

e. 25/10/2011 Nº 137049/11 v. 25/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 151/2011

Designación de representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11876-113-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Mar del Plata propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º y 6º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase a los abogados Guillermina Lorena FROLA (D.N.I. Nº 23.776.509 - Legajo Nº 39.752/84) y Esteban SCHEGGIA (D.N.I. Nº 28.293.026 - Legajo Nº 41.670/90) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y sus modificatorias, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y sus modificatorias, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Mar del Plata.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 25/10/2011 Nº 137448/11 v. 25/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 150/2011

Designación de Agente Notificador. Art. 100, inc. e) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11170-16-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Paraná solicita la designación de un agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná, al agente Julio Alejandro Antonio GIGENA (D.N.I. Nº 16.795.535 - Legajo Nº 37.709/81).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 25/10/2011 Nº 137452/11 v. 25/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Disposición Nº 35/2011

Comisión Evaluadora. Designación de miembros.

Bs. As., 14/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12206-1056-2011 y las Disposiciones Nº 297/03 (AFIP) y 332/07 (AFIP), Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que según la Disposición Nº 297/03 (AFIP) fue aprobado el “Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas” de la AFIP.

Que en el Artículo 48º de la mencionada Disposición se determina la integración y funcionamiento de la Comisión Evaluadora.

Que según el Artículo 2º de la Disposición Nº 332/07 (AFIP), la designación de los miembros de las áreas descentralizadas, será efectuada por el Subdirector General del área en la que funciona la respectiva Comisión Evaluadora.

Que por Disposición Nº 37/2010 (SDG OAM), se designaron los miembros integrantes de la Comisión Evaluadora de la Dirección Aduana de Ezeiza, siendo necesario proceder a su reelección y nueva designación de otros integrantes, según nómina que obra como Anexo I, en los términos del Artículo 6º de la Disposición Nº 366/03 (AFIP).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Disposición Nº 297/2003 (AFIP).

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar como miembros integrantes de la Comisión Evaluadora instituida por el Artículo 48 de la Disposición Nº 297/03 (AFIP), en jurisdicción de la Dirección Aduana de Ezeiza, a los funcionarios que se detallan en el Anexo I.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 37/10 (SDG OAM).

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese, dése conocimiento a la Dirección de Logística a sus efectos y archívese. — Sr. DANIEL SANTANNA, Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

ANEXO I DE LA DISPOSICION Nº 35 /11 (SDG OAM)

COMISION EVALUADORA

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO Nº	CARACTER
Cdor. SEGOVIA JOSE RAFAEL	27763-1	PRESIDENTE
Ing. GARCIA ALBERTO FELIPE	24010-9	1ER. VOCAL TITULAR
Cdora. MONTENEGRO ADRIANA	27872-6	2DO. VOCAL TITULAR
Abog. SOCAS ALCIDES GABRIEL	26582-9	1ER. VOCAL SUPLENTE
Ing. CESARE RICARDO ANTONIO	27260-4	2DO. VOCAL SUPLENTE

e. 25/10/2011 Nº 138159/11 v. 25/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Circular N° 15/2011

Control de Valor. Exigencia de Documentación Complementaria. Notas Externas Nº 57/07 (DGA) y Nº 60/07 (DGA). Exclusión de Operadores.

Bs. As., 14/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13655-35-2011 del Registro de esta Administración Federal y,

CONSIDERANDO:

Que las Notas Externas Nº 57/07 (DGA) y Nº 60/07 (DGA) establecieron los procedimientos y las condiciones aplicables cuando los precios declarados en la destinación de importación para consumo, de mercaderías originarias y procedentes de países integrantes del Grupo Nº 4, se encuentren por debajo del valor criterio establecido, conforme con lo previsto en la Resolución General Nº 2730, su modificatoria y complementarias.

Que en virtud del análisis efectuado corresponde excluir de lo previsto en dichas notas externas a las importaciones para consumo realizadas por operadores del comercio exterior en el marco de los Regímenes de Aduana Domiciliaria o de Factoría, dado el carácter confiable que ellos revisten para este Organismo.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, corresponde indicar que están excluidas de lo establecido por las Notas Externas Nº 57/07 (DGA) y Nº 60/07 (DGA), las destinaciones de importación para consumo realizadas por operadores del comercio exterior en el marco de los Regímenes de Aduana Domiciliaria o de Factoría, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos previstos en la Resolución General Nº 2730, su modificatoria y sus complementarias.

Lo dispuesto en la presente será de aplicación a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 25/10/2011 Nº 137438/11 v. 25/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

Listado de PREAJUSTES DE VALOR aplicables de conformidad con el ART. 748 (LEY 22.415) inciso a) — R.G. AFIP 620/1999

Aduana de Clorinda

DESTINACIÓN	EXPORTADOR	C.U.I.T.	DESPACHANTE	C.U.I.T.	DESTINO	ITEMS	P.A. / N. C. M.	DESCRIPCIÓN	VALOR ADUANA DECLARADO EN U$S	VALOR ADUANA AJUSTADO EN U$S	% AJUSTE	% DERECHOS EXPORTACION	DIFERENCIA DERECHOS
06012EC01000767X	CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. y G.	33-50835825-9	Moreira, Silvia Gladis	27-13633694-6	PARAGUAY	1	2203.00.00.132F	Cerveza Clara de malta	24.122,98	65384,55	171,05%	5.00%	1.907,40

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados, 15 días a partir de la presente publicación, caso contrario se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo con lo expresado en cada caso. — Ing. CLARISA GISELA AGUIRRE, Jefe de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera Resistencia.

e. 25/10/2011 Nº 137270/11 v. 25/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 121/2011

Expediente ENRE Nº 28.716/2009

Bs. As., 5/10/2011

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 157.786,61) por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo al Informe Técnico y Legal de fojas 52/53.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo al Informe antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP).

3.- Notifíquese a CAMMESA y a la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP) con copia de la presente y de los Anexos de fojas 52/53. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Publíquese la presente resolución en la página web del ENRE, juntamente con los anexos de fojas 52/53.

5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe de Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias. Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 25/10/2011 Nº 137221/11 v. 25/10/2011

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 248/2011

HONORABLE DIRECTORIO

Expediente Nº 10932/2011

Bs. As., 18/10/2011

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Apruébase el Reglamento General para la Pesca Deportiva Continental Patagónica y el Anexo correspondiente a los Parques Nacionales del Sur —Temporada 2011/2012—, el cual, como Anexo I, forma parte integrante de la presente. (...) Firmado: Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Presidenta del Directorio. Lic. Jorge Omar BERNARD, Vicepresidente del Directorio. Lic. María Cristina ARMATTA y Dn. Raúl Alberto CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

e. 25/10/2011 Nº 138166/11 v. 25/10/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2631/2011

Bs. As., 20/10/2011

VISTO, la Resolución Nº 2261/2011/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2261/2011/INCAA se llamó a Concurso para la producción de DIEZ (10) cortometrajes.

Que a fojas 60/62 del expediente mencionado en el VISTO, obra agregado informe emitido por la Comisión Consultiva de Historias Breves, efectuando una serie de consideraciones a la Resolución Nº 2261/11/INCAA.

Que se han observado una serie de reiteraciones en la mencionada normativa que pueden tener diversas interpretaciones y que se hace necesario modificar.

Que, por otra parte, es necesario uniformar las especificaciones técnicas, con resoluciones previas tomadas por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3 inciso a), 42 y 43 de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Que corresponde dictar Resolución modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el ARTICULO 1º de la RESOLUCION Nº 2261/2011/INCAA el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º — Llámase a DOS (2) Concursos para la producción de DIEZ (10) Cortometrajes. En cada uno de los llamados se seleccionarán CINCO (5) premios para las siguientes categorías:

Primer Llamado:

a) CATEGORIA E.N.E.R.C.: UN (1) PREMIO, seleccionado entre los proyectos presentados por alumnos y egresados con no más de DOS (2) años de antigüedad en este carácter, de la Escuela Nacional de Experimentación Cinematográfica (E.N.E.R.C.) del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

b) CATEGORIA OTRAS ESCUELAS: DOS (2) PREMIOS, seleccionados entre los proyectos presentados por alumnos y egresados con no más de DOS (2) años de antigüedad en este carácter, de carreras de medios audiovisuales de Universidades o Instituciones Educativas de nivel Terciario oficialmente reconocidas, con domicilio en el país.

c) CATEGORIA INDEPENDIENTES: DOS (2) PREMIOS, entre los correspondientes a los presentados por el resto de los participantes.

Segundo Llamado:

d) CATEGORIA E.N.E.R.C.: UN (1) PREMIO, seleccionado entre los proyectos presentados por alumnos y egresados con no más de DOS (2) años de antigüedad en este carácter, de la Escuela Nacional de Experimentación Cinematográfica (E.N.E.R.C.) del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

e) CATEGORIA OTRAS ESCUELAS: TRES (3) PREMIOS, seleccionados entre los proyectos presentados por alumnos y egresados con no más de DOS (2) años de antigüedad en este carácter, de carreras de medios audiovisuales de Universidades o Instituciones Educativas de nivel Terciario oficialmente reconocidas, con domicilio en el país.

f) CATEGORIA INDEPENDIENTES: UN (1) PREMIO, entre los correspondientes a los presentados por el resto de los participantes."

ARTICULO 2º — Modifícase el ARTICULO 2º de la RESOLUCION 2261/2011/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2º. Podrán participar en el Concurso sólo aquellos directores argentinos y extranjeros que acrediten una residencia fehaciente no menor a los DOS (2) años en el país, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte o certificados extendidos por la Autoridad de aplicación".

ARTICULO 3º — Modifícase el ARTICULO 7º de la RESOLUCION 2261/2011/INCAA el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 7º. Los cortometrajes podrán ser registrados en material óptico negativo —35mm o súper 16 mm— o en formato digital. En este último caso el mismo deberá ser HD Profesional (1920 pixeles horizontal por 1080 vertical), o Digital Cinema 2K (2048 pixeles horizontal por 1556 vertical) o superior. El Organismo deberá consensuar con el ganador del Concurso el formato de exhibición de acuerdo a las condiciones del mercado. La duración máxima será de DIEZ (10) minutos, incluyendo títulos y rodantes".

ARTICULO 4º — Modifícase el ARTICULO 8º de la RESOLUCION 2261/2011/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 8º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, destinará la suma de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-) para la producción total de cada uno de los cortometrajes seleccionados que se entregarán en CINCO (5) cuotas a saber:

VEINTE POR CIENTO (20%), al inicio de la Preproducción.

TREINTA POR CIENTO (30%) una semana antes del inicio del Rodaje, previa certificación de ello.

VEINTE POR CIENTO (20%), al inicio de la Postproducción.

VEINTE POR CIENTO (20%), a la presentación del primer armado del cortometraje.

DIEZ POR CIENTO (10%) contra el cumplimiento del trabajo terminado, que consistirá en la entrega de TRES (3) copias según el formato consensuado entre el Organismo y el ganador del Concurso, así como las listas de diálogos codificados y no menos de CINCO (5) fotografías del rodaje y UNA (1) del Director".

ARTICULO 5º — Modifícase el ARTICULO 9º de la RESOLUCION 2261/2011/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 9º. Además de los aportes indicados precedentemente, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá otorgar al Realizador de cada proyecto ganador que haya terminado el cortometraje en tiempo y forma, la suma de hasta PESOS QUINCE MIL (15.000.-) para aplicar a gastos de UNA (1) copia subtitulada en idioma extranjero y/o gastos de impresiones, en los casos de concurrencia a Festivales Nacionales o Internacionales y un pasaje en clase económica al destino de concurrencia. La suma indicada es facultativa en cuanto a su entrega y monto total para dicha finalidad, y en caso de otorgarse, será por única vez".

ARTICULO 6º — Modifícase el REQUISITO PARA LA PRESENTACION indicado en el ANEXO I de la Resolución 2261/2011/INCAA el que queda redactado de la siguiente manera: "REQUISITO PARA LA PRESENTACION — ANEXO I.— Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1. Los proyectos deberán ser presentados en UN (1) Sobre Cerrado con Firma Cruzada debiendo constar en su exterior y en forma legible los siguientes datos:

CONCURSO HISTORIAS BREVES 2011. (especificando 1º ó 2º Llamado).

TITULO DEL PROYECTO.

CATEGORIA en la que participa, según lo establece el Artículo 1º de la presente Resolución.

NOMBRE Y APELLIDO del Director presentante al Concurso."

2. El interior del sobre debe contener:

a) Fotocopia certificada de la Solicitud de Depósito de Obra Inédita otorgada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor del guión cinematográfico.

b) Autorización por escrito y con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria extendida por el autor del guión, en el caso de no ser el mismo presentante del proyecto, o coguionista si lo hubiera.

c) Ficha de datos personales según el modelo del Anexo II.

d) Para el caso de ciudadanos argentinos y extranjeros, fotocopia de DNI o Pasaporte del que resulte la residencia de los últimos DOS (2) años en el país debiendo además acreditar tal circunstancia con comprobantes de pagos de impuestos, servicios públicos o privados correspondiendo UNO (1) por cada año de residencia.

e) Antecedentes del director postulante.

f) Declaración Jurada según Resolución Nº 2583/09/INCAA.

g) Carta del presentante, que tendrá carácter de Declaración Jurada, manifestando que no se ha iniciado el Rodaje del proyecto inscripto al presente Concurso.

h) CINCO (5) copias del Guión.

i) CINCO (5) copias de la Sinopsis, que no podrá tener una extensión superior de UNA (1) carilla.

j) CINCO (5) copias de la propuesta estética y los objetivos narrativos y estéticos del Proyecto.

k) CINCO (5) copias del Presupuesto desglosado por rubros, según lo establecido en la Resolución 1888/08/INCAA y sus modificatorias, con discriminación de aportes de capital, bienes o servicios a efectuar por el concursante o terceros. Deberán presentarse cartas de intención de dichos aportes con firma certificada en el caso de aportes de terceros.

l) CINCO (5) copias de la nómina de las cabezas de rama del Equipo Técnico y Elenco Tentativo.

m) CINCO (5) copias del Plan de Diseño de Producción (diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y posproducción) y Plan Financiero.

n) Story board del guión con duración de escenas y tomas (en carácter optativo).

3). Excepto este último requisito, los demás deberán ser presentados en CINCO (5) carpetas anilladas en cuya carátula debe constar el Nombre del llamado a Concurso, especificando el número del llamado 1º ó 2º, Título del Proyecto, Nombre, Apellido y número del DNI del presentante, además uno de cada uno de los documentos indicados anteriormente. La documentación original se exige en por lo menos una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias de las mismas en las cuatro restantes. El formato de la presentación debe realizarse en papel A4. Se sugiere el uso de tipos Arial o Times New Roman de tamaño 12.

ARTICULO 7º — Modifícase la FICHA DE DATOS PERSONALES indicada en el ANEXO II de la Resolución 2261/2011/INCAA el que queda redactado de la siguiente manera: "ANEXO II

CONCURSO HISTORIAS BREVES 2011

FICHA DATOS PERSONALES PARA POSTULANTE

Nombre y Apellido: ……………………………………………………………………………..

Tipo y Nº de Documento: ………………………………………………………………………

Domicilio: …………………………………………………………………………………………

Provincia: …………………………………………… Código Postal: ………………………...

Dirección de Correo Electrónico: ………………………………………………………………

Teléfonos: …………………………………………………………………………………………

Nombre del Proyecto: …………………………………………………………………………..

En caso que el Postulante se inscriba en la CATEGORIA OTRAS ESCUELAS, el estudiante o egresado (según corresponda) de una Institución oficialmente reconocida deberá indicar:

NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA: ………………………………………………

……

Firma del Postulante

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 25/10/2011 Nº 138194/11 v. 25/10/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2632/2011

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el expediente Nº 3289/11/INCAA, la Resolución Nº 2202/11/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución mencionada en el VISTO, se regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición.

Que para aquellos proyectos de ficción y/o animación encuadrados en las distintas VIAS, se omitió la exigencia de entregar al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES un Beta en calidad Broadcasting Internacional, de manera tal de facilitar su proyección por otros medios distintos a las salas cinematográficas.

Que el artículo 18 de la precitada Resolución establece, entre otras cuestiones, la autorización a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la proyección de las películas beneficiarias del subsidio por otros medios de exhibición en la señal INCAA TV, habiendo omitido que dicha autorización lo es sin exclusividad.

Que resulta necesario dictar Resolución modificando los artículos 17 y 18 de la Resolución Nº 2202/11/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención.

Que las atribuciones para el dictado de la presente Resolución surgen de las facultades conferidas por la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase como inciso c) del apartado 1 del artículo 17 de la Resolución Nº 2202/11/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "Entregar al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES un Beta SP en Calidad Broadcasting Internacional o Beta Digital o Master HD".

ARTICULO 2º — Incorpórase como inciso e) del apartado 2 del artículo 17 de la Resolución Nº 2202/11/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "Entregar al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES un Beta SP en Calidad Broadcasting Internacional o Beta Digital o Master HD".

ARTICULO 3º — Modificase el apartado 1) del artículo 18 de la Resolución Nº 2202/11/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "La autorización a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la proyección de las películas beneficiarias en las salas de los denominados "ESPACIOS INCAA" muestras, festivales y/o en la señal denominada "INCAA TV" y/o en cualquier otro medio de exhibición, sin exclusividad, que el Organismo estime pertinente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 25/10/2011 Nº 138202/11 v. 25/10/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2615/2011

Bs. As., 18/10/2011

VISTO, el expediente Nº 137/2010, las Resoluciones Nº 2736/2009 y 1795/2010/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2736/2009/INCAA se llamó a dos concursos anuales para la producción de DIEZ (10) Cortometrajes de ficción o de animación; seleccionándose CINCO (5) proyectos por cada llamado.

Que por la Resolución Nº 1795/2011/INCAA se ha designado al Jurado para seleccionar a los ganadores y suplentes correspondientes al 2º llamado del año 2010 de dicho concurso.

Que el Jurado designado para la mencionada selección se ha expedido en su Acta del 30 de septiembre de 2011.

Que el Artículo 3º de la Resolución 2736/10/INCAA establece “en caso que no existieran proyectos seleccionados en cualquiera de las categorías establecidas en el Artículo 1º el número faltante podrá ser adjudicado, por el Jurado respectivo, a alguna de las categorías restantes”.

Que el mencionado Jurado, en vista de las facultades conferidas por el Artículo 3º de la Resolución 2736/10/INCAA, ha redistribuido los premios de los ganadores y los suplentes.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase como GANADORES y SUPLENTES del “2º LLAMADO A CONCURSO PARA CORTOMETRAJES - HISTORIAS BREVES 2010”:

GANADORES:

CATEGORIA ENERC (2 premios):

“VIDEOJUEGOS”, de Cecilia KANG (Seudónimo: Misbelovedones).

“EL DORADO DE FORD” de Juan Ignacio FERNANDEZ GEBAUER (Seudónimo: Juan Guevara).

CATEGORIA OTRAS ESCUELAS (1 premio):

“HOMUNCULO”, de Ezequiel Matías SAMBUCETTI (Seudónimo: Brian Badén).

CATEGORIA INDEPENDIENTES (2 premios):

“LLAMANDO A MAMA” de Juan Martín HSU (Seudónimo Diego Maradona).

“SUIZA” de Gerardo NAUMANN (Seudónimo El Niño).

SUPLENTES POR ORDEN DE MERITO (2 premios):

“FLOTA SOBRE SI”, de Alina Mariel COUTO (Seudónimo: Sevet Sevolis).

“LOS CONDUCTORES”, de Luisa Raquel CAVANAGH (Seudónimo: Las Palmeras).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Arte Audiovisuales.

e. 25/10/2011 Nº 137301/11 v. 25/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.149 DEL 19 OCT. 2011

EXPEDIENTE Nº 51.733 “INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS”.

VISTO... Y CONSIDERANDO…

EL VICE SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS DE LA NACION (DECRETO Nº 1599/2010)
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país, a la sociedad de productores asesores de seguros ORGANIZACION RUE DU BAC 140 A.S. S.R.L. bajo la matricula Nº 50040.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vice Superintendente de Seguros A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/10/2011 Nº 137054/11 v. 25/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.146 DEL 19 OCT. 2011

EXPEDIENTE Nº: 54.538.

VISTO...Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Accidentes Personales, con la documentación correspondiente al plan de seguros de Accidentes Personales obrante en el presente expediente, de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Técnico-Contractuales establecidas mediante Resoluciones Generales N° 18.823 y N° 20.610, a las cuales se adhiere (fs. 1);Solicitud Individual (fs. 63/65); Solicitud Tomador - Seguro Colectivo (fs. 60/62); Condiciones Particulares Seguro Individual (fs. 47/49); Condiciones Particulares Seguro Colectivo (fs. 75/77), Anexo I - exclusiones (fs. 10); Personas no asegurables (fs. 11); Cláusula de Cobranza del Premio (fs. 73/74); Certificado Individual de cobertura (fs. 56/57) Denuncia del Siniestro (fs. 17), Nota Técnica (fs. 70); y con las Aclaraciones y/o Modificaciones (fs. 46, 59 y 72).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal — Mesa de Entradas.

e. 25/10/2011 N° 137055/11 v. 25/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.147 DEL 19 OCT. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.183 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. EDUARDO FABIAN CANTI (MATRICULA Nº 51.365) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Eduardo Fabián CANTI (matrícula Nº 51.365), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.925 de fecha 12 de julio de 2011 obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en TUCUMAN Nº 1728 (C. P. 1712) – CASTELAR - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/10/2011 Nº 137056/11 v. 25/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.148 DEL 19 OCT 2011

EXPEDIENTE Nº 51.733 “INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS
A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
DE LA NACION (DECRETO Nº 1599/2010)
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, únicamente en centros urbanos menores

a 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO IV de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Proceder a la ampliación geográfica para ejercer la actividad de intermediación en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO V de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/10/2011 Nº 137058/11 v. 25/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1027/2011

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº 173.502/2010 - SSSalud y;

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO se presenta nuevamente la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES —OSECAC— (RNOS Nº 1-2620-5), mediante Nota Nº 110.835/2010 - SSSalud, solicitando el dictado de Resolución Aclaratoria y su consecuente publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Nº 841/10-SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos procedió a verificar el Expediente en cuestión, habiendo detectado un error material involuntario en el Art.1º de la mencionada Resolución, por cuanto debe rectificarse: en donde se lee "...**encargada** de la Delegación Río Gallegos de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5)..., debió constar "...**Jefa de Fiscalización** de la Delegación Río Gallegos de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5)...".

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09 - PEN,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — RECTIFIQUESE el Artículo 1º de la Resolución Nº 841/10-SSSalud de fecha 16 de julio de 2010, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "AUTORIZASE a suscribir los certificados de deudas previstos en el artículo 24 de la Ley 23.660 a la Sra. ROSA IRMA OJEDA MIRANDA (DNI 18.713.172), en su carácter de Jefa de Fiscalización de la Delegación Río Gallegos de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5), conforme surge de las Resoluciones Nº 9453/08 y Nº 10089/10 del Agente del Seguro de Salud".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése, a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 25/10/2011 Nº 136533/11 v. 25/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7151/2011

Bs. As., 19/10/2011

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-845-11-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT N° 660/10 se habilitó a la droguería LENITY S.A. con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 5843 de la Localidad de Remedios de Escalada - Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, para efectuar Tránsito Interjurisdiccional de Medicamentos y Especialidades Medicinales.

Que con motivo de un allanamiento ordenado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, en el marco de la causa Nº 12486/09, caratulada "N.N. S/ Tráfico de Mercaderías Peligrosas para la Salud", el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos ha tomado conocimiento de que en dicho domicilio no funciona actualmente el establecimiento, encontrándose desocupado el predio.

Que de acuerdo a lo informado por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos se sugiere la Cancelación de la Habilitación para Tránsito Interjurisdiccional, de acuerdo a la Disposición N° 5037/09, Anexo II de Clasificación de Deficiencias D. Medidas Preventivas y/o Correctivas a aplicar ante la Detección de las Deficiencias, ítem 1.2.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8 inciso II) del Decreto N° 1490/92 y Decreto Nº 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS, Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase de baja la habilitación otorgada por esta Administración Nacional a la droguería denominada LENITY S.A., con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 5843 de la Localidad de Remedios de Escalada - Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, para efectuar Tránsito Interjurisdiccional de Medicamentos y Especialidades Medicinales.

ARTICULO 2° — Cancélase el Certificado de Habilitación otorgado por Disposición ANMAT N° 660/10, el cual deberá ser presentado dentro del término de 30 (treinta) días acompañado de la copia autenticada de la presente Disposición.

ARTICULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta ANMAT. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor ANMAT.

e. 25/10/2011 Nº 137188/11 v. 25/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7153/2011

Bs. As., 19/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-498-10-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que según surge del reporte de cosmetovigilancia identificado bajo el número 1006/011 se denunciaron irregularidades respecto del producto rotulado como: "Coniglio perfumador clásico, colonia a base de flores blancas amaderado, y con la frescura de aceites esenciales. Ingredientes: alcohol, water, fregance precaución: inflamable. Mantener lejos del fuego y de altas temperaturas. Ms y As Res 155/98, Lab Leg 683, Industria Argentina, 150 ml, sin lote ni fecha de vencimiento ni demás datos".

Que se indica en el referido reporte que el producto habría sido envasado por la firma G.I.G AROMATIZACIONES.

Que cabe aclarar que el Legajo 683, denunciado en el rótulo del producto, corresponde a la firma DE NICOLO SAIC.

Que como consecuencia de las irregularidades denunciadas se realizó una inspección de verificación de legitimidad del producto en sede del establecimiento DE NICOLO SAIC, según O. I. N° 942/10.

Que según informó el Director Técnico en ocasión de la mencionada inspección, el producto exhibido no es original de DE NICOLO SAIC, y que tampoco la firma ha entregado graneles del producto a la firma Coniglio SA.

Que asimismo de la comparación con las muestras de museo que poseía la firma respecto del producto en cuestión, se verificó que este último posee diferencias en las características del envase y válvula, en la tipografía, contenido neto y en la denominación misma del producto ya que en las unidades de museo consta como denominación "colonia bebé, colonia boy o colonia girl" no existiendo en ningún envase la denominación "perfumador clásico", como surge del producto denunciado.

Que la firma inspeccionada exhibió asimismo el trámite de admisión Nº 3436/204 correspondiente al producto denominado "colonia Coniglio (bouquets, bebés, niños, niñas y ambiental) que De Nicolo SAIC elaboró para el titular CONIGLIO SA.

Que al respecto aclaró el Director Técnico que las últimas unidades entregadas al titular fueron "colonia bebé", "colonia boy" y "colonia girl x 100 cc", siendo todos ellos perfumes corporales y aclarando que la versión ambiental no ha sido elaborada desde que fue ejercida la dirección técnica por el dicente.

Que sin perjuicio de lo señalado, según surge de la base de datos del Sistema del Servicio de Productos Cosméticos del INAME, el titular del producto "colonia perfumador Coniglio variedades niñas, niños y bebés" es el Sr. IVAN GALKIN GARCES, y el elaborador la firma LABORATORIO MEDITERRANEO SRL (según trámite Nº 5299/05).

Que en consecuencia se citó la titular, quien por Acta de Entrevista AE 1009/03, manifestó que la muestra exhibida no era original previa comparación con el original por él aportado, observándose que en el rótulo se hace mención al legajo 2681; en relación con la inscripción del producto manifestó no contar con la documentación respaldatoria.

Que asimismo el Sr. Ivan Galkin Garces informó que la finalidad de uso del producto es perfumar ambientes o ropa, y que no debería ser aplicado en el cuerpo.

Que aclara el mencionado, que la firma G.I.G AROMATIZACIONES es la razón social de su firma, quien comercializa productos cosméticos y domisanitarios, siendo el verdadero nombre, según manifiesta "GIG SERVICIO DE AROMATIZACION"; aporta fotocopia de facturas de venta tipo "A" de

fechas 23/2/07 y 8/2/08 a favor de la firma CONIGLIO SA de productos “perfume de ambientes Coniglio x140 ml y perfumador de ropa Coniglio x 500 ml y 1 litro”.

Que por su parte, según informa del Departamento de Registro de esta Administración Nacional, la firma G.I.G y/o G.I.G. AROMATIZACIONES no se encuentra inscripta.

Que por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta el riesgo sanitario involucrado, el Departamento de Inspectoria de Productos Cosméticos sugiere: 1) prohibir preventivamente la comercialización y uso del producto rotulado como “CONIGLIO PERFUMADOR CLASICO, colonia a base de flores blancas amaderado, y con la frescura de aceites esenciales. Ingredientes: alcohol, water, fregance precaución: inflamable. Mantener lejos del fuego y de altas temperaturas. MS Y AS RES 155/98, LAB LEG 683, INDUSTRIA ARGENTINA, 150 ml, sin lote ni fecha de vencimiento ni demás datos” dado que no es un producto original desconociéndose dónde y en qué condiciones es elaborado; y 2) prohibir preventivamente la comercialización y uso y ordenar el recupero del mercado en los términos de la Disposición 1402/08 del producto “colonia perfumador Coniglio variedades niñas, niños y bebés” legajo 2681, titular del Sr. Ivan Galkin Garces, ya que según lo manifestado por el propio titular no responde a la definición de productos cosméticos conforme artículo 2° de la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 155/98, estimando que prima facie se trataría de un producto domisanitario; y 3) iniciar sumario sanitario al Sr. Ivan Galkin Garcés, titular del producto descripto en el ítem anterior.

Que por lo expuesto, y atento el riesgo sanitario que implica que se encuentren circulando en el mercado productos que no cumplen con la normativa vigente en la materia, máxime teniendo en cuenta lo manifestado por la propia firma al respecto, las medidas preventivas aconsejadas por el Departamento de Inspectoría resultan razonables y proporcionadas.

Que de acuerdo con las constancias del trámite, y las irregularidades detectadas por el INAME, corresponde iniciar las actuaciones sumariales pertinentes.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 3º inc. c), el artículo 6º y 8º, inc. n) y ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional del producto rotulado como: “CONIGLIO PERFUMADOR CLASICO, colonia a base de flores blancas amaderado, y con la frescura de aceites esenciales. Ingredientes: alcohol, water, fregance precaución: inflamable. Mantener lejos del fuego y de altas temperaturas. MS Y AS RES 155/98, LAB LEG 683, INDUSTRIA ARGENTINA, 150 ml, sin lote ni fecha de vencimiento ni demás datos”, por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso y del producto rotulado como: “colonia perfumador Coniglio variedades niñas, niños y bebés” por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente disposición.

ARTICULO 3º — Ordénase al Sr. Ivan Galkin Garcés el recupero del mercado del producto rotulado como: “colonia perfumador Coniglio variedades niñas, niños y bebés”, en los términos de la Disposición ANMAT N° 1402/08, debiendo presentar la documentación respaldatoria que acredite el cumplimiento de esta medida.

ARTICULO 4º — Instrúyase sumario al Sr. Ivan Galkin Garcés, en virtud de la presunta infracción al artículo 2° de la Ley de Medicamentos 16.463 y artículos 2°, 5° y concordantes de la Resolución 155/98 del ex Ministerio de Salud y Acción Social.

ARTICULO 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Sub-Interventor, A.N.M.A.T.

e. 25/10/2011 Nº 137204/11 v. 25/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Disposición N° 19/2011

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP JGM Nº 0006921/2010 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que la empresa ENERGIAS SUSTENTABLES DEL TUCUMAN —Ingenio Aguilares—, se adhirió al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL prevista en la Resolución citada.

Que la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN aprobó las METAS Y PLAN DE ACTIVIDADES, con sus INDICADORES DE DESEMPEÑO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION correspondiente al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que el programa acordado por la empresa ENERGIAS SUSTENTABLES DEL TUCUMAN S.A. —Ingenio Aguilares—, la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE se encuentra dentro del marco del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que por su parte, el artículo 1º de la Resolución aludida aprobó el Flujograma (etapas básicas) que contempla las fases que deberán observarse a los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, disponiendo la actuación de esta SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE para la aplicación e implementación de la mencionada Resolución, pudiendo dictar los actos administrativos necesarios a dichos fines.

Que la Disposición Nº 5 de fecha 26 de agosto de 2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en su artículo 1º, apartado e), prevé que deberá dictarse el acto administrativo por el cual se aprueba el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL y el respectivo PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios y de la Resolución SAyDS Nº 1139/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa ENERGIAS SUSTENTABLES DEL TUCUMAN S.A. —Ingenio Aguilares—, el índice de anexos y sus anexos I, II y III que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 2° — Apruébase el PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL a suscribir entre la empresa ENERGIAS SUSTENTABLES DEL TUCUMAN S.A. —Ingenio Aguilares— ,la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRÍGUEZ, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, representada en este acto por el Sr. Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Dr. Juan José Mussi, con domicilio en calle San Martín Nº 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA SAyDS, La PROVINCIA DE TUCUMAN, representada por el Sr. Secretario de Estado de Medio Ambiente, Ing. Alfredo Montalván, con domicilio en Av. Brígido Terán Nº 650, San Miguel de Tucumán, Tucumán, en adelante la SEMA y ENERGIAS SUSTENTABLES DEL TUCUMAN S.A. - Ingenio Aguilares, representada en este acto por el Sr. Julio José Colombres, D.N.I 10.792.426, con domicilio en Calle 24 de Septiembre Nº 1034, localidad San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en adelante LA EMPRESA, y todas ellas en su conjunto LAS PARTES, entienden:

Que resulta adecuado incorporar en los diversos sectores gubernamentales el diseño de estrategias que comprendan el desarrollo e implementación de programas articulados en forma coordinada, a los fines de minimizar los efectos nocivos que las actividades industriales provocan sobre el ambiente y la salud humana, y lograr una mejora en la gestión ambiental de dichas industrias.

Que para ello, una de las estrategias posibles radica en la implementación y el desarrollo de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), en aquellos establecimientos industriales que requieran -en base al principio de progresividad establecido por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.675- una mejora en su gestión ambiental que se traduzca en cambios verificables en sus procesos productivos y operativos, a través de indicadores previamente determinados, y que signifique un avance concreto en tal sentido.

Que a tales efectos, la SAyDS dictó la Resolución Nº 1139/2008, en la cual se establecen los lineamientos básicos a los fines de implementar PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) con su participación.

Que LA EMPRESA es titular del establecimiento industrial dedicado a elaboración de subproductos derivados de la caña de azúcar, que cuenta con 343 trabajadores en época de zafra, localizado en Calle Lamadrid Nº 652, localidad de Aguilares, Provincia de Tucumán.

Que los servicios jurídicos de las autoridades públicas involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que LA EMPRESA ha manifestado su voluntad de someterse a un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), para lo cual ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución SAyDS Nº 1139/2008 y normativa complementaria.

Que por ello LAS PARTES convienen:

PRIMERA. OBJETO.

El presente tiene por objeto la ejecución integral del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) aprobado mediante Disposición SsPDS Nº 19 de fecha 1 de septiembre de 2011, en los términos, condiciones y con los alcances indicados en la misma.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

La EMPRESA se compromete a:

a) Implementar y ejecutar las acciones y actividades contenidas en el PLAN DE ACTIVIDADES que, como ANEXO I forma parte del presente, en los plazos y de conformidad a las condiciones estipuladas en este convenio y en la Disposición aludida, incorporando las mejores técnicas disponibles.

LA SAyDS, y LA SEMA se comprometen a:

a) Brindar asistencia técnica a LA EMPRESA para la implementación del PLAN DE ACTIVIDADES y consiguiente ejecución del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

b) Brindar capacitación y material de soporte para talleres en cuanto al alcance del Programa; teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de los organismos intervinientes.

c) Dar difusión a los compromisos asumidos; metas alcanzadas, objetivos y resultados cumplidos por LA EMPRESA.

d) Acompañar dentro de sus capacidades a LA EMPRESA en la búsqueda de financiamiento para la implementación de las mejoras ambientales acordadas.

e) Promover ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales el desarrollo de instrumentos e incentivos, para fortalecer las posibilidades del éxito sostenido del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de LA EMPRESA.

f) Coordinar las actividades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Empresa en el presente.

g) Durante el proceso de reconversión, las autoridades competentes procurarán contemplar aquellas situaciones pendientes de mejoras a fin de evitar, en la medida de lo posible y en base al principio de Progresividad instaurado por la Ley 25.675, la aplicación de sanciones sobre aspectos acordados y sujetos al presente Convenio, mientras el mismo se encuentre en debida ejecución.

TERCERA. ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Los detalles y especificaciones que requieran mayor desarrollo se instrumentarán mediante ACTAS COMPLEMENTARIAS, las que, una vez suscriptas en debida forma, integrarán el presente Convenio.

CUARTA. PLAZOS.

LA EMPRESA deberá concluir el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en un plazo total de 36 (treinta y seis) meses conforme con lo establecido en el CRONOGRAMA DE EJECUCION que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente, a contar desde la fecha de suscripción de este Convenio.

En caso de acordarse entre las partes una prórroga, a efectos de dar cumplimiento al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, la misma deberá ser debidamente fundada y aprobada por el acto administrativo pertinente, debiendo instrumentarse en la correspondiente Acta Complementaria.

QUINTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar INFORMES DE AVANCE de conformidad con lo consignado en el CRONOGRAMA DE EJECUCION indicado en el ANEXO II referido en la cláusula anterior, a los efectos de que LA SAyDSy LA SEMA, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega de los CERTIFICADOS de CUMPLIMIENTO PARCIAL de las metas y actividades comprometidas.

SEXTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar un INFORME FINAL para que LA SECRETARIA y la AUTORIDAD LOCAL, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega del CERTIFICADO de CUMPLIMIENTO TOTAL de las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

SEPTIMA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO.

LA SAyDS y LA SEMA ejercerán las facultades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por LA EMPRESA de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO especificado en el ANEXO III del presente, en forma tal que se eviten las superposiciones y/o duplicaciones de las acciones correctivas

OCTAVA. DEBERES DE INFORMACION.

La EMPRESA deberá evacuar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, todo requerimiento de información realizado en forma fehaciente por LA SAyDS o LA SEMA en forma indistinta, relativo a las obligaciones asumidas por LA EMPRESA en el presente Convenio.

NOVENA. ADHESION.

La EMPRESA y la SEMA acuerdan someterse en forma voluntaria, pura y simple a la Resolución SAyDS Nº 1139/2008, por la que se establecen los lineamientos básicos para la conformación de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en el ámbito de la SECRETARIA de AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, siendo sus disposiciones aplicables al presente Convenio en lo pertinente, adjuntándose copia certificada de dicha norma como ANEXO IV.

DECIMA. CONTROVERSIAS:

LAS PARTES acuerdan someter toda controversia emergente del presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la provincia de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

DECIMO PRIMERA. DOMICILIOS.

LAS PARTES constituyen domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encabezado, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen.

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 10 (diez) días del mes de septiembre de 2011, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I

PLAN DE ACTIVIDADES - Ingenio Aguilares

El seguimiento de la implementación de las acciones acordadas se presentará en Informes de Avance bimestralmente a partir de la firma del Convenio de Reconversión Industrial (CRI), detallando el estado de los indicadores de avance y/o de desempeño y las inversiones realizadas según cronograma propuesto.

Todos los análisis de efluentes deberán ser realizados por entes certificados y ser presentados a la autoridad local bimestralmente como parte de los informes de avance.

DATOS GENERALES

Se presentará junto con los Informes de Avance la siguiente información:

	Unidades	Cantidad Bimestral	Acumulado Cantidad
Caña Molida			
Azúcar tipo A			
Azúcar crudo			
Melaza			
*Cachaza			
*Cenizas			
Bagazo total			
Gas			
Fuel Oil			
Agua			
Agua de filtros de gases			
Fibra de bagazo			
Residuos asimilables a RSU			
Chatarra			
Electricidad - Cogeneración			
Lubricantes Varios			

*Se presentará georreferencia de los lugares donde se dispondrán estos residuos.

1. EFLUENTES LIQUIDOS

1.1 EFLUENTE INDUSTRIAL

Nivel de base y/o situación actual:

El líquido procedente de la pileta de sedimentación de cenizas sale del ingenio junto con el efluente industrial.

Parámetros Físicos - Químicos (datos suministrados por Ingenio Aguilares):

Línea de base: efluente de fábrica:

Q= 53.000 m3/día.

DBO_5: 70 ppm.

Parámetros físico-químicos suministrados por Fiscalización Ambiental:

DQO: 738mg/l; DBO: 488mg/l; pH: 6,5; Cond. Eléctrica a 25°C: 359µS/cm;

O_2 disuelto: 0,5mg/l; Sólidos totales: 1.838mg/l; Sol. Sedim. 2hs: 7ml/l;

Temp.: 42°C; Sust. Solubles en éter: 9,8mg/l

Nivel Meta:

Minimizar parámetros físico-químicos del efluente.

Consumo de lubricantes: 0,004 % caña.

Acciones a implementar:

1.1.1 Instalación de un canal tipo Parshall con sensor de nivel con registro acumulativo en el efluente general de fábrica.

Indicador de avance: grado de avance de obra para la instalación del sistema de medición de caudal.

Indicador de desempeño: Registro de medición de caudal.

Punto de control: Salida de efluente general de fábrica.

1.1.2 Presentación de diagrama detallado de la conducción de agua dentro de fábrica.

Punto de Control: Ingenio Aguilares.

1.1.3 Se presentará informe de todos los puntos de vuelco georreferenciados.

1.1.4 Instalación en la salida de agua industrial de un registrador continúo de los parámetros: pH, Temperatura, Conductividad y Oxígeno Disuelto. Las características de estos sensores se encuentran adjuntadas dentro del Anexo III.

Indicador de Avance: grado de avances de obra.

Indicador de desempeño: Registro de los parámetros físico-químicos.

Punto de Control: Salida de efluente general de fábrica.

1.1.5 Instalación de un toma muestras continuo para la salida de agua industrial. Este equipo será electrónico, programable, con sistema de refrigeración de muestras, de manera de poder tomar muestras continuas de 12 a 24hs. Estará ubicado en un predio cerrado y georreferenciado dentro de la fábrica, con libre acceso al personal de la Dirección de Fiscalización Ambiental. Las características de este equipo se encuentran en el Anexo III.

Indicador de Avance: grado de avances de obra.

Punto de control: Salida de efluente general de fábrica.

1.1.6 Minimización de pérdidas de producto azucarado por arrastres (separadores de arrastre):

a) El primer año se instalarán toma de muestras en todos los equipos que potencialmente puedan arrastrar trazas de sacarosa en los vapores. Esto es, fundamentalmente en los evaporadores y tachos de cocimientos.

Se analizará sistemáticamente los contenidos de azúcar con el objetivo de analizar las pérdidas potenciales de producto en cada equipo.

Se correlacionarán los resultados con el caudal de cada flujo analizado.

También se analizará en forma sistemática la calidad del efluente final, con el objeto de ver la correlación entre DBO/DQO en el efluente y arrastres de azúcar en vapores.

b) En el segundo año se instalarán separadores de arrastre en todos los equipos donde se tomaron muestras y se observaron pérdidas y en el séptimo informe de avance se informará cuantos separadores de arrastre se instalarán, dónde, en qué plazo (cronograma de implementación) y la eficiencia de separación estimada parcial y total.

La eficiencia de separación junto con la concentración actual en cada uno de las corrientes analizadas, nos permitirá estimar la disminución de pérdidas de azúcar y la consecuente reducción de DBO y carga orgánica en el efluente líquido.

c) Presentación de informes cuantificando las reducciones de pérdidas de producto azucarado en efluente general de fábrica. Presentar los análisis del monitoreo del efluente de manera de evaluar las medidas correctivas implementadas anteriormente.

Indicadores de Avance: grado de avance en la instalación de toma muestras en equipos y grado de avance en instalación de separadores de arrastre.

Indicadores de Desempeño: parámetros físico - químicos del efluente.

Punto de control: Efluente general de fábrica.

1.1.7 Se mejorará y optimizará el actual sistema de separación de residuos de lubricantes usados, antes del vuelco:

Optimización del sistema separador de aceites:

Se plantean aquí una serie de acciones para evitar la llegada de posibles vuelcos de lubricantes usados al efluente, mediante la instalación de cámaras separadoras en las corrientes de salida de refrigeración de máquinas y equipos que los usen y en el efluente final. Para dicha instalación, se harán estudios previos mediante:

i. Un registro de máquinas con cárter (reductores, turbinas) y el período de cambio de aceite de los mismos para implementar la recuperación del lubricante que se descarte.

ii. En el sexto informe bimestral, y partir de los resultados del monitoreo, se presentará el proyecto integral de gestión de lubricantes usados a implementarse en zafra 2012, que permita:

I. Construir el o los sistemas de separación de aceites de acuerdo con los efluentes parciales donde pueda haber vuelcos y uno para separación en el efluente final.

II. Cuantificar e identificar consumos en los diferentes equipos de la planta.

III. Medir la eficiencia en la separación y recuperación de lubricantes usados.

IV. Disponer adecuadamente los lubricantes recuperados.

Indicadores de Avance: % de avance de obras.

Indicadores de Desempeño: Monitoreo de la gestión. Parámetros físicos - Químicos del efluente. Registros de consumo, recuperación y separación de aceites.

Punto de Control: Efluente general de fábrica.

Inversión estimada: esta información deberá será presentada en el primer Informe de Avance.

1.2 EFLUENTE DE FILTROS HUMEDOS

Nivel de base y/o situación actual: Toda el agua con particulado usada en el lavador de gases, se bombea hacia una pileta de sedimentación construida dentro de terrenos propios, donde por decantación se separa el particulado. El agua sobrenadante drena por gravedad desde la pileta pasando por un tamiz filtrante, al efluente de fábrica.

Nivel meta: No se volcará cenizas a ningún cauce o cuerpos de agua de la Cuenca Salí-Dulce.

Acciones a implementar:

1.2.1 Presentar proyecto de Optimización del sistema de tratamiento de agua con ceniza especificando memoria técnica - descriptiva y toda otra información que a criterio de la Dirección de Medio Ambiente de la Provincia de Tucumán sea requerida siempre y cuando no afecte la propiedad intelectual y la confidencialidad del proyecto.

Indicador de Avance: presentación del proyecto

Punto de Control: Proyecto

1.2.2 Ejecución de las obras para la optimización del tratamiento actual

Indicador de Avance: grado de avance en obras para optimización del sistema de decantación del agua de lavado de gases de calderas.

Indicador de Desempeño: capacidad de retención de cenizas del agua de lavado de gases de calderas.

Punto de Control: decantadores de agua de lavado de gases de calderas y análisis físico-químicos por ente de certificados.

1.2.3 Implementar una base de datos del registro de cenizas, disponible permanentemente en laboratorio para los inspectores.

Indicadores de Avance: estado de los registros una vez generados los datos del actual sistema

Punto de Control: salida del sistema de decantación.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

1.3 AGUA DE LAVADO DE CAÑA

Nivel de base y/o situación actual: el efluente generado a partir del proceso de lavado de caña, es canalizado hasta una pileta decantadora, donde se separa el flotante compuesto por canutos y hojas y se decanta la tierra de arrastre. Posterior a esto y luego de un tiempo de retención, el agua decantada sale por canal fuera de fábrica a cuerpo receptor.

Parámetros físico-químicos suministrados por Fiscalización Ambiental:

DQO: 1.005mg/l; DBO: 517mg/l; pH: 6,4; Cond. Eléctrica a 25°C: 316µS/cm;

O_2 disuelto: 0,25mg/l; Sólidos totales: 1.648mg/l; Sol. Sedim. 2hs: 8ml/l;

Temp.: 42°C; Sust. Solubles en éter: 13,2mg/l

Acciones a implementar

1.3.1 Se mejorará y/u optimizará el sistema de tratamiento de agua de lavado de caña mediante mejoras en el sistema de separación de la maloja presente en el agua de lavado.

1.3.2 Mantenimiento de accesos y caminerías internas en piletas de sedimentación y punto de descarga final.

1.3.3 Instalación de filtro para la separación de material particulado grueso en agua de lavado de caña.

Indicadores de avance: grado de avance en obras para la mejora y/u optimización en el sistema de tratamiento de agua de lavado de caña.

Punto de Control: zona de lavado de caña y pileta de sedimentación en Ingenio Aguilares.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

2. RESIDUOS SOLIDOS

2.1 CACHAZA

Nivel de base y/o situación actual: la cachaza generada es dispuesta en campos propios y de terceros. Cuenta con un Sistema de Gestión de cachaza el cual puede ser optimizado.

Nivel Meta: No se volcará cachaza a ningún cauce o cuerpos de agua de la Cuenca Salí-Dulce.

Acciones a implementar:

2.1.1 Se mejorará y optimizará el actual sistema de gestión, incluyendo en el mismo un registro cuantificado de los volúmenes generados y lugares de disposición, georreferenciación, nombre del propietario y permisos de uso de los predios de aquellos registrados formalmente. El registro en balanza deberá efectuarse adosando ticket emitido al remito correspondiente. Presentar bimestralmente producción, transporte y disposición final de cachaza.

Indicador de Avance: Implementación de Sistema de gestión.

Indicador de Desempeño: Control del Sistema de Gestión.

Punto de Control: registros en Ingenio Aguilares.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

2.2 CENIZAS DE FILTROS HUMEDOS Y DE GRILLA

Nivel de base/ situación actual: Actualmente se generan 4 Tn/día de Cenizas de Grilla y 40 tn/día de Cenizas de Scrubbers. Actualmente estas cenizas retenidas y retiradas se disponen temporalmente en pilas para luego ser enviadas a distintos terrenos como material de relleno. Se desconoce la ubicación de estos terrenos.

Nivel Meta: No se volcará ceniza a ningún cauce o cuerpos de agua de la Cuenca Salí-Dulce.

Acciones a implementar:

2.2.1 Se mejorará y optimizará el actual sistema de gestión, incluyendo en el mismo un registro cuantificado de los volúmenes generados y lugares de disposición, georreferenciación, nombre del propietario y permisos de uso de los predios. El registro en balanza deberá efectuarse adosando ticket emitido a la planilla de control.

Indicadores de Desempeño: monitoreo de la gestión.

Punto de Control: Ingenio Aguilares, sitios designados para disposición final.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

2.3 RESIDUOS SOLIDOS ASIMILABLES A RSU y CHATARRA.

Nivel de base/ situación actual: actualmente se generan aproximadamente 4 tn/semana de R.S.U, los cuales son retirados mediante convenio con la municipalidad de Aguilares para ser dispuestos en el vertedero local. Las 100 tn/Año de chatarra promedio es comercializada.

Nivel Meta: Correcta disposición y gestión de los RSU y chatarra

Acciones a implementar:

2.3.1 Almacenamiento de la chatarra en un predio específico, donde se la comercializará con una frecuencia semestral.

Indicadores de Avance: grado de avance en obras de para organización del predio. Estado de los registros.

Indicadores de Desempeño: monitoreo de la gestión.

Punto de control: en Ingenio Aguilares, zona destinada para el almacenamiento y posterior venta de chatarra.

2.3.2 Se actualizará, mejorará y/u optimizará el actual sistema de registro de la gestión de R.S.U.

Indicador de Avance: grado de avance de acciones de mejora y/u optimización.

Indicador de Desempeño: kg de R.S.U registrado mensualmente.

Punto de Control: sitios de disposición en ingenio Aguilares.

2.3.3 Presentar autorización o permiso del uso del basural municipal.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

3. RESIDUOS PELIGROSOS

Nivel de base y/o situación actual: cuenta con un sistema de gestión de residuos el cual contempla sólo una parte de los puntos críticos referentes a residuos contaminantes.

Nivel Meta: Correcta disposición y gestión de los residuos peligrosos.

Acciones a implementar

3.1 Presentación anual de inscripción en el registro de actividades contaminantes de la provincia de Tucumán.

3.2 Construcción de depósito destinado a la disposición de residuos contaminantes.

Indicadores de avance: % de obra para construcción de depósito.

Punto de Control: zona destinada para gestión de residuos contaminantes en Ingenio Aguilares.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

4. EFLUENTES GASEOSOS

Nivel de base/ situación actual: cuenta con separadores ciclónicos y lavadores de gases ubicados previo a la chimenea.

Identificación de Calderas:

• Caldera 120 tn/hr.

• Caldera 40 tn/hr.

Nivel Meta: Gases generados/gases filtrados = 1

Acciones a implementar:

4.1 Presentación de un informe actualizando del estado de calderas en relación con las que están en funcionamiento y las que fueron desactivadas.

4.2 Instalación de sistema de medición de temperatura de gases de caldera a la salida de cada chimenea.

Indicador de Avance: grado de avance en instalación de medidores de temperatura en total de chimeneas.

Indicadores de desempeño: concentración de PMT emitido por caldera.

Punto de Control: zona de calderas en Ingenio Aguilares.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

5. OPTIMIZACION DEL USO DE AGUA E IMPLEMENTACION DE PLANES DE EFICIENCIA ENERGETICA.

Nivel de base/ situación actual:

Línea de base: 2.200 [m3/h] (consumo total de agua, incluyendo la proveniente de pozo propio).

Línea de Base: Zafra 2009: 400.000 m3 gas.

Nivel Meta: Reducción en el consumo de agua y gas % caña molida.

Acciones a implementar:

5.a Reducción de consumo - Aumentar reciclado.

a. Durante la zafra 2012 se medirán los consumos de agua y los caudales de vuelco. Se relacionarán los mismos con la cantidad de caña molida y se analizará el contenido de sólidos tanto en el influente como en el efluente y se evaluará la factibilidad técnico-económica de reducir el consumo de agua.

b. A partir de la zafra 2013, se implementarán las acciones más factibles, teniendo como objetivo final una reducción del 25% del consumo de agua mediante la instalación de torres de enfriamiento.

Indicadores de Avance: presentar en informes bimestrales los consumos relativos de agua %caña.

Indicadores de Desempeño: % de reducción de consumos de agua.

Punto de control: registros de laboratorio.

5.b Minimización del consumo de gas y bagazo:

La posibilidad de disminuir al mínimo el consumo de gas, y aumentar el exceso de bagazo para reponerlo durante paradas de molienda, se logra vía mejoras en la eficiencia de la combustión y mejoras en la demanda de vapor.

Mejoras en la eficiencia de combustión:

La empresa cuenta con una nueva caldera de última generación que opera con biomasa (bagazo y/o rac) como combustible, a una presión de 20 bar y genera 120 tn/h de vapor.

i. Esto se puede lograr minimizando las pérdidas de energía, mediante la aislación de cañerías y equipos que operan con vapor.

Esta acción se llevará a cabo según el siguiente cronograma: se realizará un inventario de equipos y cañerías que hoy operan desnudos, y de las pérdidas más importantes con aislamiento inadecuado o deteriorado, y se estimará la cantidad de aislación necesaria. Luego se seleccionará el mejor aislante para cada aplicación, se determinará la inversión necesaria y se formulará un cronograma de trabajo, el cual se presentará dentro del informe de avance correspondiente.

Indicadores de Avance: presentar en informes bimestrales los consumos relativos de bagazo % caña.

Indicadores de Desempeño: grado de reducción de consumos de bagazo

Punto de control: registros de laboratorio

ii. Disminución del consumo de vapor de máquinas motrices y proceso o por pérdidas:

Para ello se realizarán en la zafra 2012 los siguientes estudios:

- Estudios de factibilidad energéticos y de costos correspondientes a fin de realizar las modificaciones pertinentes fundamentalmente en turbinas de accionamientos de trapiche.

- Para el proceso de fabricación de azúcar será necesario efectuar los estudios de factibilidad de uso de vapores de menos presión y temperatura para llevar a cabo dichos procesos con el consiguiente aumento de rendimiento exergético y menor consumo de vapor de calefacción, menor cantidad de vapor al condensador final, y así menor consumo de agua de río.

- Las pérdidas de vapor a la atmósfera también provocan baja eficiencia en el uso de combustibles para generar vapor. Purgas y válvulas inadecuadas o en mal estado provocan gran ineficiencia, sumado al ruido que generan. Se hará un relevamiento y se estudiará la factibilidad técnico económico de incorporar, reparar o reemplazar elementos para disminuir las pérdidas de vapor en todas las instalaciones que lo usen.

En la zafra 2013 se llevarán cabo todas las obras necesarias según los estudios de factibilidad realizados para disminuir el consumo de vapor.

Indicadores de Avance: presentar en informes bimestrales los consumos relativos de vapor %caña.

Indicadores de Desempeño: % de reducción de consumos de vapor.

Punto de control: registros de Ingenio Aguilares.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

6. GENERACION DE RUIDOS

Nivel de base/ situación actual: actualmente el ingenio cuenta con un equipo silenciador en la caldera de 120TN/h.

Nivel meta: Alcanzar niveles de ruidos permitidos por la legislación vigente

Acciones a Implementar:

6.a. Se determinara niveles de ruidos según Norma IRAM 4062/73 en período de zafra.

6.b. Se realizarán 3 mediciones anuales (período de zafra), tanto dentro como en los alrededores de la planta industrial.

Indicadores de Desempeño: control de las mediciones de ruido.

Puntos de Control: planta fabril y periferia de Ingenio Aguilares.

6.c. En caso de ser necesario se instalará silenciadores en todos los colectores de vapor de alta.

Indicador de avance: grado de avance de obras en instalación de silenciadores.

Indicador de desempeño: mediciones de ruidos.

Puntos de control: planta fabril y periferia de Ingenio Aguilares.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

7. ORDEN Y LIMPIEZA

Nivel de base/ situación actual: Las instalaciones fabriles muestran deficiencias en limpieza, baños, pintura, señalización, caminería, iluminación y vidrios en aberturas.

Nivel meta: Mejorar las infraestructuras y la limpieza en general dentro del predio fabril

Acciones implementar:

a. Mejoras en el área de insumos:

- Colocar vidrios en aberturas.
- Techar zonas desprotegidas.
- Pintar paredes y estructuras.
- Colocar cartelería.
- Iluminación general.

b. Mejoras en el área de canchón:

- Pintar paredes, estructuras, cañerías, equipos etc.
- Colocar cartelería.
- Iluminación general.
- Pavimentar accesos principales.
- Construir caminerías secundarias.

c. Mejoras en el área de Producción:

- Colocar vidrios en aberturas.
- Techar zonas desprotegidas.
- Pintar paredes, estructuras, cañerías, equipos etc.
- Colocar cartelería.
- Iluminación general.
- Identificar cañerías principales.
- Pavimentar accesos principales.
- Construir caminerías secundarias.

d. Mejoras en el área de calderas:

- Cubrir rastras de bagazo que emitan bagacillo a la atmósfera.
- Pintar paredes, estructuras, cañerías, equipos etc.
- Colocar cartelería.
- Iluminación general.
- Identificar cañerías principales.
- Construir caminerías secundarias.

e. Mejoras en el área de depósito de azúcar:

- Colocar vidrios en aberturas.
- Pintar paredes y estructuras.
- Colocar cartelería.
- Iluminación general.

Indicadores de avance: % de avance en acciones destinadas a la mejora del orden y limpieza en Ingenio Aguilares.

Indicadores de Desempeño: monitoreo de la gestión.

Punto de Control: Ingenio Aguilares.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

8. SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL

Acciones implementar:

1. Se incluirá en el 4° informe de avance una descripción detallada del Sistema de Gestión Ambiental

2. Implementación del Sistema de Gestión a partir de su presentación, en un sistema general contendrá entre otros los siguientes puntos:

a. Realizar muestreo y seguimiento de los parámetros de salida del sistema de decantación empleado para el tratamiento de efluente con cenizas.

b. Caracterización de cenizas retiradas del sistema de decantación.

c. Presentación en forma anual análisis de gases de todas las calderas.

9. PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Formulación de un programa de “relaciones con la comunidad” que permita difundir los avances realizados por la empresa en materia ambiental.

La empresa es un actor importante dentro de la sociedad de Aguilares y como tal cumple un rol destacado, no sólo en lo económico sino en lo social.

A partir de las demandas de la población respecto de un compromiso con una producción sustentable, la empresa ha venido participando en diversas reuniones, foros, y eventos de distinto tipo, en donde se ha comprometido públicamente en el proceso de mejora continua que está llevando a cabo.

No obstante, estas intervenciones, siempre fueron eventuales, no planificadas y no sistemáticas.

Es por ello, que pensamos en acercar a la comunidad, en especial a las escuelas de la zona y a las distintas organizaciones de la sociedad, informes anuales sobre las actividades, acciones e inversiones de la empresa en materia ambiental.

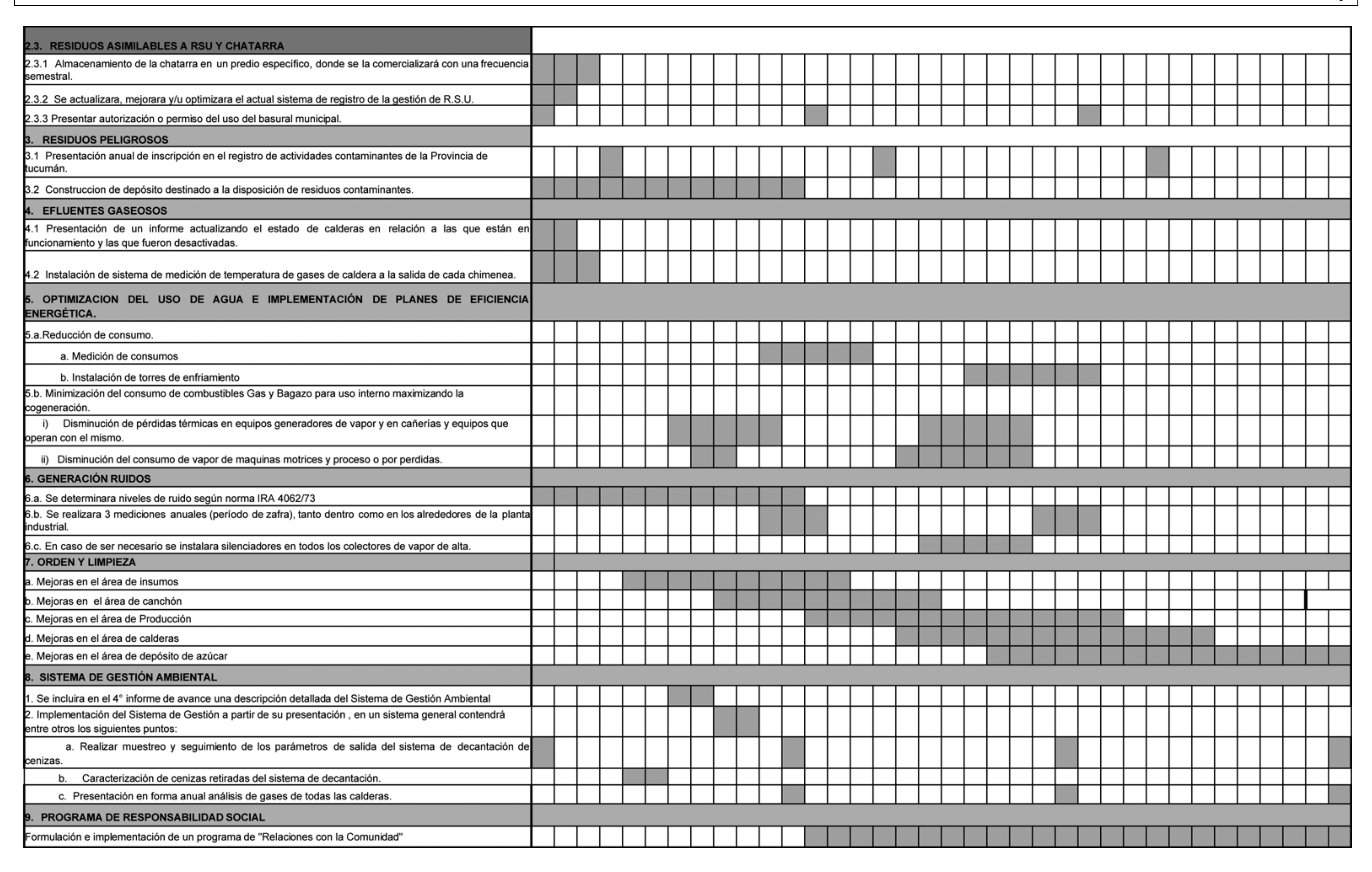
El mismo constará de dos partes: la primera describirá la performance ambiental del último periodo de zafra y la segunda los planes para el año próximo.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

ANEXO II

Cronograma de Acciones Ingenio Aguilares

Ingenio Aguilares	Meses																																			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
1. EFLUENTES LIQUIDOS																																				
1.1 EFLUENTE INDUSTRIAL																																				
1.1.1 Instalación de un canal tipo Parshall con sensor de nivel con registro acumulativo en el efluente general de fabrica.	■	■	■	■	■	■	■	■																												
1.1.2 Presentación de diagrama detallado de la conducción de agua dentro de fabrica (Ingenio Aguilares).	■	■	■	■	■	■	■	■																												
1.1.3 Se presentara informe georreferenciado puntos de vuelco.	■	■	■	■	■	■	■	■																												
1.1.4 Instalación en la salida de agua industrial de un registrador continúo de los parámetros: pH, Temperatura, Conductividad y Oxígeno Disuelto.	■	■	■	■	■	■	■	■																												
1.1.5 Instalación de un toma muestras continuo para la salida de agua industrial. Este equipo deberá ser electrónico, programable, con sistema de refrigeración de muestras, de manera de poder tomar muestras continuas de 24hs. Deberá ubicarse en un predio cerrado y georreferenciado dentro de la fábrica, con libre acceso al personal de la Dirección de Fiscalización Ambiental.	■	■	■	■	■	■	■	■																												
1.1.6 Minimizar pérdidas de producto azucarado (separadores de arrastre)								■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■										
a) Instalación de toma muestras en equipos								■	■	■	■	■																								
b) Instalación de Separadores de Arrastre															■	■	■	■	■	■	■	■	■	■												
c) Informe de medidas correctivas implementadas																										■										
1.1.7 Mejorar optimizar la separación de lubricantes antes del vuelco	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■												
i. Un registro de maquinas con carter (reductores, turbinas) y el periodo de cambio de aceite de los mismos para implementar la recuperación del lubricante que se descarte.				■	■																															
ii. En el sexto informe bimestral, y partir de los resultados del monitoreo, se presentará el proyecto integral de gestión de lubricantes usados a implementarse en zafra 2012, que permita:											■	■																								
I. Construir el o los sistemas de separación de acuerdo a los efluentes parciales donde pueda haber vuelcos y uno para separación en el efluente final.											■	■	■																							
II. Cuantificar e identificar consumos en los diferentes equipos de la planta.												■																								
III. Medir la eficiencia en la separación y recuperación de lubricantes usados.														■	■	■	■	■	■	■	■															
IV.Disponer adecuadamente los lubricantes recuperados.														■	■	■	■	■	■	■	■															
1.2 EFLUENTE DE FILTROS HUMEDOS																																				
1.2.1 Presentar proyecto de Optimización del sistema de tratamiento de agua con ceniza especificando memoria técnico - descriptiva y toda otra información que a criterio de la Dirección de Medio Ambiente de la Provincia de Tucumán sea requerida siempre y cuando no afecte la propiedad intelectual y la confidencialidad del proyecto.				■	■																															
1.2.2 Ejecución de obras								■	■	■	■	■	■																							
1.2.3 Implementar una base de datos base del sistema disponible permanentemente en laboratorio para los inspectores.	■	■	■																																	
1.3. AGUA DE LAVADO DE CAÑA																																				
1.3.1 Se mejorara y/o optimizara el sistema de tratamiento de agua de lavado de caña mediante mejoras en el sistema de separación de la maloja presente en el agua de lavado.									■	■	■	■																								
1.3.2 Mantenimiento de accesos y caminerías internas en piletas de sedimentación y punto de descarga final.	■	■	■																																	
1.3.3 Instalación de filtro para la separación de material particulado grueso en agua de lavado de caña.	■	■	■																																	
2. RESIDUOS SÓLIDOS																																				
2.1. CACHAZA																																				
2.1.1 Se mejorara y optimizara el actual sistema de gestión, incluyendo en el mismo un registro cuantificado de los volúmenes generados y lugares de disposición, georreferenciación, nombre del propietario y permisos de uso de los predios. El registro en balanza deberá efectuarse adosando ticket emitido al remito correspondiente.	■	■	■	■	■	■	■	■																												
2.2. CENIZAS DE FILTROS HUMEDOS Y DE GRILLA																																				
2.2.1 Se mejorara y optimizara el actual sistema de gestión, incluyendo en el mismo un registro cuantificado de los volúmenes generados y lugares de disposición, georreferenciación, nombre del propietario y permisos de uso de los predios. El registro en balanza deberá efectuarse adosando ticket emitido al remito correspondiente.	■	■	■	■	■	■	■	■																												



2.3. RESIDUOS ASIMILABLES A RSU Y CHATARRA
2.3.1 Almacenamiento de la chatarra en un predio específico, donde se la comercializará con una frecuencia semestral.
2.3.2 Se actualizara, mejorara y/u optimizara el actual sistema de registro de la gestión de R.S.U.
2.3.3 Presentar autorización o permiso del uso del basural municipal.
3. RESIDUOS PELIGROSOS
3.1 Presentación anual de inscripción en el registro de actividades contaminantes de la Provincia de tucumán.
3.2 Construccion de depósito destinado a la disposición de residuos contaminantes.
4. EFLUENTES GASEOSOS
4.1 Presentación de un informe actualizando el estado de calderas en relación a las que están en funcionamiento y las que fueron desactivadas.
4.2 Instalación de sistema de medición de temperatura de gases de caldera a la salida de cada chimenea.
5. OPTIMIZACION DEL USO DE AGUA E IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.
5.a.Reducción de consumo.
a. Medición de consumos
b. Instalación de torres de enfriamiento
5.b. Minimización del consumo de combustibles Gas y Bagazo para uso interno maximizando la cogeneración.
i) Disminución de pérdidas térmicas en equipos generadores de vapor y en cañerías y equipos que operan con el mismo.
ii) Disminución del consumo de vapor de maquinas motrices y proceso o por perdidas.
6. GENERACIÓN RUIDOS
6.a. Se determinara niveles de ruido según norma IRA 4062/73
6.b. Se realizara 3 mediciones anuales (período de zafra), tanto dentro como en los alrededores de la planta industrial.
6.c. En caso de ser necesario se instalara silenciadores en todos los colectores de vapor de alta.
7. ORDEN Y LIMPIEZA
a. Mejoras en el área de insumos
b. Mejoras en el área de canchón
c. Mejoras en el área de Producción
d. Mejoras en el área de calderas
e. Mejoras en el área de depósito de azúcar
8. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL
1. Se incluira en el 4° informe de avance una descripción detallada del Sistema de Gestión Ambiental
2. Implementación del Sistema de Gestión a partir de su presentación , en un sistema general contendrá entre otros los siguientes puntos:
a. Realizar muestreo y seguimiento de los parámetros de salida del sistema de decantación de cenizas.
b. Caracterización de cenizas retiradas del sistema de decantación.
c. Presentación en forma anual análisis de gases de todas las calderas.
9. PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
Formulación e implementación de un programa de "Relaciones con la Comunidad"

ANEXO III (CRI)

Monitoreo y seguimiento de cumplimiento del plan de actividades

El objetivo del presente anexo es el monitoreo de la totalidad de las acciones comprometidas en el Plan de actividades que conforma el Convenio de Reconversión Industrial según Resolución 1139/08 y Disposición 05/08.

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá enviar a la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Tucumán (SEMA) en forma fehaciente y oportuna, de conformidad con los plazos y fechas consignadas, los INFORMES DE AVANCE de la ejecución y cumplimiento gradual del PLAN DE ACTIVIDADES que se encuentre implementando, con el grado de cumplimiento de las METAS dispuestas.

Los INFORMES DE AVANCE deberán contar para cada una de las metas propuestas, la información solicitada según el detalle de "CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL".

Se debe tener en cuenta, para ello, las siguientes consideraciones que a continuación se expresan:

a) El texto sólo indica la información a ser solicitada, los espacios a llenar para cada una de las acciones pueden extenderse.

b) Para cada una de las metas, presentar el detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas y su grado de avance. Debe contener en forma fehaciente toda la información relevante que sea suficiente para constatar el avance operado.

c) Se deben incluir para cada una de las Metas, la situación de todas las acciones comprometidas; indicando si ya se comenzó la actividad, si está pendiente de comenzar, en espera de completar alguna otra actividad, suspendida temporariamente, otros, señalando en todos los casos el porcentaje avance correspondiente al bimestre del informe y el porcentaje total acumulado.

d) Se establecerá -cuando corresponda- el monto asignado a la acción a implementar.

e) En caso que los Indicadores de desempeño hagan referencia a parámetros ambientales, los análisis deberán ser realizados por laboratorios autorizados habilitados a tales fines, debiéndose especificar la metodología de muestreo y análisis. Ver: "Plan de monitoreo de parámetros Ambientales" juntamente con dicho plan, se acompañarán los protocolos de análisis efectuados.

f) Finalizado el PLAN DE ACTIVIDADES, la empresa deberá presentar un Informe Final y la evaluación de los indicadores de desempeño -en caso de corresponder- a través de lo cual se acredite el cumplimiento de todas las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) suscripto.

g) Toda documentación adjunta, sean anexos, planos, especificaciones, de Estación de Medición y Monitoreo y otras se incorporarán al presente Anexo como parte integrante del mismo.

Plan de monitoreo de Parámetros Ambientales

Metas y/o Acciones	Parámetros involucrados	Laboratorio	Método de toma de muestra	Método de análisis	Línea de base (valor inicial)	Valor a alcanzar al cumplimentar la meta	Fecha en que se estima se alcanzará el valor	Fechas de monitoreos intermedios			
								1	2	3	n

Adjuntar toda información, documentación que sustente los valores consignados

Confección de Informe de Avance Parcial o Final

La empresa ………………………… se compromete a presentar en períodos bimestrales y según el formato que a continuación se detalla (de acuerdo con el ANEXO IV de la Disp. 05/08) el grado de avance de las acciones a implementar en función del Plan de Actividades y Cronograma de Ejecución, suscriptos oportunamente.

CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL

Nombre de la empresa
Número de Informe de Avance / Informe Final (en su caso)
Fecha de Presentación

Meta Nº (descripción):

• Detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas (descripción técnica) en el período abarcado por el Informe:

Acción 1:

Acción 2:

Acción n:

• Descripción de actividades pendientes para alcanzar la meta:

• Fecha de finalización estimada:

• Avance en los Resultados esperados (correspondiente al informe y al acumulado total):

- Porcentaje de avance de obra correspondiente al bimestre:

- Porcentaje de avance de obra acumulado a la fecha:

- Porcentaje de avance de cumplimiento de la meta (indicador de desempeño):

- Porcentaje de ejecución presupuestaria:

- Observaciones (las que correspondan)

• Desvíos o cambios en la ejecución (actividades y presupuestarios):

• Dificultades encontradas en el período abarcado por el informe:

• Observaciones (propuestas de solución en caso de corresponder (según punto c del instructivo):

• Perspectivas para alcanzar la meta y el plan de actividades para la siguiente etapa o período:

…………………	………………	………………
Empresa	S.E.M.A.	S.A.y D.S.

Especificaciones Técnicas Estación de Medición y Monitoreo

Calidad de Efluentes de Fábrica

Especificaciones Técnicas EMM Efluentes de Fábrica

Contenido

1. Objetivo de las prestaciones

2. Alcance

3. Generalidades

4. Modo de operación

1. Objetivo de las prestaciones

La presente especificación técnica describe las características y prestaciones mínimas que debe cumplir la Estación de Monitoreo y Medición, con el objeto de medir y monitorear parámetros físico, químicos, en los efluentes de fábrica, según los parámetros establecidos en la resolución 030, de la SEMA.

La SEMA tendrá una Estación Central de captación de datos con sistema SCADA, o con acceso vía internet restringido, por lo que todas las Estaciones de Medición y Monitoreo, deberán ser compatibles con estos sistemas.

Los datos deberán ser almacenados en la memoria de los equipos que se instalen por lo menos 60 (sesenta) días, de manera que la Autoridad Ambiental pueda extraerlos periódicamente.

Las características de los equipos de medición y de muestreo se describen a continuación de manera genérica, por lo que las empresas podrán elegir las marcas que deseen, cuyas características cumplan mínimamente con lo solicitado.

2. Alcance

La estación deberá contar con:

1. RTU (Unidad remota de toma de datos)

2. Comunicación digital encriptada por GPRS

3. Instrumentación de campo y analítica:

a. Caudal

b. pH + Temperatura

c. OD (oxígeno disuelto)

d. Conductividad

e. Toma muestras automático refrigerado

4. Alimentación eléctrica comercial y de emergencia

5. Cerco perimetral

6. Puerta de acceso

7. Platea de Hº, cañeros, cámaras de tiro e instalaciones civiles necesarias para su correcto funcionamiento

8. Sistema de puesta a tierra, de protección de baja tensión y de instrumentos/comunicaciones.

9. Techo

10. Iluminación exterior

3. Generalidades

RTU (unidad de toma de datos remota)

Está compuesta por un controlador tipo PLC (controlador lógico programable) que debe contar con al mínimo 5 entradas digitales, 1 salida digital y 5 entradas analógicas (4 a 20 mA), estas últimas con una resolución de al menos 15 bits.

Su alimentación será de 24 VCC, proporcionados por una fuente de tipo modular de potencia suficiente para alimentar los subsistemas de:

• Control

• Comunicaciones

• Instrumentación de campo y analítica

Esta fuente debe contar con un módulo UPS y banco de baterías para la alimentación de emergencia del sistema durante un término de 12 horas.

El controlador deberá contar con comunicación serial para su conexión con el sistema de monitoreo remoto, como así también con un puerto Ethernet IP nativo y embebido en la CPU, con conector RJ45, el cual se utilizará para programación y configuración del dispositivo.

El controlador debe contar de manera nativa con al menos 128 kB de capacidad de memoria disponible para el almacenamiento de datos de monitoreo y variables de proceso (data logging). También debe contar con reloj de tiempo real para su utilización en el marcado de eventos de alarma tanto de proceso como de estado (time stamp).

Debe permitir edición online de parámetros y configuraciones, y el software de configuración y programación debe ser proporcionado con el dispositivo.

Debe contar con una HMI (interface humano máquina) embebida de manera nativa para monitoreo y edición de parámetros. Por otra parte debe contar con un web server embebido para su monitoreo y diagnóstico de estado.

El rango de temperatura de operación debe estas comprendido entre los - 20 y + 65º C de temperatura (rango de temperatura ampliado).

Módulo de comunicación

El sistema de comunicaciones debe implementarse sobre la red de datos GPRS que provee la red de telefonía celular.

Debe permitir abrir un canal permanente y transparente entre la Estación Central y las RTU.

El equipo GPRS conectado a las RTU debe tener las siguientes características:

• 1 puerto serie RS232 o RS485

• Debe poder funcionar con el servicio de cualquiera de las 3 prestadoras (Movistar, Personal y Claro)

• Soporte dirección IP dinámica (no es necesario que la prestadora le dé una dirección IP fija)

• Soporte DNS para poder conectarse con el software servidor

• Identificación y autentificación encriptada con el servidor

• Paquetizado de los datos recibidos por el puerto serie para reducir la cantidad de datos transmitidos

El software servidor debe tener las siguientes características:

• Soportar más de 1000 dispositivos remotos sin necesidad de actualizaciones ni de licencias

• Funcionamiento como servicio de Windows

• Soporte para Windows XP, 2000, 2003, Vista, Seven y 2008

• Gestión de la identificación y autentificación de los equipos

• Configuración remota de los equipos conectados

• Monitoreo de los equipos conectados

• Vinculación entre puertos serie de los equipos y el software redirector

• Mantenimiento de la conexión con los equipos mediante el envío de mensajes “keep alive”

El software redirector de puerto serie debe tener las siguiente características:

• Soporte para Windows XP, 2000, 2003, Vista, Seven y 2008

• Autentificación en el servidor con usuario y contraseña

• Recuperación de conexiones caídas

• Monitoreo de datos enviados y recibos desde la aplicación y conexión con el servidor.

INSTRUMENTOS

En el presente apartado se describen las características de los instrumentos de medición y tomamuestras considerados para el proyecto.

Los equipos a instalar serán los siguientes:

a) Sistema de medición de pH (con temperatura integrada)

b) Sistema de medición de Oxígeno Disuelto (OD)

c) Sistema de medición de Conductividad

d) Sistema de medición de Caudal en canal abierto

e) Tomamuestras refrigerado

a) SISTEMA DE MEDICION DE PH:

El mismo deberá estar compuesto por: electrodo + cable + accesorio de montaje + transmisor.

Descripción de los componentes:

a.1) ELECTRODO DE pH: Electrodo combinado, diafragma de PTFE (Teflon), rango de pH =0…14; rango de temperatura: 0…110 °C. Máxima presión operativa: 10 bar. Clasificación de área: no peligrosa; membrana plana (tipo flat). Transmisión de datos: digital (inductiva, entre electrodo y cable); conector electrodo-cable: plástico, en PPS40-GF (SIN contactos metálicos ni cable integral con electrodo), revestido con epoxi tipo bayoneta (1/4 de giro). Protección eléctrica: IP68. Sensor de temperatura integrado, para compensación y transmisión de esta segunda variable. Conductividad mínima: 50µS/cm. Materiales: cuerpo en PPS, membrana de medición: vidrio (lead free); sistema de referencia de doble cámara (KNO3 y KCl/AgCl).

Conexión a proceso: rosca NPT ¾"; Debe permitir la calibración tanto en campo como en laboratorio (precalibrable).

a.2) CABLE: Para uso con sensores analíticos digitales, con cabezal inductivo. Conector cable-electrodo: plástico, en PPS40-GF (SIN contactos metálicos ni cable integral con electrodo), revestido con epoxi tipo bayoneta (1/4 de giro). Protección eléctrica: IP68. Clasificación de área: no peligrosa. Terminales libres para conexión al transmisor. Largo: 15 m; rango de temperatura: -20...135 °C. Diámetro: 6,3 mm; bifilar (2x2); cubierta en TPE (T máx. 130 °C)

a.3) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: recto, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾".

a.4) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo con la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para pH + temperatura). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de data logging: SD-Card de 1GB, grado industrial; Indicación por alarma ante rotura de electrodo y/o cable del sensor. Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: Datos de calibración (fecha de la última calibración, pendiente, punto cero, ambos a 25 °C), offset de temperatura; número de calibraciones realizadas; Datos de la aplicación: rango de pH y de temperatura del sensor; máximo valor de temperatura alcanzado en operación; total de horas operativas; cantidad de horas operando a más de 80 °C y 100 °C (para prevenir envejecimiento de membrana); impedancia de la membrana del electrodo. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo. Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326-1: 2006, clase A para industria.

b) SISTEMA DE MEDICION DE OXIGENO DISUELTO (OD): El mismo deberá estar compuesto por: electrodo (con cable integral) + accesorio de montaje + transmisor.

Descripción de los componentes:

b.1) SENSOR DE OD: El principio de funcionamiento deberá ser óptico. Sensor digital, chequeo automático del sensor. Rango de medición: 0…20 mg/l.

Conexión a proceso: G1 (gas o BSP de 1") o NPT ¾" (dual). Cable integral mallado de 15 m de largo, con terminales libres para conectar al transmisor; El sensor deberá entregarse precalibrado de fábrica; Clasificación de área: no peligrosa. Protección eléctrica: IP68; Rango de temperatura: -5…60 °C; Máxima presión de trabajo: 10 bar; tiempo de respuesta (t90): 60 segundos.

Materiales: Sensor shaft: acero inoxidable AISI 316Ti, Compatibilidad

Electromagnética (EMC): deberá cumplir con el Standard EN 61326: 2005, Namur NE 21:2007 (Interference emission and interference immunity). Compensación automática por temperatura.

b.2) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: en ángulo a 45°, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾".

b.3) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo con la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para OD + Conductividad). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de data logging: SD-Card de 1GB, grado industrial; Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: fecha de calibración, número de calibraciones, número de serie del transmisor usado en la última calibración, rango operativo de temperatura y OD, fecha de puesta en marcha, máximo valor histórico de temperatura; horas operativas, horas operativas a altas temperaturas. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo.

Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326-1: 2006, clase A para industria (Interference emission and interference immunity)

NOTA: Se podrá considerar la colocación de un único transmisor de 2 entradas para sensores digitales de OD y Conductividad, en tanto y en cuanto se puedan transmitir a PLC ambas señales y se pueda visualizar por display ambos parámetros.

c) SISTEMA DE MEDICION DE CONDUCTIVIDAD:

El mismo deberá estar compuesto por: electrodo (con cable integral) + accesorio de montaje + transmisor

Descripción de los componentes:

c.1) SENSOR DE CONDUCTIVIDAD: El sensor deberá ser del tipo inductivo (toroidal). Sensor digital. Los materiales deberán ser de alta resistencia a la corrosión química . Rango de medición: 2 microS/cm…2000 mS/cm. Conexión a proceso: G3/4" (gas o BSP de 3/4") . Cable integral mallado de 15 m de largo, con terminales libres para conectar al transmisor; Constante de celda: 1,98 1/cm. El sensor deberá entregarse con certificado de calidad; Clasificación de área: no peligrosa. Protección eléctrica: IP67/NEMA 6; Rango de temperatura: --20…125 °C; Máxima presión de trabajo: 20 bar; Máximo error: ±(5µS/cm + 0.5 % del valor medido) para temperaturas entre 20 to 100 °C. Compensación automática por temperatura (mediante Pt 100 clase A acorde con IEC 60751)

c.2) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: recto, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾".

c.3) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo con la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para OD + Conductividad). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de datalogging: SD-Card de 1GB, grado industrial; Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: fecha de calibración, constante de celda, cambios en los valores de la constante, número de calibraciones, número de serie del transmisor usado en la última calibración, rango operativo de temperatura y conductividad, fecha de puesta en marcha, máximo valor histórico de temperatura; horas operativas, horas operativas a altas temperaturas. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme con la disposición final de la estación de muestreo.

Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326-1: 2006, clase A para industria (Interference emission and interference immunity)

NOTA: Se podrá considerar la colocación de un único transmisor de 2 entradas para sensores digitales de OD y Conductividad, en tanto y en cuanto se puedan transmitir a PLC ambas señales y se pueda visualizar por display ambos parámetros.

d) SISTEMA DE MEDICION DE CAUDAL EN CANAL ABIERTO:

El mismo deberá estar compuesto por: sensor + transmisor (remoto) + elemento primario de medición.

Descripción de los componentes:

d.1) SENSOR: principio de funcionamiento: ultrasónico, sin contacto con el fluido. Medición de nivel continuo. Material: PVDF, rango de medición: 0…3 m (en líquidos); rango de temperatura: -40…80°C; Máxima presión operativa: 4 bar (abs.); Distancia de bloqueo: 7 cm.; Protección eléctrica: IP68/NEMA6P; efecto autolimpiante de la membrana. Clasificación de área: no peligrosa; Conexión a proceso: NPT 1" (rear side); 1-1/2" (front side); Largo de cable para conexión con transmisor: 10 m. deberá contar con sensor de temperatura integrado para compensación del Tiempo de Vuelo , deberá ser montado sobre cantilever en acero inoxidable de modo tal de quedar centrado en el canal, aguas arriba de la restricción del elemento primario de medición, en una distancia a confirmar conforme a las dimensiones del canal y perpendicular a la superficie del agua. Resistencia a la vibración: acorde con norma DIN EN 600068-2-64; 20 ... 2000 Hz; 1 (m/s2)2/Hz; 3x100 min. Resistencia a Shocks térmicos: acorde con norma DIN EN 60068-2-14; examination to min/max process temperature; 0,5 K/min; 1000 h. Compatibilidad electromagnética: acorde con normas EN 61326; Equipment class A (Interference emisión) y EN 61326; d.2) TRANSMISOR: Si bien se trata de un transmisor de nivel continuo, el mismo deberá permitir la indicación y transmisión de caudal en canal abierto. Deberá permitir el auto10 reconocimiento del sensor ultrasónico vinculado. El mismo podrá ajustarse vía teclado o vía PC, para lo cual el suministro deberá incluir el correspondiente software de instalación y diagnóstico. Clasificación de área: no peligrosa. El transmisor deberá ser flexible como para ser usado tanto para nivel continuo como para caudal o control de muestra y deberá contar con curvas Altura vs Caudal (H vs Q) de los principales elementos primarios conocidos (por ej. Canal Khafagi-Venturi, Parshal, etc.). Debe permitir la visualización vía display de la curva de desarrollo. El gabinete debe ser plástico, en PC, y debe permitir el montaje tanto en panel como en campo. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme con la disposición final de la estación de muestreo. Protección eléctrica: IP66 / NEMA 4X. Deberá contar con display iluminado y keypad, para permitir la visualización y programación de manera local. Alimentación: 10,5…32 VDC; Entrada para 1 sensor ultrasónico; 3 salidas de relay para enclavamientos locales; Salida: 4…20 mA HART; debe cumplir con función de datalogger para la recopilación de datos (picos máximos y mínimos de caudal y temperatura, últimas 10 alarmas, status, horas operativas); en el menú: debe estar incluida la opción "Español". Incertidumbre: ±0,2 % del spam máximo del sensor; precisión (accuracy) típica: ±2 mm + 0,17 % de la distancia medida; Frecuencia: máx. 3 Hz; Climate Class para housing de campo, acorde con DIN EN 60721-3 4K2/4K5/4K6/4Z2/4Z5/4C3/4S4/4M2 (DIN 60721-3 4K2 corresponds to DIN 60654-1 D1); Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con normas EN 61326; Equipment class A (Interference emisión) y EN 61326; Annex A – Industrial y recomendación NAMUR EMC (NE21)

d.3) ELEMENTO PRIMARIO DE MEDICION DE CAUDAL: Tipo: Khafagi-Venturi, premoldeado para garantizar la precisión en la medición. Material: polipropileno (resistente al ataque de aguas residuales ácidas o alcalinas). Debe permitir su instalación en canales de sección rectangular. La dimensiones de dicho canal (largo, ancho, alto) así como otros datos (pendientes aguas arriba y abajo, distancias rectas mínimas sin perturbaciones requeridas en la entrada y salida, etc.) son función del caudal a medir en cada planta en particular. Estos datos deberán ser suministrados por el proveedor del Khafagi-Venturi una vez que se determine el caudal a medir en cada caso particular. El canal a montar deberá ser reconocido automáticamente por el transmisor descripto en el punto anterior, esto significa, que el transmisor deberá contar con la curva de linealización altura vs caudal (H vs Q) correspondiente al Khafagi-Venturi seleccionado en función del caudal. El canal rectangular donde irá montado el Khafagi-Venturi podrá ser construido siguiendo las buenas prácticas de la ingeniería, con cámaras ecualizadoras a la entrada y salida, y siempre respetando las distancias mínimas y pendientes aguas arriba y aguas abajo del elemento primario que se requieren para lograr la mejor medición.

e) TOMAMUESTRAS: Del tipo fijo (para colocar sobre base de cemento), acorde con estándares internacionales. Debe permitir la programación de la toma de muestras por diversos criterios (caudal, tiempo, cantidad, evento, etc.). Deberá contar con un sistema de refrigeración de modo de garantizar la temperatura de la muestra recolectada. Dicho sistema debe estar recubierto por una capa de barniz para su preservación. La toma de muestras se realizará mediante bomba peristáltica, con tubing plástico de diámetro 10 mm (3/8") y largo de 8 m. Las muestras tomadas a lo largo del día serán recolectadas por 2 botellones plásticos (LLDPE). El gabinete debe ser plástico (NO METALICO), construido en un material resistente al calor y a los rayos UV (material sugerido: Policarbonato ASA - ASA PC), deberá contar con 2 puertas independientes con cerradura y llaves: una superior para el display y la bomba, con ventana de vidrio, y otra inferior para los botellones de muestras atemperadas. El compartimiento superior debe contemplar la posibilidad de alojar en su interior los transmisores de las variables medidas, por si la ingeniería de detalle así lo determina. Deberá contar con LED y relay de alarma, programable de acuerdo con la necesidad. El display del tomamuestras debe contar con softkeys y navegador para visualización

y operación locales, y deberá cumplir adicionalmente con la función de transmisor, permitiendo la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales adicionales, deberá contar con 2 salidas analógicas de 4..20 mA para la transmisión a PLC de dichas variables y 2 salidas de relay. Para la función de resguardo de información deberá contar con una memoria SD-Card de 1GB, grado Industrial (Industrial Flash Drive). El menú deberá contemplar la visualización del texto en "Español"). Clasificación de área: no peligrosa. Alimentación 24 VDC. El tomamuestras deberá registrar permanentemente temperaturas interior y exterior para controlar y evitar la degradación de la muestra. También deberá contar con un enclavamiento para resguardo de la bomba peristáltica (safety interlock peristaltic pump) la fuente (Internal fuse power supply). Se recomienda contar con 1 tubing de succión como repuesto de 10 m de largo. El tomamuestras deberá contar con una alimentación independiente vía fuente auxiliar para asegurar su continuo funcionamiento y resguardo de la muestra. Compatibilidad Electromagnética: acorde con EN 61326-1: 2006, class A for industry (Interference emission and interference immunity);

Seguridad eléctrica: acorde con EN 61010-1, protection class I, environment ≤ 2000 m (6500 ft) above MSL. Se deberá considerar el montaje de un filtro que impida el ingreso de sustancias abrasivas por el tubing de succión que puedan dañar la bomba.

Instalaciones anexas

Alimentación eléctrica

Debe ser de tipo monofásica, acometida mediante cable de tipo subterráneo para 1,1 kV Clase II en una formación de 3x6 mm2 con certificación IRAM

La alimentación deberá contar con las protecciones acordes con la normativa AEA e IRAM vigentes, para instalaciones eléctricas de baja tensión contando con disyuntor diferencias de 30 mA - 10 ms y un interruptor automático termo magnético de calibre adecuado al consumo de baja tensión del sistema.

Señales

Debe ser ejecutada mediante cable multipar para instrumentos listado UL e IRAM, con blindaje general para las señales digitales, y general e individual para las señales analógicas de 4 a 20 mA.

Las señales de comunicaciones de tipo serial será ejecutada mediante cable listado UL e IRAM para comunicación RS-232 de tipo multihilo blindado.

La comunicación Ethernet IP se ejecutará mediante cable FTP cat 5e.

Puesta a tierra

El sistema debe contar con un sistema de puesta a tierra de protección y de comunicaciones, ejecutado mediante malla realizada en cable de cobre desnudo, jabalinas de sección y caja de inspección en cantidad suficientes para cumplir con los valores requeridos por IRAM y AEA.

Deben vincularse al sistema PAT, todos los dispositivos, gabinetes, luminarias y alambrado perimetral.

Gabinete

Deben ser de tipo metálicos con grado de protección IP 66, con pintura de tipo epoxy y tratamiento anticorrosivo, con espacio suficiente para el alojamiento de los equipos más una reserva del 30%. Deben contar con los dispositivos de control de temperatura en capacidad y tamaño suficientes para asegurar el buen funcionamiento de los equipos alojados en el durante períodos de altas temperaturas ambientales, asegurando también la protección contra el ingreso de polvo u objetos que puedan comprometer su buen funcionamiento. Debe contar con iluminación interior y sensor de apertura.

Soportería para los instrumentos

La soportaría de los diferentes instrumentos debe realizarse en acero inoxidable, de manera adecuada para su solidez estructural y no interferir con los principios de medición de cada instrumento, facilitando a su vez el acceso para el mantenimiento de los instrumentos y sensores. En el caso de los cables o mangueras deben ser cubiertos por esta soportería hasta el fluido de proceso en sí. Deben ser ejecutados cumpliendo las normas IRAM, INTI-CIRSOC, ASME e ISA de aplicación.

Infraestructura Civil

Debe realizarse mediante platea de hormigón tipo H17 ejecutado sobre malla metálica electrosoldada, de tamaño suficiente para alojamiento sobre ella de todos los elementos que componen la estación, contando además con cañeros o canalizaciones eléctricas y de instrumentos, cámaras de inspección y tiro y techo de tipo tejadillo realizado en chapa galvanizada y estructura metálica. Deben ser ejecutados cumpliendo las normas IRAM, INTICIRSOC, ASME de aplicación.

Cierre perimetral

Debe ser de tipo alambrado olímpico ejecutado con alambre tejido de tipo romboidal galvanizado, cubriendo todo el perímetro de la estación y debe contar con una puerta de acceso con herrajes que permitan su cierre con candado de seguridad.

Iluminación perimetral Iluminación exterior de tipo industrial estanca de potencia lumínica acorde con la instalación y de acuerdo a la normativa IRAM y AEA vigente, con lámpara de bajo consumo.

4. Modo de operación

La estación debe medir en línea los parámetros descriptos en el primer punto, almacenado los datos de variables de proceso, alarmas y time stamp cada un período de aproximadamente 15 minutos y transmitiéndolo cada 30 minutos.

En caso que el sistema detecte que alguna de las variables de proceso determinadas como criticas (temperatura, conductividad, pH, O2), mostrase valores fuera de los rangos establecidos como normales para el proceso, el sistema emitirá una alarma de excepción la cual será transmitida de manera inmediata a la Estación Central y comenzará a almacenar los datos de proceso cada 30 segundos y transmitirlos cada 5 minutos. También se debe considerar que el sistema pueda tomar una muestra puntual ante este tipo de eventos

El sistema debe contar además con alarmas de estado por:

- Falla de dispositivos (ejemplo falla de toma muestras)
- Falla de alimentación eléctrica
- Apertura de gabinetes
- Falla de comunicación con instrumentos
- Falla de estado de sensor

e. 25/10/2011 Nº 134788/11 v. 25/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Disposición N° 6/2011

Bs. As., 1/7/2011

VISTO el Expediente CUDAP JGM N° 0016793/2010 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que con fecha 26 de abril de 2011, entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la empresa TEMAS INDUSTRIALES S.A. —Ingenio Santa Rosa— se firmó el CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN solicitó la modificación del Anexo III -MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACTIVIDADES- al CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL suscripto oportunamente.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que no existen objeciones para la modificación del citado Anexo y que se encuentra dentro del marco del PLAN DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que en virtud de las facultades delegadas a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de dictar los actos administrativos necesarios, corresponde la incorporación al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL aprobado en la Disposición SsPDS N° 03/11 del Anexo III.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Decretos N° 357 del 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios y de la Resolución SAyDS N° 1139/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto el Anexo III aprobado por la Disposición SsPDS N° 03/11 del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa TEMAS INDUSTRIALES S.A. -Ingenio Santa Rosa-.

ARTICULO 2° — Incorporase al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa TEMAS INDUSTRIALES S.A. —Ingenio Santa Rosa— el Anexo III que forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

ANEXO III (CRI)

Monitoreo y seguimiento de cumplimiento del plan de actividades

El objetivo del presente anexo es el monitoreo de la totalidad de las acciones comprometidas en el Plan de actividades que conforma el Convenio de Reconversión Industrial según Resolución 1139/08 y Disposición 05/08.

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá enviar a la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Tucumán (SEMA) en forma fehaciente y oportuna, de conformidad con los plazos y fechas consignadas, los INFORMES DE AVANCE de la ejecución y cumplimiento gradual del PLAN DE ACTIVIDADES que se encuentre implementando, con el grado de cumplimiento de las METAS dispuestas.

Los INFORMES DE AVANCE deberán contar para cada una de las metas propuestas, la información solicitada según el detalle de "CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL".

Se debe tener en cuenta, para ello, las siguientes consideraciones que a continuación se expresan:

a) El texto sólo indica la información a ser solicitada, los espacios a llenar para cada una de las acciones pueden extenderse.

b) Para cada una de las metas, presentar el detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas y su grado de avance. Debe contener en forma fehaciente toda la información relevante que sea suficiente para constatar el avance operado.

c) Se deben incluir para cada una de las Metas, la situación de todas las acciones comprometidas; indicando si ya se comenzó la actividad, si está pendiente de comenzar, en espera de completar alguna otra actividad, suspendida temporariamente, otros, señalando en todos los casos el porcentaje avance correspondiente al bimestre del informe y el porcentaje total acumulado.

d) Se establecerá —cuando corresponda— el monto asignado a la acción a implementar.

e) En caso que los Indicadores de desempeño hagan referencia a parámetros ambientales, los análisis deberán ser realizados por laboratorios autorizados habilitados a tales fines, debiéndose especificar la metodología de muestreo y análisis. Ver: "Plan de monitoreo de parámetros Ambientales" juntamente con dicho plan, se acompañarán los protocolos de análisis efectuados.

f) Finalizado el PLAN DE ACTIVIDADES, la empresa deberá presentar un Informe Final y la evaluación de los indicadores de desempeño —en caso de corresponder— a través de lo cual se acredite el cumplimiento de todas las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) suscripto.

g) Toda documentación adjunta, sean anexos, planos, especificaciones, de Estación de Medición y Monitoreo y otras se incorporarán al presente Anexo como parte integrante del mismo.

Plan de monitoreo de Parámetros Ambientales

Metas y/o Acciones	Parámetros involucrados	Laboratorio	Método de toma de muestra	Método de análisis	Línea de base (valor inicial)	Valor a alcanzar al cumplimentar la meta	Fecha en que se estima se alcanzará el valor	Fechas de monitoreos intermedios			
								1	2	3	n
I											
I											
I											
I											
I											
I											
I											
I											
I											

Adjuntar toda información, documentación que sustente los valores consignados

Confección de Informe de Avance Parcial o Final

La empresa ………………………… se compromete a presentar en períodos bimestrales y según el formato que a continuación se detalla (de acuerdo con el ANEXO IV de la Disp. 05/08) el grado de avance de las acciones a implementar en función del Plan de Actividades y Cronograma de Ejecución, suscriptos oportunamente.

CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL

Nombre de la empresa
Número de Informe de Avance / Informe Final (en su caso)
Fecha de Presentación

Meta N° (descripción):

• Detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas (descripción técnica) en el período abarcado por el Informe:

Acción 1:

Acción 2:

Acción n:

• Descripción de actividades pendientes para alcanzar la meta:

• Fecha de finalización estimada:

• Avance en los Resultados esperados (correspondiente al informe y al acumulado total):

- Porcentaje de avance de obra correspondiente al bimestre:

- Porcentaje de avance de obra acumulado a la fecha:

- Porcentaje de avance de cumplimiento de la meta (indicador de desempeño):

- Porcentaje de ejecución presupuestaria:

- Observaciones (las que correspondan)

• Desvíos o cambios en la ejecución (actividades y presupuestarios):

• Dificultades encontradas en el período abarcado por el informe:

• Observaciones (propuestas de solución en caso de corresponder (según punto c del instructivo):

• Perspectivas para alcanzar la meta y el plan de actividades para la siguiente etapa o período:

………………… ……………… ………………
Empresa S.E.M.A. S.A.y D.S.

Especificaciones Técnicas Estación de Medición y Monitoreo

Calidad de Efluentes de Fábrica

Especificaciones Técnicas EMM Efluentes de Fábrica

Contenido

1. Objetivo de las prestaciones

2. Alcance

3. Generalidades

4. Modo de operación

1. Objetivo de las prestaciones

La presente especificación técnica describe las características y prestaciones mínimas que debe cumplir la Estación de Monitoreo y Medición, con el objeto de medir y monitorear parámetros físico, químicos, en los efluentes de fábrica, según los parámetros establecidos en la resolución 030, de la SEMA.

La SEMA tendrá una Estación Central de captación de datos con sistema SCADA, o con acceso vía internet restringido, por lo que todas las Estaciones de Medición y Monitoreo, deberán ser compatibles con estos sistemas.

Los datos deberán ser almacenados en la memoria de los equipos que se instalen por lo menos 60 (sesenta) días, de manera que la Autoridad Ambiental pueda extraerlos periódicamente.

Las características de los equipos de medición y de muestreo se describen a continuación de manera genérica, por lo que las empresas podrán elegir las marcas que deseen, cuyas características cumplan mínimamente con lo solicitado.

2. Alcance

La estación deberá contar con:

1. RTU (Unidad remota de toma de datos)

2. Comunicación digital encriptada por GPRS

3. Instrumentación de campo y analítica:

a. Caudal

b. pH + Temperatura

c. OD (oxígeno disuelto)

d. Conductividad

e. Toma muestras automático refrigerado

4. Alimentación eléctrica comercial y de emergencia

5. Cerco perimetral

6. Puerta de acceso

7. Platea de H°, cañeros, cámaras de tiro e instalaciones civiles necesarias para su correcto funcionamiento

8. Sistema de puesta a tierra, de protección de baja tensión y de instrumentos / comunicaciones.

9. Techo

10. Iluminación exterior

3. Generalidades

RTU (unidad de toma de datos remota)

Está compuesta por un controlador tipo PLC (controlador lógico programable) que debe contar con al mínimo 5 entradas digitales, 1 salida digital y 5 entradas analógicas (4 a 20 mA), estas últimas con una resolución de al menos 15 bits.

Su alimentación será de 24 VCC, proporcionados por una fuente de tipo modular de potencia suficiente para alimentar los subsistemas de:

• Control

• Comunicaciones

• Instrumentación de campo y analítica

Esta fuente debe contar con un módulo UPS y banco de baterías para la alimentación de emergencia del sistema durante un término de 12 horas.

El controlador deberá contar con comunicación serial para su conexión con el sistema de monitoreo remoto, como así también con un puerto Ethernet IP nativo y embebido en la CPU, con conector RJ45, el cual se utilizará para programación y configuración del dispositivo.

El controlador debe contar de manera nativa con al menos 128 kB de capacidad de memoria disponible para el almacenamiento de datos de monitoreo y variables de proceso (data logging). También debe contar con reloj de tiempo real para su utilización en el marcado de eventos de alarma tanto de proceso como de estado (time stamp).

Debe permitir edición online de parámetros y configuraciones, y el software de configuración y programación debe ser proporcionado con el dispositivo.

Debe contar con una HMI (interface humano máquina) embebida de manera nativa para monitoreo y edición de parámetros. Por otra parte debe contar con un web server embebido para su monitoreo y diagnóstico de estado.

El rango de temperatura de operación debe estar comprendido entre los -20 y + 65 °C de temperatura (rango de temperatura ampliado).

Módulo de comunicación

El sistema de comunicaciones debe implementarse sobre la red de datos GPRS que provee la red de telefonía celular.

Debe permitir abrir un canal permanente y transparente entre la Estación Central y las RTU.

El equipo GPRS conectado a las RTU debe tener las siguientes características:

• 1 puerto serie RS232 o RS485

• Debe poder funcionar con el servicio de cualquiera de las 3 prestadoras (Movistar, Personal y Claro)

• Soporte dirección IP dinámica (no es necesario que la prestadora le dé una dirección IP fija)

• Soporte DNS para poder conectarse con el software servidor

• Identificación y autentificación encriptada con el servidor

• Paquetizado de los datos recibidos por el puerto serie para reducir la cantidad de datos transmitidos

El software servidor debe tener las siguientes características:

• Soportar más de 1000 dispositivos remotos sin necesidad de actualizaciones ni de licencias

• Funcionamiento como servicio de Windows

• Soporte para Windows XP, 2000, 2003, Vista, Seven y 2008

• Gestión de la identificación y autentificación de los equipos

• Configuración remota de los equipos conectados

• Monitoreo de los equipos conectados

• Vinculación entre puertos serie de los equipos y el software redirector

• Mantenimiento de la conexión con los equipos mediante el envío de mensajes “keep alive”

El software redirector de puerto serie debe tener las siguientes características:

• Soporte para Windows XP, 2000, 2003, Vista, Seven y 2008

• Autentificación en el servidor con usuario y contraseña

• Recuperación de conexiones caídas

• Monitoreo de datos enviados y recibos desde la aplicación y conexión con el servidor.

INSTRUMENTOS

En el presente apartado se describen las características de los instrumentos de medición y tomamuestras considerados para el proyecto.

Los equipos a instalar serán los siguientes:

a) Sistema de medición de pH (con temperatura integrada)

b) Sistema de medición de Oxígeno Disuelto (OD)

c) Sistema de medición de Conductividad

d) Sistema de medición de Caudal en canal abierto

e) Tomamuestras refrigerado

a) SISTEMA DE MEDICION DE PH:

El mismo deberá estar compuesto por: electrodo + cable + accesorio de montaje + transmisor.

Descripción de los componentes:

a.1) ELECTRODO DE pH: Electrodo combinado, diafragma de PTFE (Teflon), rango de pH =0…14; rango de temperatura: 0…110 °C. Máxima presión operativa: 10 bar. Clasificación de área: no peligrosa; membrana plana (tipo flat). Transmisión de datos: digital (inductiva, entre electrodo y cable); conector electrodo-cable: plástico, en PPS40-GF (SIN contactos metálicos ni cable integral con electrodo), revestido con epoxi tipo bayoneta (1/4 de giro). Protección eléctrica: IP68. Sensor de temperatura integrado, para compensación y transmisión de esta segunda variable. Conductividad mínima: 50 μ S/cm. Materiales: cuerpo en PPS, membrana de medición: vidrio (lead free); sistema de referencia de doble cámara (KNO3 y KCl/AgCl).

Conexión a proceso: rosca NPT ¾”; Debe permitir la calibración tanto en campo como en laboratorio (precalibrable).

a.2) CABLE: Para uso con sensores analíticos digitales, con cabezal inductivo. Conector cable-electrodo: plástico, en PPS40-GF (SIN contactos metálicos ni cable integral con electrodo), revestido con epoxi tipo bayoneta (1/4 de giro). Protección eléctrica: IP68. Clasificación de área: no peligrosa. Terminales libres para conexión al transmisor. Largo: 15 m; rango de temperatura: -20...135 °C. Diámetro: 6,3 mm; bifilar (2x2); cubierta en TPE (T máx. 130 °C)

a.3) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: recto, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾”.

a.4) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo con la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para pH + temperatura). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de data logging: SD-Card de 1GB, grado industrial; Indicación por alarma ante rotura de electrodo y/o cable del sensor. Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: Datos de calibración (fecha de la última calibración, pendiente, punto cero, ambos a 25 °C), offset de temperatura; número de calibraciones realizadas; Datos de la aplicación: rango de pH y de temperatura del sensor; máximo valor de temperatura alcanzado en operación; total de horas operativas; cantidad de horas operando a más de 80 °C y 100 °C (para prevenir envejecimiento de membrana); impedancia de la membrana del electrodo. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo. Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326-1: 2006, clase A para industria.

b) SISTEMA DE MEDICION DE OXIGENO DISUELTO (OD): El mismo deberá estar compuesto por: electrodo (con cable integral) + accesorio de montaje + transmisor

Descripción de los componentes:

b.1) SENSOR DE OD: El principio de funcionamiento deberá ser óptico. Sensor digital, chequeo automático del sensor. Rango de medición: 0…20 mg/l.

Conexión a proceso: G1 (gas o BSP de 1”) o NPT ¾” (dual). Cable integral mallado de 15 m de largo, con terminales libres para conectar al transmisor; El sensor deberá entregarse precalibrado de fábrica; Clasificación de área: no peligrosa. Protección eléctrica: IP68; Rango de temperatura: -5…60 °C; Máxima presión de trabajo: 10 bar; tiempo de respuesta (t90): 60 segundos.

Materiales: Sensor shaft: acero inoxidable AISI 316Ti, Compatibilidad.

Electromagnética (EMC): deberá cumplir con el Standard EN 61326: 2005, Namur NE 21:2007 (Interference emission and interference immunity). Compensación automática por temperatura.

b.2) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: en ángulo a 45°, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾”.

b.3) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo con la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para OD + Conductividad). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de data logging: SD-Card de 1GB, grado industrial; Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: fecha de calibración, número de calibraciones, número de serie del transmisor usado en la última calibración, rango operativo de temperatura y OD, fecha de puesta en marcha, máximo valor histórico de temperatura; horas operativas, horas operativas a altas temperaturas. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo.

Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326-1: 2006, clase A para industria (Interference emission and interference immunity).

NOTA: Se podrá considerar la colocación de un único transmisor de 2 entradas para sensores digitales de OD y Conductividad, en tanto y en cuanto se puedan transmitir a PLC ambas señales y se pueda visualizar por display ambos parámetros.

c) SISTEMA DE MEDICION DE CONDUCTIVIDAD:

El mismo deberá estar compuesto por: electrodo (con cable integral) + accesorio de montaje + transmisor.

Descripción de los componentes:

c.1) SENSOR DE CONDUCTIVIDAD: El sensor deberá ser del tipo inductivo (toroidal). Sensor digital. Los materiales deberán ser de alta resistencia a la corrosión química. Rango de medición: 2 microS/cm…2000 mS/cm. Conexión a proceso: G3/4” (gas o BSP de 3/4”). Cable integral mallado de 15 m de largo, con terminales libres para conectar al transmisor; Constante de celda: 1,98 1/cm. El sensor deberá entregarse con certificado de calidad; Clasificación de área: no peligrosa. Protección eléctrica: IP67/NEMA 6; Rango de temperatura: --20…125 °C; Máxima presión de trabajo: 20 bar; Máximo error: ±(5 μ S/cm + 0.5 % del valor medido) para temperaturas entre 20 to 100 °C. Compensación automática por temperatura (mediante Pt 100 clase A acorde con IEC 60751).

c.2) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: recto, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾”.

c.3) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo con la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para OD + Conductividad). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de datalogging: SD-Card de 1GB, grado industrial; Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: fecha de calibración, constante de celda, cambios en los valores de la constante, número de calibraciones, número de serie del transmisor usado en la última calibración, rango operativo de temperatura y conductividad, fecha de puesta en marcha, máximo valor histórico de temperatura; horas operativas, horas operativas a altas temperaturas. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo.

Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326-1: 2006, clase A para industria (Interference emission and interference immunity).

NOTA: Se podrá considerar la colocación de un único transmisor de 2 entradas para sensores digitales de OD y Conductividad, en tanto y en cuanto se puedan transmitir a PLC ambas señales y se pueda visualizar por display ambos parámetros.

d) SISTEMA DE MEDICION DE CAUDAL EN CANAL ABIERTO:

El mismo deberá estar compuesto por: sensor + transmisor (remoto) + elemento primario de medición.

Descripción de los componentes:

d.1) SENSOR: principio de funcionamiento: ultrasónico, sin contacto con el fluido. Medición de nivel continuo. Material: PVDF, rango de medición: 0…3 m (en líquidos); rango de temperatura: -40…80°C; Máxima presión operativa: 4 bar (abs.); Distancia de bloqueo: 7 cm.; Protección eléctrica: IP68/NEMA6P; efecto autolimpiante de la membrana. Clasificación de área: no peligrosa; Conexión a proceso: NPT 1” (rear side); 1-1/2” (front side); Largo de cable para conexión con transmisor: 10 m deberá contar con sensor de temperatura integrado para compensación del Tiempo de Vuelo, deberá ser montado sobre cantilever en acero inoxidable de modo tal de quedar centrado

en el canal, aguas arriba de la restricción del elemento primario de medición, en una distancia a confirmar conforme a las dimensiones del canal y perpendicular a la superficie del agua. Resistencia a la vibración: acorde con norma DIN EN 600068-2-64; 20... 2000 Hz; 1 (m/s2)2/Hz; 3x100 min. Resistencia a Shocks térmicos: acorde con norma DIN EN 60068-2-14; examination to min/max process temperature; 0,5 K/min; 1000 h. Compatibilidad electromagnética: acorde con normas EN 61326; Equipment class A (Interference emisión) y EN 61326; d.2) TRANSMISOR: Si bien se trata de un transmisor de nivel continuo, el mismo deberá permitir la indicación y transmisión de caudal en canal abierto. Deberá permitir el auto10 reconocimiento del sensor ultrasónico vinculado. El mismo podrá ajustarse vía teclado o vía PC, para lo cual el suministro deberá incluir el correspondiente software de instalación y diagnóstico. Clasificación de área: no peligrosa. El transmisor deberá ser flexible como para ser usado tanto para nivel continuo como para caudal o control de muestra y deberá contar con curvas Altura vs Caudal (H vs Q) de los principales elementos primarios conocidos (por ej. Canal Khafagi-Venturi, Parshal, etc.). Debe permitir la visualización vía display de la curva de desarrollo. El gabinete debe ser plástico, en PC, y debe permitir el montaje tanto en panel como en campo. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo. Protección eléctrica: IP66 /NEMA 4X. Deberá contar con display iluminado y keypad, para permitir la visualización y programación de manera local. Alimentación: 10,5…32 VDC; Entrada para 1 sensor ultrasónico; 3 salidas de relay para enclavamientos locales; Salida: 4…20 mA HART; debe cumplir con función de datalogger para la recopilación de datos (picos máximos y mínimos de caudal y temperatura, últimas 10 alarmas, status, horas operativas); en el menú: debe estar incluida la opción “Español”. Incertidumbre: ±0,2 % del spam máximo del sensor; precisión (accuracy) típica: ±2 mm + 0,17 % de la distancia medida; Frecuencia: máx. 3 Hz; Climate Class para housing de campo, acorde con DIN EN 60721-3 4K2/4K5/4K6/4Z2/4Z5/4C3/4S4/4M2 (DIN 60721-3 4K2 corresponds to DIN 60654-1 D1); Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con normas EN 61326; Equipment class A (Interference emisión) y EN 61326; Annex A - Industrial y recomendación NAMUR EMC (NE21).

d.3) ELEMENTO PRIMARIO DE MEDICION DE CAUDAL: Tipo: Khafagi-Venturi, premoldeado para garantizar la precisión en la medición. Material: polipropileno (resistente al ataque de aguas residuales ácidas o alcalinas). Debe permitir su instalación en canales de sección rectangular. Las dimensiones de dicho canal (largo, ancho, alto) así como otros datos (pendientes aguas arriba y abajo, distancias rectas mínimas sin perturbaciones requeridas en la entrada y salida, etc.) son función del caudal a medir en cada planta en particular. Estos datos deberán ser suministrados por el proveedor del Khafagi-Venturi una vez que se determine el caudal a medir en cada caso particular. El canal a montar deberá ser reconocido automáticamente por el transmisor descripto en el punto anterior, esto significa, que el transmisor deberá contar con la curva de linealización altura vs caudal (H vs Q) correspondiente al Khafagi-Venturi seleccionado en función del caudal. El canal rectangular donde irá montado el Khafagi-Venturi podrá ser construido siguiendo las buenas prácticas de la ingeniería, con cámaras ecualizadoras a la entrada y salida, y siempre respetando las distancias mínimas y pendientes aguas arriba y aguas abajo del elemento primario que se requieren para lograr la mejor medición.

e) TOMAMUESTRAS: Del tipo fijo (para colocar sobre base de cemento), acorde con estándares internacionales. Debe permitir la programación de la toma de muestras por diversos criterios (caudal, tiempo, cantidad, evento, etc.). Deberá contar con un sistema de refrigeración de modo de garantizar la temperatura de la muestra recolectada. Dicho sistema debe estar recubierto por una capa de barniz para su preservación. La toma de muestras se realizará mediante bomba peristáltica, con tubing plástico de diámetro 10 mm (3/8”) y largo de 8 m. Las muestras tomadas a lo largo del día serán recolectadas por 2 botellones plásticos (LLDPE). El gabinete debe ser plástico (NO METALICO), construido en un material resistente al calor y a los rayos UV (material sugerido: Policarbonato ASA - ASA PC), deberá contar con 2 puertas independientes con cerradura y llaves: una superior para el display y la bomba, con ventana de vidrio, y otra inferior para los botellones de muestras atemperadas. El compartimiento superior debe contemplar la posibilidad de alojar en su interior los transmisores de las variables medidas, por si la ingeniería de detalle así lo determina. Deberá contar con LED y relay de alarma, programable de acuerdo con la necesidad. El display del tomamuestras debe contar con softkeys y navegador para visualización y operación locales, y deberá cumplir adicionalmente con la función de transmisor, permitiendo la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales adicionales, deberá contar con 2 salidas analógicas de 4..20 mA para la transmisión a PLC de dichas variables y 2 salidas de relay. Para la función de resguardo de información deberá contar con una memoria SD-Card de 1GB, grado Industrial (Industrial Flash Drive). El menú deberá contemplar la visualización del texto en “Español”). Clasificación de área: no peligrosa. Alimentación 24 VDC. El tomamuestras deberá registrar permanentemente temperaturas interior y exterior para controlar y evitar la degradación de la muestra. También deberá contar con un enclavamiento para resguardo de la bomba peristáltica (safety interlock peristaltic pump) la fuente (Internal fuse power supply). Se recomienda contar con 1 tubing de succión como repuesto de 10 m de largo. El tomamuestras deberá contar con una alimentación independiente vía fuente auxiliar para asegurar su continuo funcionamiento y resguardo de la muestra. Compatibilidad Electromagnética: acorde con EN 61326-1: 2006, class A for industry (Interference emission and interference immunity);

Seguridad eléctrica: acorde con EN 61010-1, protection class I, environment ≤ 2000 m (6500 ft) above MSL. Se deberá considerar el montaje de un filtro que impida el ingreso de sustancias abrasivas por el tubing de succión que puedan dañar la bomba.

Instalaciones anexas

Alimentación eléctrica

Debe ser de tipo monofásica, acometida mediante cable de tipo subterráneo para 1,1 kV Clase II en una formación de 3x6 mm2 con certificación IRAM

La alimentación deberá contar con las protecciones acordes a la normativa AEA e IRAM vigentes, para instalaciones eléctricas de baja tensión contando con disyuntor diferencias de 30 mA - 10 ms y un interruptor automático termo magnético de calibre adecuado al consumo de baja tensión del sistema.

Señales

Debe ser ejecutada mediante cable multipar para instrumentos listado UL e IRAM, con blindaje general para las señales digitales, y general e individual para las señales analógicas de 4 a 20 mA.

Las señales de comunicaciones de tipo serial será ejecutada mediante cable listado UL e IRAM para comunicación RS-232 de tipo multi hilo blindado.

La comunicación Ethernet IP se ejecutará mediante cable FTP cat 5e.

Puesta a tierra

El sistema debe contar con un sistema de puesta a tierra de protección y de comunicaciones, ejecutado mediante malla realizada en cable de cobre desnudo, jabalinas de sección y caja de inspección en cantidad suficientes para cumplir con los valores requeridos por IRAM y AEA.

Deben vincularse al sistema PAT todos los dispositivos, gabinetes, luminarias y alambrado perimetral.

Gabinete

Deben ser de tipo metálicos con grado de protección IP 66, con pintura de tipo epoxy y tratamiento anticorrosivo, con espacio suficiente para el alojamiento de los equipos más una reserva del 30%. Deben contar con los dispositivos de control de temperatura en capacidad y tamaño suficientes para asegurar el buen funcionamiento de los equipos alojados en el durante períodos de altas temperaturas ambientales, asegurando también la protección contra el ingreso de polvo u objetos que puedan comprometer su buen funcionamiento. Debe contar con iluminación interior y sensor de apertura.

Soportería para los instrumentos

La soportaría de los diferentes instrumentos debe realizarse en acero inoxidable, de manera adecuada para su solidez estructural y no interferir con los principios de medición de cada instrumento, facilitando a su vez el acceso para el mantenimiento de los instrumentos y sensores. En el caso de los cables o mangueras deben ser cubiertos por esta soportería hasta el fluido de proceso en sí. Deben ser ejecutados cumpliendo las normas IRAM, INTI-CIRSOC, ASME e ISA de aplicación.

Infraestructura Civil

Debe realizarse mediante platea de hormigón tipo H17 ejecutado sobre malla metálica electro soldada, de tamaño suficiente para alojamiento sobre ella de todos los elementos que componen la estación, contando además con cañeros o canalizaciones eléctricas y de instrumentos, cámaras de inspección y tiro y techo de tipo tejadillo realizado en chapa galvanizada y estructura metálica. Deben ser ejecutados cumpliendo las normas IRAM, INTICIRSOC, ASME de aplicación.

Cierre perimetral

Debe ser de tipo alambrado olímpico ejecutado con alambre tejido de tipo romboidal galvanizado, cubriendo todo el perímetro de la estación y debe contar con una puerta de acceso con herrajes que permitan su cierre con candado de seguridad.

Iluminación perimetral Iluminación exterior de tipo industrial estanca de potencia lumínica acorde con la instalación y de acuerdo con la normativa IRAM y AEA vigente, con lámpara de bajo consumo.

4. Modo de operación

La estación debe medir en línea los parámetros descriptos en el primer punto, almacenado los datos de variables de proceso, alarmas y time stamp cada un período de aproximadamente 15 minutos y transmitiéndolo cada 30 minutos.

En caso de que el sistema detecte que alguna de las variables de proceso determinadas como criticas (temperatura, conductividad, pH, O2), mostrase valores fuera de los rangos establecidos como normales para el proceso, el sistema emitirá una alarma de excepción la cual será transmitida de manera inmediata a la Estación Central y comenzará a almacenar los datos de proceso cada 30 segundos y transmitirlos cada 5 minutos. También se debe considerar que el sistema pueda tomar una muestra puntual ante este tipo de eventos.

El sistema debe contar además con alarmas de estado por:

• Falla de dispositivos (ejemplo falla de toma muestras)

• Falla de alimentación eléctrica

• Apertura de gabinetes

• Falla de comunicación con instrumentos

• Falla de estado de sensor

e. 25/10/2011 Nº 134824/11 v. 25/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Disposición N° 9/2011

Bs. As. 1/7/2011

VISTO el Expediente CUDAP JGM N° 0016792/2010 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que la empresa COOPERATIVA DE PRODUCTORES CITRICOLAS DE TAFI VIEJO, AGRICOLA, DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LIMITADA (COTA) se adhirió al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL prevista en la Resolución citada.

Que la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN aprobó las METAS Y PLAN DE ACTIVIDADES, con sus INDICADORES DE DESEMPEÑO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION correspondiente al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que el programa acordado por la empresa COOPERATIVA DE PRODUCTORES CITRICOLAS DE TAFI VIEJO, AGRICOLA, DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LIMITADA (COTA), la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE se encuentra dentro del marco del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que por su parte, el artículo 1° de la Resolución aludida aprobó el Flujograma (etapas básicas) que contempla las fases que deberán observarse a los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, disponiendo la actuación de esta SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE para la aplicación e implementación de la mencionada Resolución, pudiendo dictar los actos administrativos necesarios a dichos fines.

Que la Disposición N° 5 de fecha 26 de agosto de 2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en su artículo 1°, apartado e), prevé que deberá dictarse el acto administrativo por el cual se aprueba el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL y el respectivo PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Decretos N° 357 del 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios y de la Resolución SAyDS N° 1139/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa COOPERATIVA DE PRODUCTORES CITRICOLAS DE TAFI VIEJO, AGRICOLA, DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LIMITADA (COTA), el índice de anexos y sus anexos I, II y III que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 2° — Apruébase el PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL a suscribir entre la empresa COOPERATIVA DE PRODUCTORES CITRICOLAS DE TAFI VIEJO, AGRICOLA, DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LIMITADA (COTA), la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 3° —Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRÍGUEZ, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, representada en este acto por el Sr. Secretario De Ambiente y Desarrollo Sustentable de La Nación, Dr. Juan José Mussi, con domicilio en calle San Martín N° 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA SAyDS, La PROVINCIA DE TUCUMAN, representada por el Sr. Secretario de Estado de Medio Ambiente, Ing. Alfredo Montalván, con domicilio en Av. Brígido Terán N° 650,San Miguel de Tucumán, Tucumán, en adelante la SEMA y COOPERATIVA DE PRODUCTORES CITRICOLAS DE TAFI VIEJO, AGRICOLA, DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LIMITADA (COTA) representada en este acto por el Sr. AGUSTIN ANGEL GONZALEZ, D.N.I N° 8.083.547, con domicilio en Diagonal a Tafí Viejo Km 6, Tafí Viejo, Tucumán, en adelante LA EMPRESA, y todas ellas en su conjunto LAS PARTES, entienden:

Que resulta adecuado incorporar en los diversos sectores gubernamentales el diseño de estrategias que comprendan el desarrollo e implementación de programas articulados en forma coordinada, a los fines de minimizar los efectos nocivos que las actividades industriales provocan sobre el ambiente y la salud humana, y lograr una mejora en la gestión ambiental de dichas industrias.

Que para ello, una de las estrategias posibles radica en la implementación y el desarrollo de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), en aquellos establecimientos industriales que requieran —en base al principio de progresividad establecido por el Artículo 4° de la Ley N° 25.675— una mejora en su gestión ambiental que se traduzca en cambios verificables en sus procesos productivos y operativos, a través de indicadores previamente determinados, y que signifique un avance concreto en tal sentido.

Que a tales efectos, la SAyDS dictó la Resolución N° 1139/2008, en la cual se establecen los lineamientos básicos a los fines de implementar PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) con su participación.

Que LA EMPRESA es titular del establecimiento industrial dedicado a elaboración de subproductos derivados del limón, que cuenta con 89 trabajadores en época de zafra, Diagonal a Tafí Viejo Km 6, Tafí Viejo, Provincia de Tucumán.

Que los servicios jurídicos de las autoridades públicas involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que LA EMPRESA ha manifestado su voluntad de someterse a un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), para lo cual ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución SAyDS N° 1139/2008 y normativa complementaria.

Que por ello LAS PARTES convienen:

PRIMERA. OBJETO.

El presente tiene por objeto la ejecución integral del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) aprobado mediante Disposición SsPDS N° 9 de fecha 1 de julio de 2011, en los términos, condiciones y con los alcances indicados en la misma.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

La EMPRESA se compromete a:

a) Implementar y ejecutar las acciones y actividades contenidas en el PLAN DE ACTIVIDADES que, como ANEXO I forma parte del presente, en los plazos y de conformidad a las condiciones estipuladas en este convenio y en la Disposición aludida, incorporando las mejores técnicas disponibles.

LA SAyDS, y LA SEMA se comprometen a:

a) Brindar asistencia técnica a LA EMPRESA para la implementación del PLAN DE ACTIVIDADES y consiguiente ejecución del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

b) Brindar capacitación y material de soporte para talleres en cuanto al alcance del Programa; teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de los organismos intervinientes.

c) Dar difusión a los compromisos asumidos; metas alcanzadas, objetivos y resultados cumplidos por LA EMPRESA.

d) Acompañar dentro de sus capacidades a LA EMPRESA en la búsqueda de financiamiento para la implementación de las mejoras ambientales acordadas.

e) Promover ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales el desarrollo de instrumentos e incentivos, para fortalecer las posibilidades del éxito sostenido del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de LA EMPRESA.

f) Coordinar las actividades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Empresa en el presente.

g) Durante el proceso de reconversión, las autoridades competentes procurarán contemplar aquellas situaciones pendientes de mejoras a fin de evitar, en la medida de lo posible y en base al principio de Progresividad instaurado por la Ley 25.675, la aplicación de sanciones sobre aspectos acordados y sujetos al presente Convenio, mientras el mismo se encuentre en debida ejecución.

TERCERA. ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Los detalles y especificaciones que requieran mayor desarrollo se instrumentarán mediante ACTAS COMPLEMENTARIAS, las que, una vez suscriptas en debida forma, integrarán el presente Convenio.

CUARTA. PLAZOS.

LA EMPRESA deberá concluir el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en un plazo total de 36 (treinta y seis) meses conforme lo establecido en el CRONOGRAMA DE EJECUCION que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente, a contar desde la fecha de suscripción de este Convenio.

En caso de acordarse entre las partes una prórroga, a efectos de dar cumplimiento al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, la misma deberá ser debidamente fundada y aprobada por el acto administrativo pertinente, debiendo instrumentarse en la correspondiente Acta Complementaria.

QUINTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar INFORMES DE AVANCE de conformidad a lo consignado en el CRONOGRAMA DE EJECUCION indicado en el ANEXO II referido en la cláusula anterior, a los efectos de que LA SAyDSy LA SEMA, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega de los CERTIFICADOS de CUMPLIMIENTO PARCIAL de las metas y actividades comprometidas.

SEXTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar un INFORME FINAL para que LA SECRETARIA y la AUTORIDAD LOCAL, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega del CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TOTAL de las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

SEPTIMA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO.

LA SAyDS y LA SEMA ejercerán las facultades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por LA EMPRESA de conformidad a lo dispuesto sobre el particular en el PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO especificado en el ANEXO III del presente, en forma tal que se eviten las superposiciones y/o duplicaciones de las acciones correctivas

OCTAVA. DEBERES DE INFORMACION.

La EMPRESA deberá evacuar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, todo requerimiento de información realizado en forma fehaciente por LA SAyDS o LA SEMA en forma indistinta, relativo a las obligaciones asumidas por LA EMPRESA en el presente Convenio.

NOVENA. ADHESION.

La EMPRESA y la SEMA acuerdan someterse en forma voluntaria, pura y simple a la Resolución SAyDS N° 1139/ 2008, por la que se establecen los lineamientos básicos para la conformación de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, siendo sus disposiciones aplicables al presente Convenio en lo pertinente, adjuntándose copia certificada de dicha norma como ANEXO IV.

DECIMA. CONTROVERSIAS:

LAS PARTES acuerdan someter toda controversia emergente del presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la provincia de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

DECIMO PRIMERA. DOMICILIOS.

LAS PARTES constituyen domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encabezado, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen.

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de julio de 2011, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I: PLAN DE ACTIVIDADES

1.- Efluentes líquidos

1.1.- Efluente fabril

2.- Residuos sólidos

2.1- Residuos orgánicos

2.2- Residuos sólidos asimilables a RSU

3.- Residuos peligrosos

4.- Optimización del consumo de agua

5.- Implementación de planes de eficiencia energética.

6.- Generación de Ruidos.

7.- Generación de olores y/o vectores.

8.- Orden y limpieza.

9.- Sistema de Gestión Ambiental.

10.- Responsabilidad social empresaria.

ANEXO II: CRONOGRAMA DE EJECUCION

ANEXO III: ANEXO III (CRI)

ANEXO I

PLAN DE ACTIVIDADES - CITRICOLA COTA

El seguimiento de la implementación de las acciones acordadas se presentará en informes bimestrales a partir de la firma del Convenio de Reconversión Industrial (CRI), detallando el estado de los indicadores de avance y/o de desempeño y las inversiones realizadas según cronograma propuesto.

Todos los análisis de efluentes deberán ser realizados por entes certificados y ser presentados a la autoridad local bimestralmente como parte de los informes de avance.

DATOS GENERALES

Se presentará junto con los Informes de Avance la siguiente información:

Materia prima	Cantidad procesada (Tn/bimestre)	Capacidad Instalada (Tn/zafra)
Fruta		
Productos	Cantidad producida (Tn/bimestre)	Capacidad instalada (Tn/zafra)
Jugo concentrado turbio de limón		
Jugo concentrado clarificado de limón		
Jugo concentrado pasteurizado de limón		
Cáscara deshidratada de limón		
Aceite esencial de limón		
Esencias varias		
Servicios	Consumo último bimestre	Consumo acumulado
Agua/tn de fruta procesada (m^3/tn fruta procesada)		
Energía eléctrica/tn de fruta procesada (kW/ tn fruta procesada)		
Gas/tn de fruta procesada (m^3/ tn fruta procesada)		
Desechos y residuos	Cantidad/Caudal	Disposición
Efluente industrial líquido (m^3/bimestre)		
Residuos sólidos orgánicos (tn/ bimestre)		
RSU (tn/bimestre)		
Residuos peligrosos (Cantidad/ bimestre)		
Patogénicos (kg/bimestre)		

1. EFLUENTES LIQUIDOS

1.1 EFLUENTE FABRIL

Nivel de base /situación actual:

Se generan dos corrientes de efluentes líquidos: producción y secadero. En ambas se realiza un pretratamiento mediante el empleo de rejillas de acero inoxidable distribuidas en ambos canales de desagüe, para separar sólidos gruesos. Los sólidos son recolectados y enviados al proceso de compostaje y el líquido se vuelca al arroyo Tafí.

Se encuentra además construido casi en su totalidad el sistema de tratamiento primario, consistente en una zaranda parabólica para la retención de sólidos, un sistema de homogenización, ecualización y separación de sólidos finos compuesto por 4 piletas de hormigón armado, y una centrífuga decanter. El sistema de tratamiento primario no se encuentra en funcionamiento.

El tratamiento secundario consistirá en un biorreactor tipo UASB de 1000 m3 de capacidad. El mismo se encuentra en construcción, ya se terminaron paredes y fondo y las estructuras de soporte interior de las unidades SLG (sistema de separación líquido-gas).

Parámetros fisicoquímicos de vuelco de efluente:

Análisis realizados por Dirección de Fiscalización ambiental en fecha 18 de junio de 2010.

Parámetros	Efluente secadero	Efluente Fábrica
Temperatura [ºC]	29	28
pH	4,3	4,9
Conductividad eléctrica específica 25°C [μS/cm]	842	721
Sólidos Sedimentables 2Hs [ml/L]	10	6
Sólidos Totales [mg/L]	6660	3080
DBO5 [mg/L]	5167	1950
DQO [mg/L]	10409	3262
Oxígeno Disuelto [mg/L]	0	1
Sust. Solubles en éter [mg/L]	19	28
Caudal [m^3/h]	20	18

Tratamiento Primario

Nivel meta/situación propuesta: Implementación definitiva y puesta en funcionamiento de tratamiento primario. Acondicionar los parámetros fisicoquímicos del efluente para su ingreso al tratamiento secundario.

Acciones a implementar:

1) Implementación de un Sistema de Medición de Caudales de efluente a tratar mediante la construcción de canales tipo parshall en ambas corrientes de efluente: secadero y fábrica.

Indicador de avance: % de avance de obra.

Punto de control: Corrientes de salida de efluentes.

Inversión Estimada: $ 15.000

2) Colocación de cámara de extracción de muestra en la/las corrientes de efluente líquido en punto de vuelco, según Res. N° 30 de la Dirección de Fiscalización Ambiental (DFA) de la provincia de Tucumán.

3) Optimización y puesta en funcionamiento del tratamiento primario. Presentar en el primer informe la siguiente información:

— Memoria técnica y descriptiva. Funcionamiento del mismo

— Balances de masa

— Descripción de equipos.

— Cronograma de inversiones

Se realizarán las siguientes acciones:

a) Acondicionamiento de la pileta de bombeo: Se realizará el acondicionamiento de la precámara a modo de trampa de aceite y desarenador, construcción de jaula de protección, instalación y puesta a punto de roto tamices e instalación de prensa rotatoria.

b) Acondicionamiento y puesta en marcha de piletas de homogeneización, ecualización y separación de sólidos finos. Se realizará la colocación de pintura epoxi, construcción de escaleras y pasarelas, colocación de cañerías de conducción, instalación de sistema de extracción y conducción de sólidos, colocación de bombas de purga, instalación de bomba automática dosificadora para control de pH, colocación de paletas agitadoras, instalación de reductor y motor agitador, y colocación de acometida a tanque reactor.

c) Instalación de sistema de instrumentación y control: se realizará la colocación del detector de nivel ultrasónico ksonic micro o similar, instalación de medidor de caudal magnético, instalación de tablero eléctrico de control automático, colocación de cableado y alimentación eléctrica e instalación de sistema de control operacional.

Indicador de desempeño: DQO entrada y salida del tratamiento.

Punto de control: sistema de Tratamiento primario. Análisis presentados.

Inversión Estimada: No determinada. Colocar en correspondiente informe bimestral.

Tratamiento Secundario

Nivel meta/situación propuesta: Construcción y puesta en marcha del tratamiento secundario. Tratar la totalidad del efluente generado en biorreactor. Adecuación de parámetros a la normativa vigente.

4) Presentación del Estudio de Impacto Ambiental según Ley 6253 de la Dirección de Medio Ambiente de la provincia de Tucumán, correspondiente a la Planta de Tratamiento de residuos industriales líquidos.

5) Presentar en primer informe bimestral la siguiente información, respecto de la primera etapa de tratamiento secundario:

a) Memoria descriptiva

b) Cronograma de obras

c) Cronograma de inversiones

A partir de los resultados obtenidos en la primera etapa, se diseñará la segunda etapa del tratamiento secundario.

Dado el proceso productivo en la empresa se producen dos corrientes de efluentes líquidos llamados efluente de fábrica y efluente secadero, siendo este último el que por sus características de proceso de la cáscara deshidratada de limón produce una mayor carga orgánica.

Se considera que en la primera etapa de funcionamiento del reactor se tratará la totalidad del efluente de secadero.

Para el efluente de fábrica se evaluarán mejoras de proceso para reducir en la fuente la carga orgánica (abatimiento de sólidos solubles), las que serán detalladas en el primer informe bimestral. Posteriormente en la segunda etapa de tratamiento secundario se incorporará este efluente al tratamiento.

6) Implementación de la 1° etapa de un sistema de Tratamiento secundario de Efluente Industrial: El proyecto global consiste en el diseño de un sistema de biometanización con aprovechamiento energético, el cual está formado, como componente principal, por un reactor para la digestión anaerobia de residuos líquidos.

La primera etapa consiste en un módulo de 1.000 m^3 de volumen y permitirá obtener los parámetros operacionales y de diseño para la totalidad de la planta.

Indicador de avance: % de avance de obra.

Punto de control: Sitio de montaje del reactor

Inversión Estimada: $ 2.500.000

7) Evaluación bimestral de los resultados obtenidos con la 1° etapa del tratamiento secundario.

Indicador de desempeño: Funcionamiento del biorreactor. Parámetros cuantitativos a informar:

DBO_5 entrada y salida

DQO

Sólidos sedimentables 2 hs

Sólidos suspendidos

pH

Oxígeno disuelto: % de aumento

Carga orgánica y conductividad (ingreso y egreso del reactor): % de disminución.

Caudal

Temperatura

Cloruros

8) Definición e Implementación de la 2° etapa del Tratamiento Secundario completo, que consistirá en la instalación de los biorreactores necesarios para tratar la totalidad del efluente generado.

Presentación del cronograma de implementación de la 2° etapa del Tratamiento una vez concluida la 1° etapa y evaluados los resultados, como así también la descripción e implementación de un sistema de pos-tratamiento para adecuar los parámetros de vuelco a la normativa vigente.

Indicador de avance: % de avance de obra.

Punto de control: Lugar de implementación de la obra. Análisis efectuados de parámetros fisicoquímicos.

Inversión estimada: Colocar en correspondiente informe bimestral

9) Presentar diagramas o planos de todos los medios de conducción del efluente dentro de la industria y posterior al vuelco.

10) Instalación de un tomamuestras continuo para la salida del/los efluentes industriales. Este equipo deberá contar con determinadas características especificadas según Anexo III.

2. RESIDUOS SOLIDOS

2.1 RESIDUOS ORGANICOS

Nivel de base / situación actual:

Sistema de gestión y sitios de disposición final como lombricompuesto.

Los residuos de tipo orgánico que se generan en el proceso productivo (limones descartados, hojas, palillos, etc.) y otros, son clasificados en el sector y luego pesados en la báscula de pesaje y transportados al sector de disposición final en los predios de la empresa. El sector comprende un área de aproximadamente 240 m² la cual no está demarcada y en la cual no están definidas las áreas de descarga y compostaje. Los residuos no se trituran para favorecer el proceso de compostaje y no se cuenta en la actualidad con la infraestructura soporte para la realización del proceso adecuado.

Nivel meta/situación propuesta: Tratar la totalidad de los residuos sólidos orgánicos generados y mantener un control confiable de dichos residuos.

Acciones a implementar:

1) Implementar un sistema definitivo de gestión de sólidos orgánicos, especificando:

a) Memoria descriptiva

b) Memoria técnica

c) Memoria de cálculos de base

d) Planos de diseño (demarcación y nivelación de terreno, sectorización de las áreas de trabajo, etc.)

e) Balances de masa

f) Cronograma de obras

g) Cronograma de inversiones

Indicador de avance: % de implementación del sistema.

Indicador de desempeño:(V generado/ V dispuesto) x 100.

Punto de control: Sitio de disposición final y Planillas de registros a disposición.

Inversión Estimada: No determinada. Presentar en correspondiente informe bimestral

2) Georreferenciación del predio de compostaje y lombricultura.

3) Presentar en 1° Informe bimestral estudio de suelo y perfil litológico de la zona de disposición de sólidos para evaluar la colocación o no de freatímetros.

Inversión estimada para la totalidad de las acciones:$ 100.000

2.2 RESIDUOS SOLIDOS ASIMILABLES A RSU

Nivel de base / situación actual:

Sistema de Gestión en desarrollo.

Los residuos sólidos asimilables a RSU se disponen en recipientes distribuidos en los distintos sectores en donde se generan, luego son enviados al sector de transferencia en donde son volcados en un contenedor, el cual luego es retirado y repuesto por uno vacío por la empresa recolectora. Los contendores son pesados en la báscula de pesaje al ingreso (vacío) y egreso (lleno) lo cual se vuelca en registros de pesaje.

Nivel meta/situación propuesta: Control del manejo y disposición final de los residuos similares a RSU generados.

Acciones a implementar:

1) Determinación del tipo y cantidad de residuo generado

2) Clasificación y separación por tipo de residuo, en el lugar de origen

3) Almacenamiento adecuado de acuerdo con las características del residuo.

4) Contrato con tratadores habilitados por las autoridades de aplicación para el transporte y disposición o tratamiento de residuos.

Indicador de desempeño: Planillas de registros a disposición

Punto de control: Sitios de depósito dentro de la fábrica y si fuera necesario sitios de disposición final.

Inversión estimada: No determinada

5) Evaluación de alternativas de minimización, recuperación y/o reciclaje de residuos

6) Desarrollo de capacitaciones

Inversión Estimada para la totalidad de las acciones: $ 60.000

3. RESIDUOS PELIGROSOS

Nivel de base / situación actual:

Disposición adecuada de los residuos peligrosos. Los residuos tipificados peligrosos (aceites en desuso y materiales en contacto con éstos, son retirados de los sectores de generación y colocados en tambores de 200 lts. Luego son enviados a un sector en la zona de transferencia y acumulados para luego ser retirados, tratados y puestos en disposición final.

Nivel meta/situación propuesta: Controlar el manejo y disposición final de los residuos peligrosos.

Acciones a implementar:

1) Disposición intermedia adecuada de los residuos peligrosos, mediante la construcción de un depósito que cumpla los requisitos de seguridad.

Indicador de avance: % de avance de obra.

Punto de control: Depósito construido

Inversión estimada: No determinada. Colocar en correspondiente informe bimestral.

2) Realizar la disposición final con proveedores habilitados.

Indicador de desempeño: Planillas de registros

Punto de control: depósitos de residuos peligrosos. Certificados de disposición final.

Inversión estimada: No determinada.

Inversión Estimada para la totalidad de las acciones: $ 60.000

4. OPTIMIZACION DEL CONSUMO DE AGUA

Nivel Base / situación actual:

La empresa ha realizado acciones tendientes a disminuir el consumo de agua basados en la reutilización racional de la misma como ser:

— Recirculación de condensados y de agua de sello de bomba en la línea de producción de jugo.

— Recirculación en la línea de lavado de cáscara.

Consumo anual relativo (promedio anual por tonelada de fruta procesada) 7,9 m³/Tonelada fruta procesada.

Nivel meta/situación propuesta: Reducir el consumo de agua hasta el punto óptimo.

Acciones a implementar:

1) Identificación de puntos críticos de consumo de agua.

2) Evaluación y aplicación de alternativas de reducción de consumo de agua. Detallar en correspondiente informe bimestral de avance.

Indicador de desempeño: Consumo de agua/Tn de fruta procesada.

Punto de control: Registros de consumo de agua.

Inversión estimada: No determinada.

3) Presentación de un estudio para reutilizar el agua de lavado de fruta.

4) Capacitación y concientización al personal en uso racional del agua.

5) Instalación de un tanque sobre elevado como depósito de agua para utilizar en el proceso productivo.

Inversión Estimada para la totalidad de las acciones: $ 60.000

5 IMPLEMENTACION DE PLANES DE EFICIENCIA ENERGETICA:

Nivel Base / situación actual: Consumo de energía: 0,077 MW/Tonelada fruta procesada.

Nivel meta/situación propuesta: Reducir el consumo de energía eléctrica hasta el valor óptimo determinado.

Acciones a implementar:

1) Aprovechamiento energético mediante la generación de biogás resultante de la implementación del tratamiento secundario.

Indicador de desempeño: % de disminución de Energía eléctrica utilizada.

Punto de control: Registros de consumo de energía. Lugar de utilización del biogás generado (secadero).

Inversión estimada: No determinada

6 GENERACION DE RUIDOS

Nivel Base / situación actual:

Mediciones actuales. No se cuenta con mediciones actuales de ruido al ambiente. Si se realizan los controles respectivos de acuerdo con lo establecido en la legislación de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Nivel meta/situación propuesta: Adecuación a la normativa vigente. Control de ruidos

Acciones a Implementar:

1) Determinar niveles de ruido según Norma IRAM 4062/73 durante la época de zafra en los sitios colindantes al predio fabril

Indicador de desempeño: Informe de mediciones.

Punto de control: Sitios colindantes a la industria. Planillas de registro.

2) Instrumentar las acciones de mitigación en caso que los niveles superen los máximos establecidos según normativa vigente

Inversión Estimada:$ 40.000

7. GENERACION DE OLORES Y/O VECTORES

Nivel Base / situación actual:

La empresa posee un Sistema de Manejo Integrado de Plagas (MIP) el cual forma parte de los prerrequisitos del Sistema de inocuidad Alimentaria establecido. Mediante el empleo de los recursos necesarios y de procedimientos operativos estandarizados para actuar en forma proactiva y preventiva al impacto de las plagas sobre los procesos productivos.

Nivel meta/situación propuesta: Eliminar o disminuir la acumulación de insectos.

Acciones a implementar:

1) Optimizar el sistema de control de olores y vectores en toda la planta.

Punto de control: Planillas de registros de monitoreo de plagas.

Inversión estimada: No determinada.

8 ORDEN Y LIMPIEZA

Nivel meta/situación propuesta: Mejorar y mantener el estado de la industria en buenas condiciones.

Nivel Base / situación actual: La empresa está certificada en un Sistema de Inocuidad alimentaria (HACCP), cuyos prerrequisitos establecidos por la BMP (Buenas prácticas de manufactura) permiten disponer de un plan de mantenimiento anual que considera los edificios e instalaciones del establecimiento.

Acciones implementar:

1) Optimizar el Plan Anual de Mantenimiento de edificios e instalaciones.

Indicador de desempeño: Estado de las instalaciones de fábrica.

Punto de control: Todos los sectores de la planta industrial.

Inversión estimada: No determinada.

9. SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL

Nivel meta/situación propuesta: Implementación del Sistema de Gestión Ambiental.

Nivel Base / situación actual: Actualmente la Empresa realiza acciones de gestión ambiental, las cuales aún no se encuentran formalmente documentadas en procedimientos, o plasmadas en una política específica.

Acciones implementar:

1) Desarrollo e implementación de un sistema de gestión ambiental.

10 RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA

Nivel Base/situación actual: En virtud del carácter fundacional de la empresa, ésta cumple con los principios de cooperativismo, y tiene definido valores cooperativos en su política y estatuto apoyando a la comunidad (escuelas, clubes deportivos, parroquias, organizaciones gubernamentales, empleados, etc.).

Acciones a implementar:

1) Ampliar y optimizar las acciones de responsabilidad social que se realizan.

ANEXO II

CRONOGRAMA DE EJECUCION

CITRICOLA COTA	Año N°1												Año N°2												Año N°3											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
1. EFLUENTES LÍQUIDOS																																				
1.1 EFLUENTE FABRIL																																				
Acciones a implementar																																				
TRATAMIENTO PRIMARIO																																				
1. Implementación de un sistema de medición de caudales de efluentes . construcción de canales tipo parshall en canales abiertos.				■	■	■	■	■																												
2. Colocación de cámara de extracción de muestras en la corriente de efluente tratado en el punto de vuelco según res. 030				■	■	■	■	■	■	■	■	■	■																							
3. Optimización y puesta en funcionamiento del tratamiento primario.	■	■	■	■	■	■	■	■																												
a) Pileta de bombeo		■	■	■																																
Precamara trampa de aceite y desarenador		■																																		
Jaula de protección			■	■																																
Instalación y ajuste de roto tamices			■	■																																
Prensa rotatoria				■	■																															
b) piletas de homogeinización y ecualización	■	■	■	■	■	■																														
Pintura epoxi	■																																			
Escaleras y pasarelas		■	■																																	
cañerías de conducción					■	■																														
Sistema de extracción y conducción de sólidos			■																																	
Bombas de purga			■																																	
Bomba dosfificadora automática para control de pH			■	■	■																															
Estructuras paletas agitador				■																																
Reductor y motor agitador tk pH			■	■																																
Acometida a tanque reactor							■																													
c) Instrumentación y control			■	■	■	■																														
Detector de nivel ultrasónico Ksonic micro			■	■	■																															
Medidor de caudal magnético					■	■																														
Tablero eléctrico control automático				■	■																															
Cableado y alimentación eléctrica					■	■																														
Control operacional								■																												
TRATAMIENTO SECUNDARIO								■																												
4. Presentación de EIA de la planta de tratamiento secundario				■	■	■	■	■																												
5.Presentación en primer informe bimestral memoria descriptiva, cronograma de obras e inversiones.						■																														
6. Implementación de la primera etapa del sistema de tratamiento secundario				■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■																					
7. Evaluación de los resultados obtenidos con la primera etapa de tratamiento secundario				■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■															
8. Definición e implementación de la segunda etapa del tratamiento secundario																					■	■	■	■	■	■	■									
9. Presentación de canales o medios de conducción del efluente.				■	■	■	■	■																												
10. Instalación de tomuestracontinuo a la salida de efluente industrial				■	■	■	■																													
2. RESIDUOS SÓLIDOS																																				
2.1 RESIDUOS ORGÁNICOS																																				
2.1.A Acciones a implementar																																				

1.Implementación de un sistema definitivo de gestión de sólidos orgánicos
2.Georeferenciación del predio de compostaje y lombricultura
3. Presentación de estudio de suelo de la zona de disposición de sólidos.
2.2 RESIDUOS SÓLIDOS ASIMILABLES A RSU
Acciones a implementar
1. Determinación del tipo y cantidad de residuos generados
2.Clasificación y separación por tipo de residuo
3.Almacenamiento adecuado de acuerdo a las características del residuo
4.Contrato con tratadores habilitados para el transporte y disposición o tratamiento de residuos
5.Evaluación de alternativas de minimización, recuperación y/o reciclaje de residuos
6. Desarrollo de capacitaciones
3. RESIDUOS PELIGROSOS
Acciones a implementar
1.Disposición adecuada de residuos peligrosos mediante la construcción de un depósito.
2.Disposición final con proveedores habilitados
4 OPTIMIZACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA
Acciones a implementar
1. Identificación de puntos críticos de consumo de agua
2.Evaluación de alternativas de reducción de consumo de agua
3.Presentacion de un estudiopara reutilizar el agua de lavado de fruta
4.Capacitación y concientización al personal en el uso racional del agua
5.Instalación de un tanque sobre elevado como deposito de agua para utilizar en el proceso productivo.
5 IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA
Acciones a implementar
1. Aprovechamiento energético mediante la generación de biogás resultante de la implementación del tratamiento secundario
6. GENERACIÓN DE RUIDOS
Acciones a implementar
1. Determinar niveles de ruido según Norma IRAM 4062/73 durante la epoca de zafra.
2. Instrumentar las acciones de mitigacionen caso que los niveles superen los maximos establecidos según normativa vigente
7. GENERACIÓN DE OLORES Y VECTORES
Acciones a implementar
1. Optimizar el sistema de control de olores y vectores en toda la planta
8.ORDEN Y LIMPIEZA
Acciones a implementar
1. Continuar con el plan anual de mantenimiento de edificios e instalaciones
9. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL
1. Desarrollar e implementar un sistema de gestion ambiental
10. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA
Acciones a implementar
1. Ampliar y optimizar las acciones de responsabilidad social que se realizan

ANEXO III (CRI)

Monitoreo y seguimiento de cumplimiento del plan de actividades

El objetivo del presente anexo es el monitoreo de la totalidad de las acciones comprometidas en el Plan de actividades que conforma el Convenio de Reconversión Industrial según Resolución 1139/08 y Disposición 05/08.

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá enviar a la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Tucumán (SEMA) en forma fehaciente y oportuna, de conformidad con los plazos y fechas consignadas, los INFORMES DE AVANCE de la ejecución y cumplimiento gradual del PLAN DE ACTIVIDADES que se encuentre implementando, con el grado de cumplimiento de las METAS dispuestas.

Los INFORMES DE AVANCE deberán contar para cada una de las metas propuestas, la información solicitada según el detalle de “CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL”.

Se debe tener en cuenta, para ello, las siguientes consideraciones que a continuación se expresan:

a) El texto sólo indica la información a ser solicitada, los espacios a llenar para cada una de las acciones pueden extenderse.

b) Para cada una de las metas, presentar el detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas y su grado de avance. Debe contener en forma fehaciente toda la información relevante que sea suficiente para constatar el avance operado.

c) Se deben incluir para cada una de las Metas, la situación de todas las acciones comprometidas; indicando si ya se comenzó la actividad, si está pendiente de comenzar, en espera de completar alguna otra actividad, suspendida temporariamente, otros, señalando en todos los casos el porcentaje avance correspondiente al bimestre del informe y el porcentaje total acumulado.

d) Se establecerá —cuando corresponda— el monto asignado a la acción a implementar.

e) En caso que los Indicadores de desempeño hagan referencia a parámetros ambientales, los análisis deberán ser realizados por laboratorios autorizados habilitados a tales fines, debiéndose especificar la metodología de muestreo y análisis. Ver: “Plan de monitoreo de parámetros Ambientales” juntamente con dicho plan, se acompañarán los protocolos de análisis efectuados.

f) Finalizado el PLAN DE ACTIVIDADES, la empresa deberá presentar un Informe Final y la evaluación de los indicadores de desempeño —en caso de corresponder— a través de lo cual se acredite el cumplimiento de todas las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) suscripto.

g) Toda documentación adjunta, sean anexos, planos, especificaciones, de Estación de Medición y Monitoreo y otras se incorporarán al presente Anexo como parte integrante del mismo.

Plan de monitoreo de Parámetros Ambientales

Metas y/o Acciones	Parámetros involucrados	Laboratorio	Método de toma de muestra	Método de análisis	Línea de base (valor inicial)	Valor a alcanzar al cumplimentar la meta	Fecha en que se estima se alcanzará el valor	Fechas de monitoreos intermedios			
								1	2	3	n

Adjuntar toda información, documentación que sustente los valores consignados

Confección de Informe de Avance Parcial o Final

La empresa COTA se compromete a presentar en períodos bimestrales y según el formato que a continuación se detalla (de acuerdo al ANEXO IV de la Disp. 05/08) el grado de avance de las acciones a implementar en función del Plan de Actividades y Cronograma de Ejecución, suscriptos oportunamente.

CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL

Nombre de la empresa
Número de Informe de Avance / Informe Final (en su caso)
Fecha de Presentación

Meta Nº (descripción):

• Detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas (descripción técnica) en el período abarcado por el Informe:

Acción 1:

Acción 2:

Acción n:

• Descripción de actividades pendientes para alcanzar la meta:

• Fecha de finalización estimada:

• Avance en los Resultados esperados (correspondiente al informe y al acumulado total):

— Porcentaje de avance de obra correspondiente al bimestre:

— Porcentaje de avance de obra acumulado a la fecha:

— Porcentaje de avance de cumplimiento de la meta (indicador de desempeño):

— Porcentaje de ejecución presupuestaria:

— Observaciones (las que correspondan)

• Desvíos o cambios en la ejecución (actividades y presupuestarios):

• Dificultades encontradas en el período abarcado por el informe:

• Observaciones (propuestas de solución en caso de corresponder (según punto c del instructivo):

• Perspectivas para alcanzar la meta y el plan de actividades para la siguiente etapa o período:

…………………	………………	………………
Empresa	S.E.M.A.	S.A.y D.S.

Especificaciones Técnicas de Toma muestra continuo para estación de muestreo

1. Generalidades técnicas de:

1. MUESTREADOR AUTOMATICO REFRIGERADO SIGMA SD900

2. CONTROLADOR UNIVERSAL HACH SC200

DESCRIPCION: MUESTREADOR AUTOMATICO REFRIGERADO SIGMA SD900

MODELO: 8950SD

MARCA: HACH

Características

Muestreador automático refrigerado construido en vinilo.

Modelo Sigma 900SD.

Incluye teclado numérico, display de cristal líquido, memoria ROM, bomba peristáltica para succión de muestras y brazo distribuidor.

Máxima elevación: 8,2 m.

Modo de Programación: comienzo a determinada hora del día o luego de tantos minutos.

Modos de Muestreo:

— Múltiples botellas por tiempo,

— Múltiples botellas por caudal,

— Múltiples botellas por tiempo compuesto,

— Múltiples botellas por caudal compuesto,

— Caudal con control de Tiempo,

— Intervalo variable,

— Encendido/Apagado y control de Nivel.

Multiplex: Modo de múltiples botellas: múltiples botellas por muestra y/o múltiples muestras botellas por muestra.

Rango de temperatura: Uso general: 0 a 49 º C.

Batería interna: Batería de litio, que mantiene la programación y el reloj en hora durante 5 años.

Interfase con el usuario: Teclado simplificado de 13 teclas; display matriz de puntos LCD de 128x64 pixels con luz de fondo.

Datalogger: Capacidad de almacenamiento de hasta 400 datos de día y hora de muestreo, todas las entradas de programación, status operacional incluyendo la cantidad de minutos o de pulsos hasta el próximo muestreo, número de botella, cantidad de muestreos realizados, cantidad de muestreos pendientes, volumen de muestra recolectado, volumen pendiente, número de identificación de la muestra.

Alimentación eléctrica: 230 Vac.

Protección contra sobrecarga: Fusil de 5 amp para la bomba.

Protección térmica: A temperaturas mayores a 110 ºC.

Compartimiento del Controlador: ABS para alto impacto moldeado a inyección, sumergible, hermético al agua y al polvo, resistente a la corrosión y al congelamiento; NEMA4X,6.

Compartimiento del Muestreador: Acero recubierto de vinilo (opcional: acero inoxidable).

Recipiente con capacidad 11.36 litros

Para recolección de muestra, cod 2316

Características:

Recipiente de polietileno para recolección de muestra

Capacidad: 3 galones

Contenedor para botella

Marca HACH modelo 2038

Brazo distribuidor

P/tomamuestras SIGMA 900MAX, modelo 8568

Tubing de vinilo, 25 FT (7,6 M) 3/8” ID

Para tomamuestras SD900, modelo 920

Chupador, acero inoxidable 316

P/tomamuestras SIGMA modelo 2070

DESCRIPCION: CONTROLADOR UNIVERSAL HACH SC200

MODELO: LXV404.99.00552

MARCA: HACH

Características

Controlador Universal sc200, Dos canales Digitales

Operación tipo “Plug and Play” con los sensores digitales Hach.

Display: LCD 160x240 pixels, transreflectivo con ajuste de contraste.

Temperatura de operación: -20 a 60 ºC.

Temperatura de almacenamiento: -20 a 70 ºC.

Salidas: 5x Relays SPDT, 5 A, 250 VAC.

Control PID.

Datalogger: 2x 128 KB.

Entrada para tarjeta SD para exportación de datos y operaciones de mantenimiento.

Materiales: Policarbonato, aluminio con recubrimiento en polvo, acero inoxidable.

Dimensiones: 1/2 DIN, 144x144x181 mm.

Protección: NEMA 4X/IP66.

Montaje: En pared, poste o panel.

Conexiones eléctricas: 1/2” NPT.

Comunicación MODBUS RS485

Salidas: 2 x 4...20 mA.

Salidas de relé x 5 SPDT, 100 a 230 Vac - 5A.

Alimentación: 100 a 230 Vac, 50/60 Hz.

SENSOR DE OXIGENO DISUELTO LUMINISCENTE

MARCA HACH MODELO 57900-00

Características

Rango de medición: 0 a 20 ppm, 0 a 20 mg/l 0 a 200 % saturación.

Exactitud: +/- 0,5 % span.

Repetibilidad: +/- 0,5 % span.

Resolución: +/- 0,01 % ppm (por debajo de 10 ppm) +/- 0,1 % ppm (por encima de 10 ppm).

Temperatura de operación: 0 a 50 °C.

Máxima presión de operación: 10 bar.

Material partes mojadas: Noryl y Acero Inoxidable 316.

Longitud de cable: 10 m.

SENSOR DE PH DIFERENCIAL

MARCA HACH MODELO DPD1P1

Características

Sensor de pH Diferencial Digital

Rango de medición: -2 a 14 pH.

Sensibilidad: +/- 0,01 pH.

Temperatura de operación: -5 a70°C

Máxima presión operación: 6,9 bar @ 70°C

Compensación de temperatura: NTC 300.

Material de cuerpo: PEEK.

Partes mojadas: PEEK, Kynar, Titanio y Vitón.

Longitud del cable: 10 m.

Estilo del cuerpo “convertible”: roscas de 1” NPT en las dos extremidades para montaje en T o para tubo de inmersión.

SENSOR DE CONDUCTIVIDAD

MARCA HACH MODELO 3728E2T

Sensor de conductividad inductiva

Rango de medición 0-2.000.000 µS/cm

Rango de temperatura de muestra -10 a200 ºC

Exactitud ± 0.01% de la lectura

Tipo de cuerpo: convertible 2 pulgadas NPT, diseñado para una T, a través de otro flujo, inserción y montajes en ductos por inserción.

Longitud de del cable 6 mts

Pt1000 RTD integrado compensa la conductividad medida para cambios en la temperatura de proceso

La electrónica propuesta permite por cada sensor determinar los valores de temperatura.

Infraestructura Civil

Contará con platea de hormigón tipo H17 ejecutado sobre malla metálica electrosoldada, de tamaño suficiente para alojamiento sobre ella de todos los elementos que componen la estación, contando además con cañeros o canalizaciones eléctricas y de instrumentos, cámaras de inspección y tiro y techo de tipo tejadillo realizado en chapa galvanizada y estructura metálica.

Cierre perimetral

Se realizará con alambrado tipo olímpico ejecutado con alambre tejido romboidal galvanizado, cubriendo todo el perímetro de la estación y contará con una puerta de acceso con herrajes que permitan su cierre con candado de seguridad.

Iluminación perimetral

Iluminación exterior de tipo industrial estanca de potencia lumínica acorde con la instalación.-

e. 25/10/2011 Nº 134829/11 v. 25/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 631/2011

Bs. As., 13/10/2011

VISTO el Expediente Nº 39.903/2011 del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 21.622 y los Decretos Nros. 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 sus modificatorios y complementarios, y 108 de fecha 3 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 21.622 se creó la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA cuyo Estatuto Societario fue aprobado por el Decreto Nº 2475 de fecha 19 de agosto de 1977 y sus modificaciones.

Que del Artículo 7º de dicho Estatuto surge que la dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de UN (1) Directorio compuesto por TRES (3) miembros.

Que por el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100 km) de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto Nº 108 de fecha 3 de febrero de 2011 se designó como Director de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA al Ingeniero D. Carlos Alberto MAINA (M.I. Nº 16.445.174).

Que el mencionado funcionario ha acreditado su domicilio en la Ciudad de Rafaela, Provincia de SANTA FE.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inclúyase en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al señor Director de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Ingeniero D. Carlos Alberto MAINA (M.I. Nº 16.445.174), a partir del dictado de la presente resolución y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la sede de sus funciones.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 25/10/2011 Nº 134102/11 v. 25/10/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL NRO. 18

Bs. As., 18/10/2011

EDICTO: El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18 a cargo de la doctora Valeria Pérez Casado, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, 3º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, comunica por un día que, habida cuenta la pública y notoria crisis que afecta al fuero mercantil que, entre otras consecuencias, ha generado la carencia de espacio físico para conservar en buen estado la documentación original, corresponde adoptar medidas respecto de dicha documentación. Por las razones expuestas, conforme lo previsto por el art. 67 del Cód. de Comercio y por el art. 17 inc. c) del Decreto Ley 6848/63, como así también la presumible falta de interés de las partes en la documentación que reviste cierta antigüedad, dispónese la destrucción de toda la documentación original que corresponda a expedientes iniciados hace más de diez (10) años que no registren trámite durante idéntico plazo, comprendidos hasta el Nº 43.267 inclusive, respecto de la Secretaría Nº 35, y hasta el Nº 40.606 inclusive, en lo concerniente a la Secretaría Nº 36, a menos que dentro del plazo de quince (15) días contados desde la fecha de la última publicación eventuales interesados planteen oposición fundada. Transcurrido dicho plazo, no concretada observación alguna, la referida documentación será destruida por intermedio de los señores Secretarios. — ADRIANA BRAVO, Secretaria. — SANTIAGO DOYNEL, Secretario.

e. 25/10/2011 Nº 137151/11 v. 25/10/2011



MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 240/2011

Honorable Directorio

Expediente Nº 538/93, en CINCO (5) cuerpos

Bs. As., 4/10/2011

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: (...) 12.- Apruébase el texto ordenado del “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE SERVICIOS TURISTICOS” aprobado por Resolución H.D. Nº 68/2002, el que quedará redactado según el texto obrante en el Anexo I de la presente Resolución. (...) Firmado: Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Presidenta del Directorio. Lic. Jorge Omar BERNARD, Vicepresidente del Directorio. Lic. María Cristina ARMATTA y Dn. Raúl Alberto CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

e. 24/10/2011 Nº 136583/11 v. 25/10/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 19/10/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios, representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre dos Pontones de distintos tamaños sin nombre ni matrícula determinada a la fecha, hundidos a una profundidad de 7 m, en la cabecera de la Dársena Sud, del Puerto de Buenos Aires, identificados a los efectos administrativos como “PONTON 1” y “PONTON 2”, que acorde Disposición DJPM DV1 Nº 48/11 deberán iniciar trabajos de extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace de los mismos, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y completar la extracción en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de las tareas, dando aviso previo a la Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), asistiéndole el derecho de hacer abandono de los mencionados pontones a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 24/10/2011 Nº 136231/11 v. 26/10/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ENRIQUE TEODORO HARTWIG (DNI 30.013.844) para que comparezca

en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.110/10, Sumario N° 4721, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/10/2011 Nº 135052/11 v. 28/10/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor EUGENIO NIKON HOY (DNI 10.335.964) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.664/09, Sumario N° 4431, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.— NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/10/2011 Nº 135047/11 v. 28/10/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARIANO TARATUTY (DNI 28.418.572) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101254/08, Sumario N° 4622, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.— NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/10/2011 Nº 135049/11 v. 28/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 12/10/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) N° 1966/05, 1967/2005, 2278/2007, 2518/2008, 2650/2009 y la Resolución General (AFIP) N° 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

RUBIO CLAUDIO MARCOS JOSE (C.U.I.T.: 20-22228683-3)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES N° C130697 LEY N° 26.476 por la suma de $ 4.566,36 liquidados a 14/07/2007.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 20/10/2011 Nº 135131/11 v. 26/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 12/10/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) N° 1966/05, 1967/2005, 2278/2007, 2518/2008, 2650/2009 y la Resolución General (AFIP) N° 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CARLOS ANTONIO CORTES (C.U.I.T.: 20-14270919-9)

Caducidades planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES N° C355388 por la suma de $ 22.513,11 liquidados al 31/08/2009 y plan N° B544678 por la suma de $ 18.688,18 liquidados al 10/12/2008.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 20/10/2011 Nº 135136/11 v. 26/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/10/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Alberto PIÑEIRO (LE. N° 4.402.100), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 24/10/2011 Nº 135908/11 v. 26/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL ESTIBADORES Y GUINCHEROS, Expediente: 2575/00, Matrícula: CF 1634, Resolución: 1867/07, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de actuación sumarial por las causales que se imputan en el respectivo expediente y resolución que se indican. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentra comprendida en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado del presente actuado adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en la actuación enumerada “ut supra” ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la citada mutual el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resolución que dieron origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el articulo 35, inc. d), de la Ley 20.321. — Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 21/10/2011 Nº 135686/11 v. 25/10/2011

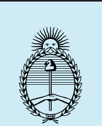
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICIENCIA DE PARANA, Matricula. ER 44; ASOCIACION MUTUAL GENERAL GUEMES CENTENARIO, Matrícula. CF 2591; COOPERATIVA DE VIVIENDA ATUN AYLLU, Matrícula. 32.294; COOPERATIVA DE VIVIENDA “FUTURO HOGAR” LIMITADA, Matrícula. 32.225; COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LIMITADA, Matrícula. 29.537; COOPERATIVA DE TRABAJO SUEÑOS DE MAR LIMITADA, Matricula. 30.728; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL CULPINA LIMITADA, Matrícula. 26.700; ASOCIACION MUTUAL UNION DE LOS VETRANOS DE MALVINAS; Matrícula. CF 2634; MUTUAL DEL MOVIMIENTO MERCANTIL TUCUMANO 7 DE MAYO, Matrícula. TUC 347; ASOCIACION MUTUAL CONSOLIDACION MINERA, Matrícula. CBA 738; MUTUAL DE LOS ARGENTINOS 26 DE SEPTIEMBRE, Matrícula. CF 2468, ASOCIACION MUTUAL BELLA VISTA, Matrícula. CTES 57 expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Exptes Nº 671/11; 4452/09; 2097/11; 2095/11; 3550/10; 6903/10; 1198/10; 6213/10; 216/08; 670/11; 7032/09; 674/11) todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el articulo 35, inc d), de la ley 20.321 Fdo. Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 21/10/2011 Nº 135697/11 v. 25/10/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 454/2011

Tope Nº 212/2011

Bs. As., 13/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.413.236/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 47 del 21 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/11 del Expediente Nº 1.413.236/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 47/11 y registrado bajo el Nº 109/11, conforme surge de fojas 37/39 y 42, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 50/59, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 47 del 21 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 109/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.413.236/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA	01/08/2010	$ 2.688,17	$ 8.064,51
	01/12/2010	$ 3.742,53	$ 11.227,59
CCT Nº 36/75			

Expediente Nº 1.413.236/10

Buenos Aires, 16 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 454/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 212/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 457/2011

Tope Nº 224/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.399.088/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1887 del 7 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.399.088/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 785/06 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1887/10 y registrado bajo el Nº 1822/10, conforme surge de fojas 54/55 y 58, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 66/69, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1887 del 7 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1822/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.399.088/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/09/2010	$ 3.272,67	$ 9.818,01
	01/03/2011	$ 3.557,33	$ 10.671,99
CCT Nº 785/06 "E"			

Expediente Nº 1.399.088/10

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 457/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 224/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 458/2011

Tope Nº 219/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.405.482/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1850 del 1 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente Nº 1.405.482/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1095/10 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1850/10 y registrado bajo el Nº 1787/10, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 52/54, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1850 del 1 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1787/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.405.482/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TARANTO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1095/10 “E”	1/4/2011	$ 3.329,21	$ 9.987,63

Expediente Nº 1.405.482/10

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 458/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 219/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 459/2011

Tope Nº 223/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.413.174/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 181 del 8 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.413.174/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 181/11 y registrado bajo el Nº 217/11, conforme surge de fojas 47/48 y 51, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 59/62, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 181 del 8 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 217/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.413.174/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 27/88	01/10/2010 01/07/2011	$ 3.733,60 $ 4.242,80	$ 11.200,80 $ 12.728,40

Expediente Nº 1.413.174/10

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 459/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 223/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 460/2011

Tope Nº 222/2011

Bs. As., 18/5/2011

VISTO el Expediente N° 1.420.318/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 249 del 4 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.420.318/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 485/07, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 249/11 y registrado bajo el N° 385/11, conforme surge de fojas 64/66 y 69, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 75/86, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 249 del 4 de abril de 2011 y registrado bajo el N° 385/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por la parte empleadora, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.420.318/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS c/ CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS			
-Tope General	01/12/2010	$ 3.803,77	$ 11.411,31
	01/01/2011	$ 4.310,81	$ 12.932,43
	01/06/2011	$ 4.691,17	$ 14.073,51
-Tope Zona Sur (Río Negro y Neuquén)	01/12/2010	$ 3.973,39	$ 11.920,17
	01/01/2011	$ 4.503,25	$ 13.509,75
	01/06/2011	$ 4.900,60	$ 14.701,80
-Tope Zona Sur (Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Sector Antártico, Islas Malvinas y demás Islas del Atlántico Sud)	01/12/2010	$ 4.482,88	$ 13.448,64
	01/01/2011	$ 5.080,60	$ 15.241,80
CCT N° 485/07	01/06/2011	$ 5.528,88	$ 16.586,64

Expediente N° 1.420.318/10

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 460/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 222/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 476/2011

Tope Nº 225/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.421.886/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 272 del 12 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del Expediente Nº 1.421.886/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 272/11 y registrado bajo el Nº 414/11, conforme surge de fojas 23/25 y 28, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 56/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 272 del 12 de abril de 2011 y registrado bajo el Nº 414/11 suscripto entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.421.886/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES	01/11/2010	$ 3.429,32	$ 10.287,96
	01/02/2011	$ 3.571,53	$ 10.714,59
	01/05/2011	$ 3.724,10	$ 11.172,30
Tope General	01/11/2010	$ 3.900,29	$ 11.700,87
	01/02/2011	$ 4.064,28	$ 12.192,84
Tope Zona Patagónica	01/05/2011	$ 4.240,59	$ 12.721,77
	01/11/2010	$ 4.606,76	$ 13.820,28
Tope Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur	01/02/2011	$ 4.803,39	$ 14.410,17
	01/05/2011	$ 5.015,32	$ 15.045,96
CCT Nº 438/06			

Expediente Nº 1.421.886/10

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 476/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 225/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 475/2011

Tope Nº 218/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 279.115/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1816 del 25 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 279.115/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA, por la parte sindical y la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA y el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA, por la parte empresarial, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 429/05 conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1816/10 y registrado bajo el Nº 1741/10, conforme surge de fojas 113/115 y 118, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 128/131, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1816 del 25 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1741/10, suscripto entre la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA por la parte sindical y la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA y el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA, por la parte empresarial y ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 279.115/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA c/ CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA, COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS	01/10/2009	$ 1.776,22	$ 5.328,66
	01/01/2010	$ 1.930,29	$ 5.790,87
CCT Nº 429/05			

CCT Nº 429/05

Expediente Nº 279.115/09

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 475/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 218/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 480/2011

Tope N° 221/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.339.734/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 303 del 11 de marzo de 2010, Nº 571 del 11 de mayo de 2010 y Nº 1754 del 11 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.T. Nº 303/10 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial Nº 125/10 homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 20 de fecha 20 de enero de 2010.

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.373.762/10 agregado como foja 93 al Expediente Nº 1.339.734/09 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y la empresa MITHRA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1054/09 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado fue oportunamente homologado por Resolución S.T. Nº 571/10 y registrado bajo el Nº 614/10, conforme surge de fojas 114/116 y 119, respectivamente.

Que en el Acuerdo Nº 614/10 las partes mencionadas pactan que el incremento convenido en el Acuerdo Nº 125/10 con carácter no remunerativo hasta febrero de 2010, pasará a convertirse en remunerativo a partir de julio de 2010.

Que a efectos de adecuar la vigencia de los topes indemnizatorios fijados a la nueva fecha pactada en el Acuerdo Nº 614/10, deviene necesario reemplazar el Anexo de la Resolución S.T. Nº 303/10 por el Anexo integrante de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución S.T. Nº 303/10 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que a fojas 134 del Expediente Nº 1.339.734/09 obran las nuevas escalas salariales pactadas entre las partes precitadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1054/09 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dichas escalas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1754/10 y registrado bajo el Nº 1706/10, conforme surge de fojas 144/146 y 149, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 159/163, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplácese el Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 303 del 11 de marzo de 2010 por el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1754 del 11 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1706/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y la empresa MITHRA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.339.734/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ MITHRA SOCIEDAD ANONIMA	01/07/2010	$ 2.195,20	$ 6.585,60
	01/08/2010	$ 2.438,80	$ 7.316,40
CCT Nº 1054/09 "E"			

ANEXO II

Expediente Nº 1.339.734/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA C/ MITHRA SOCIEDAD ANONIMA	01/09/2010	$ 2.806,80	$ 8.420,40
	01/03/2011	$ 3.048,40	$ 9.145,20
CCT Nº 1054/09 "E"			

Expediente Nº 1.339.734/09

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 480/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 221/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 483/2011

Tope Nº 215/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.410.854/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1571 del 18 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente 1.410.854/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES por la parte sindical y la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 467/06, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1571/10 y registrado bajo el Nº 1559/10, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 64/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1571 del 18 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1559/10 suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES por la parte sindical y la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.410.854/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES c/ CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, El CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES CCT Nº 467/06	01/10/2010	$ 2.558,51	$ 7.675,53

Expediente Nº 1.410.854/10

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 483/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 215/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 484/2011

Tope Nº 217/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.401.090/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 920 del 15 de julio de 2010 y Nº 1 del 12 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.401.090/10 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 26/90 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1/11 y registrado bajo el Nº 25/11, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que a fojas 54 del Expediente Nº 1.401.090/10 obra la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 25/11, la cual fue presentada por las partes en respuesta a la solicitud efectuada por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta SECRETARIA DE TRABAJO, obrante a fojas 47/48 de las presentes actuaciones.

Que la escala mencionada ha sido ratificada por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 55 del Expediente Nº 1.401.090/10 y por la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a fojas 59 del mismo expediente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 920 del 15 de julio de 2010 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de julio de 2010, correspondiente al Acuerdo Nº 1473/09, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1741 del 7 de diciembre de 2009.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 25/11 han establecido nuevos valores de las escalas salariales con vigencia a partir del 1º de julio 2010, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 920 del 15 de julio de 2010, conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que a fojas 62/66, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el importe de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º julio de 2010, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 920 del 15 de julio de 2010 correspondiente al Acuerdo Nº 1473/09, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1 del 12 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 25/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.401.090/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 26/90 "E"	01/07/2010 01/01/2011	$ 5.187,28 $ 5.899,18	$ 15.561,84 $ 17.697,54

Expediente Nº 1.401.090/10

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 484/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 217/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 485/2011

Tope Nº 216/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.395.428/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 221 del 30 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38 del Expediente Nº 1.395.428/10 obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES y MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 496/07, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 221/11 y registrado bajo el Nº 369/11, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 71/80, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 221 del 30 de marzo de 2011 y registrado bajo el Nº 369/11 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES y MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.395.428/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO			
Tope General	01/02/2011	$ 3.509,21	$ 10.527,63
	01/03/2011	$ 3.676,31	$ 11.028,93
	01/05/2011	$ 3.843,42	$ 11.530,26
	01/06/2011	$ 4.010,52	$ 12.031,56
Tope Zona Desfavorable	01/02/2011	$ 4.147,25	$ 12.441,75
	01/03/2011	$ 4.344,73	$ 13.034,19
CCT Nº 496/07	01/05/2011	$ 4.542,22	$ 13.626,66
	01/06/2011	$ 4.739,71	$ 14.219,13

Expediente Nº 1.395.428/10

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 485/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 216/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 492/2011

Tope Nº 226/2011

Bs. As., 19/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.372.309/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 340 del 20 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68 del Expediente Nº 1.372.309/10 obran los nuevos valores correspondientes a los salarios básicos de las categorías convenidas entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MOLCA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos valores, forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 340/11 y registrado bajo el Nº 458/11, conforme surge de fojas 127/129 y 132, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 142/144, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 340 del 20 de abril de 2011 y registrado bajo el Nº 458/11 suscripto entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MOLCA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.372.309/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ MOLCA SOCIEDAD ANONIMA Terminal Las Palmas Ratificado por FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 431/05	01/03/2010	$ 3.300,72	$ 9.902,16

Expediente Nº 1.372.309/10

Buenos Aires, 23 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 496/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 226/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 494/2011

Tope Nº 228/2011

Bs. As., 19/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.385.681/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 299 del 13 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.385.681/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL PIEDRABUENA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acta Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 299/11 y registrado bajo el Nº 438/11, conforme surge de fojas 57/58 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 72/76, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acta Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 299 del 13 de abril de 2011 y registrado bajo el Nº 438/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL PIEDRABUENA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.385.682/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA C/ CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 36/75	01/04/2010	$ 2.869,37	$ 8.608,11

Expediente Nº 1.385.681/10

Buenos Aires, 23 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 494/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 228/11 T. - VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 495/2011

Tope Nº 230/2011

Bs. As., 19/5/2011

VISTO el Expediente Nº 171.145/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 254 del 4 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 83 del Expediente Nº 171.145/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa DESLER SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 254/11 y registrado bajo el Nº 384/11, conforme surge de fojas 107/109 y 112, respectivamente.

Que dicho Acuerdo se aplicará exclusivamente a los trabajadores afectados a la prestación de los servicios que DESLER SOCIEDAD ANONIMA desarrolla para la empresa SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 120/122, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 254 del 4 de abril de 2011 y registrado bajo el Nº 384/11 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa DESLER SOCIEDAD ANONIMA, para los trabajadores de esta firma afectados a la prestación de los servicios que se desarrollan para la empresa SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 171.145/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA C/ DESLER SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 384/11	01/01/2011	$ 4.040,08	$ 12.120,24

Expediente Nº 171 145/11

Buenos Aires, 23 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 495/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 230/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 498/2011

Tope Nº 233/2011

Bs. As., 19/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.294.874/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 28 del 20 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.294.874/08 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 796/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 28/11 y registrado bajo el Nº 105/11, conforme surge de fojas 37/39 y 42, respectivamente.

Que a fojas 50 del Expediente Nº 1.294.874/08 obra la providencia efectuada por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo mediante la cual se solicitó a las partes que presenten las escalas salariales correspondientes al Acuerdo precitado.

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.441.365/11, agregado como foja 54 al Expediente Nº 1.294.874/08, obra la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 105/11, presentada por la parte empresaria.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 59/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 28 del 20 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 105/11 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.294.874/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA C/ SACME SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 796/06 “E”	1/2/2009	$ 7.419,33	$ 22.257,99

Expediente Nº 1.294.874/08

Buenos Aires, 23 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 498/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 233/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 500/2011

Tope Nº 234/2011

Bs. As., 19/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.969/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 188 del 9 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/30 del Expediente Nº 1.424.969/10 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 188/11 y registrado bajo el Nº 221/11, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las escalas salariales sobre las que se efectúa el cálculo del tope indemnizatorio, surgen de la presentación realizada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA obrante a fojas 5/20 del Expediente Nº 1.438.412/11, agregado como foja 54 al principal.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/65, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 188 del 9 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 221/11 suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.424.969/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ BANCO DE LA NACION ARGENTINA			
• General	01/01/2011	$ 11.361,43	$ 34.084,29
• Zona Desfavorable	01/01/2011	$ 11.969,16	$ 35.907,48
ACU 221/11			

Expediente Nº 1.424.969/10

Buenos Aires, 23 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 500/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 234/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 502/2011

Tope Nº 231/2011

Bs. As., 19/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.421.872/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1772 del 11 de noviembre de 2010 y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 290 del 7 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37 del Expediente Nº 1.421.872/10 obra la escala salarial pactada entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical y la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.), la CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.) y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 290/11 y registrado bajo el Nº 410/11, conforme surge de fojas 71/73 y 76, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 90/92, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1772 del 11 de noviembre de 2010 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 1549/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1567 del 18 de octubre de 2010, con vigencia desde 1º de enero de 2011.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 410/11 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes a partir del 1º de enero de 2011, deviene necesario actualizar la base promedio y tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo, integrante de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1772 del 11 de Noviembre de 2010 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el importe de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio vigentes desde el 1º de enero de 2011, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1772 del 11 de noviembre de 2010, correspondiente al Acuerdo Nº 1549/10, suscripto entre la UNION DE TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical y la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.), la CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.) y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS, por la parte empresaria.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 290 del 7 de abril de 2011 y registrado bajo el Nº 410/11 suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical y la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.), la CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.) y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.421.872/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR c/ ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR, CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS	01/01/2011	$ 4.816,88	$ 14.450,64
CCT Nº 460/73			

Expediente Nº 1.421.872/10

Buenos Aires, 23 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 502/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 231/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 402/2011

Registro Nº 667/2011

Bs. As., 6/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.432.894/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

Considerando:

Que a fojas 41/45 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS junto a la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial con la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 371/03, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen nuevos básicos salariales para los trabajadores alcanzados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 371/03, a pagar en los plazos, modos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que por su parte, los agentes negociales han acreditado la representación que invocan con la documentación agregada en autos y han ratificado en todos sus términos el acuerdo glosado a fojas 41/45 del Expediente Nº 1.432.894/11.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente instrumento, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores otorgada a las entidades sindicales firmantes, de conformidad con su respectiva personería gremial.

Que debe tenerse presente que por medio de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, se ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89, de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados “Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/ Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/ Ley de Asoc. Sindicales” de fecha 7 de abril de 2005, respecto de la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo previamente mencionado, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto pendiente de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744, (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS junto a la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial con la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 371/03, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 41/45 del Expediente Nº 1.432.894/11, con el alcance establecido en el considerando sexto de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 41/45 del Expediente Nº 1.432.894/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 371/03.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.432.894/11

Buenos Aires, 8 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 402/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 41/45 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 667/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

A partir del 1º de abril de 2011	SB	Asistencia	Manejo de Fondos	Total Bruto	Por Día	Horas	Horas 50%	Horas 100%
CCT 371/03								
1. ENCARGADO DE TURNO:	$ 2.815,75	$ 141,21	$ 141,21	$ 3.098,17	$ 112,63	$ 14,08	$ 21,12	$ 28,16
2. PERSONAL ADMINISTRATIVO:	$ 2.718,14	$ 141,21	$ 141,21	$ 3.000,56	$ 108,73	$ 13,59	$ 20,39	$ 27,18
3. OPERARIO DE SERVICIO:	$ 2.703,17	$ 141,21	$ 0,00	$ 2.844,38	$ 108,13	$ 13,52	$ 20,27	$ 27,03
4. OPERARIO DE PLAYA:	$ 2.644,37	$ 141,21	$ 141,21	$ 2.926,79	$ 105,77	$ 13,22	$ 19,83	$ 26,44
5. OPERARIO AUXILIAR:	$ 2.519,70	$ 141,21	$ 0,00	$ 2.660,91	$ 100,79	$ 12,60	$ 18,90	$ 25,20
6. OPERARIO CONDUCTOR:	$ 2.611,93	$ 141,21	$ 141,21	$ 2.894.35	$ 104,48	$ 13,06	$ 19,59	$ 26,12
7. OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS:	$ 2.596,06	$ 141,21	$ 141,21	$ 2.878,48	$ 103,84	$ 12,98	$ 19,47	$ 25,96
8. FRANQUERO O TURNANTE:	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00					
9. SERENO:	$ 2.632,74	$ 141,21	$ 141,21	$ 2.915,16	$ 105,31	$ 13,16	$ 19,75	$ 26,33

C.C.T. 371/03 Acuerdo Salarial 2011 17 de mayo de 2011								
A partir del 1º de mayo de 2011	SB	Asistencia	Manejo de Fondos	Total Bruto	Por Día	Horas	Horas 50%	Horas 100%
CCT 371/03								
1. ENCARGADO DE TURNO:	$ 3.007,41	$ 154,36	$ 154,36	$ 3.316,13	$ 120,30	$ 15,04	$ 22,56	$ 30,07
2. PERSONAL ADMINISTRATIVO:	$ 2.903,10	$ 154,36	$ 154,36	$ 3.211,82	$ 116,12	$ 14,52	$ 21,77	$ 29,03
3. OPERARIO DE SERVICIO:	$ 2.887,17	$ 154,36	$ 0,00	$ 3.041,53	$ 115,49	$ 14,44	$ 21,65	$ 28,87
4. OPERARIO DE PLAYA:	$ 2.824,37	$ 154,36	$ 154,36	$ 3.133,09	$ 112,97	$ 14,12	$ 21,18	$ 28,24
5. OPERARIO AUXILIAR:	$ 2.691,21	$ 154,36	$ 0,00	$ 2.845,57	$ 107,65	$ 13,46	$ 20,18	$ 26,91
6. OPERARIO CONDUCTOR:	$ 2.789,72	$ 154,36	$ 154,36	$ 3.098,44	$ 111,59	$ 13,95	$ 20,92	$ 27,90
7. OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS:	$ 2.772,77	$ 154,36	$ 154,36	$ 3.081,49	$ 110,91	$ 13,86	$ 20,80	$ 27,73
8. FRANQUERO O TURNANTE:								
9. SERENO:	$ 2.811,95	$ 154,36	$ 0,00	$ 2.966,31	$ 112,48	$ 14,06	$ 21,09	$ 28,12

A partir del 1º de julio de 2011	SB	Asistencia	Manejo de Fondos	Total Bruto	Por Día	Horas	Horas 50%	Horas 100%
CCT 371/03								
1. ENCARGADO DE TURNO:	$ 3.199,07	$ 167,51	$ 167,51	$ 3.534,09	$ 127,96	$ 16,00	$ 23,99	$ 31,99
2. PERSONAL ADMINISTRATIVO:	$ 3.088,06	$ 167,51	$ 167,51	$ 3.423,08	$ 123,52	$ 15,44	$ 23,16	$ 30,88
3. OPERARIO DE SERVICIO:	$ 3.071,17	$ 167,51	$ 0,00	$ 3.238,68	$ 122,85	$ 15,36	$ 23,03	$ 30,71
4. OPERARIO DE PLAYA:	$ 3.004,37	$ 167,51	$ 167,51	$ 3.339,39	$ 120,17	$ 15,02	$ 22,53	$ 30,04
5. OPERARIO AUXILIAR:	$ 2.862,72	$ 167,51	$ 0,00	$ 3.030,23	$ 114,51	$ 14,31	$ 21,47	$ 28,63
6. OPERARIO CONDUCTOR:	$ 2.967,51	$ 167,51	$ 167,51	$ 3.302,53	$ 118,70	$ 14,84	$ 22,26	$ 29,68
7. OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS:	$ 2.949,48	$ 167,51	$ 167,51	$ 3.284,50	$ 117.98	$ 14,75	$ 22,12	$ 29,49
8. FRANQUERO O TURNANTE:	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00					
9. SERENO:	$ 2.991,16	$ 167,51	$ 0,00	$ 3.158,67	$ 119,65	$ 14,96	$ 22,43	$ 29,91

A partir del 1º de agosto de 2011	SB	Asistencia	Manejo de Fondos	Total Bruto	Por Día	Horas	Horas 50%	Horas 100%
CCT 371/03								
1. ENCARGADO DE TURNO:	$ 3.390,73	$ 180,66	$ 180,66	$ 3.752,05	$ 135,63	$ 16,95	$ 25,43	$ 33,91
2. PERSONAL ADMINISTRATIVO:	$ 3.273,02	$ 180,66	$ 180,66	$ 3.634,34	$ 130,92	$ 16,37	$ 24,55	$ 32,73
3. OPERARIO DE SERVICIO:	$ 3.255,17	$ 180,66	$ 0,00	$ 3.435,83	$ 130,21	$ 16,28	$ 24,41	$ 32,55
4. OPERARIO DE PLAYA:	$ 3.184,37	$ 180,66	$ 180,66	$ 3.545,69	$ 127,37	$ 15,92	$ 23,88	$ 31,84
5. OPERARIO AUXILIAR:	$ 3.034,23	$ 180,66	$ 0,00	$ 3.214,89	$ 121,37	$ 15,17	$ 22,76	$ 30,34
6. OPERARIO CONDUCTOR:	$ 3.145,30	$ 180,66	$ 180,66	$ 3.506,62	$ 125,81	$ 15,73	$ 23,59	$ 31,45
7. OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS:	$ 3.126,19	$ 180,66	$ 180,66	$ 3.487,51	$ 125,05	$ 15,63	$ 23,45	$ 31,26
8. FRANQUERO O TURNANTE:	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00					
9. SERENO:	$ 3.170.37	$ 180,66	$ 0,00	$ 3.351,03	$ 126,81	$ 15,85	$ 23,78	$ 31,70

A partir del 1º de setiembre de 2011	SB	Asistencia	Manejo de Fondos	Total Bruto	Por Día	Horas	Horas 50%	Horas 100%
CCT 371/03								
1. ENCARGADO DE TURNO:	$ 3.582,39	$ 193,81	$ 193,81	$ 3.970,01	$ 143,30	$ 17,91	$ 26,87	$ 35,82
2. PERSONAL ADMINISTRATIVO:	$ 3.457,98	$ 193,81	$ 193,81	$ 3.845,60	$ 138,32	$ 17,29	$ 25,93	$ 34,58
3. OPERARIO DE SERVICIO:	$ 3.439,17	$ 193,81	$ 0,00	$ 3.632,98	$ 137,57	$ 17,20	$ 25.79	$ 34.39
4. OPERARIO DE PLAYA:	$ 3.364,37	$ 193,81	$ 193,81	$ 3.751,99	$ 134,57	$ 16,82	$ 25,23	$ 33.64
5. OPERARIO AUXILIAR:	$ 3.205,74	$ 193,81	$ 0,00	$ 3.399,55	$ 128,23	$ 16,03	$ 24,04	$ 32,06
6. OPERARIO CONDUCTOR:	$ 3.323,09	$ 193,81	$ 193,81	$ 3.710,71	$ 132,92	$ 16,62	$ 24,92	$ 33,23
7. OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS:	$ 3.302,90	$ 193,81	$ 193,81	$ 3.690,52	$ 132,12	$ 16,51	$ 24,77	$ 33,03
8. FRANQUERO O TURNANTE:	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00					
9. SERENO:	$ 3.349,58	$ 193,81	$ 0,00	$ 3.543,39	$ 133,98	$ 16,75	$ 25,12	$ 33,50

A partir del 1º de octubre de 2011	SB	Asistencia	Manejo de Fondos	Total Bruto	Por Día	Horas	Horas 50%	Horas 100%
CCT 371/03								
1. ENCARGADO DE TURNO:	$ 3.780,06	$ 210,00	$ 210,00	$ 4.200,06	$ 151,20	$ 18,90	$ 28,35	$ 37,80
2. PERSONAL ADMINISTRATIVO:	$ 3.648,80	$ 210,00	$ 210,00	$ 4.068,80	$ 145,95	$ 18,24	$ 27,37	$ 36,49
3. OPERARIO DE SERVICIO:	$ 3.628,92	$ 210,00	$ 0,00	$ 3.838,92	$ 145,16	$ 18,14	$ 27,22	$ 36,29
4. OPERARIO DE PLAYA:	$ 3.550,00	$ 210,00	$ 210,00	$ 3.970,00	$ 142,00	$ 17,75	$ 26,63	$ 35,50
5. OPERARIO AUXILIAR:	$ 3.382,62	$ 210,00	$ 0,00	$ 3.592,62	$ 135,30	$ 16,91	$ 25,37	$ 33,83
6. OPERARIO CONDUCTOR:	$ 3.506,45	$ 210,00	$ 210,00	$ 3.926,45	$ 140,26	$ 17,53	$ 26,30	$ 35,06
7. OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS:	$ 3.485,13	$ 210,00	$ 210,00	$ 3.905,13	$ 139,41	$ 17,43	$ 26,14	$ 34,85
8. FRANQUERO O TURNANTE:	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00					
9. SERENO:	$ 3.534,41	$ 210,00	$ 0,00	$ 3.744,41	$ 141,38	$ 17,67	$ 26,51	$ 35,34

Antigüedad: 1% hasta 4 años, del 5º al 8º año el 1,5%. A partir del 9 año 2%.

Aporte del Seguro de Sepelio: 1%

Aporte Sindical: 3%

Aporte Mutual Sindical: 1%

Aporte Solidario: 2% a quien corresponda

EXPTE. 1.432.894/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil once, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGUIRDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos. Por un lado, en representación del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, los señores Andrés DOÑA, en su carácter de Secretario Gremial; Gustavo OYHENARD y Oscar FARIÑA; por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los señores Andrés Eduardo DOÑA, en su carácter de Secretario Gremial; Juan Pedro FIORANI, en su carácter de Secretario Adjunto; Desiderio BARISCO Secretario Administrativo, Francisco ZENTENO, y Víctor ROMERO; por el otro lado, en representación de la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, lo hacen los señores Dr. Guillermo LEGO (M.I. Nº 8.264.003), en su carácter Gerente y Apoderado; Alejandro MARTORELL (M.I. Nº 13.347.203); Marcelo ROVASIO (M.I. Nº 16.942.273); Miguel RIPA (M.I. Nº 7.664.243); Daniel GIRIBONE (M.I. Nº 7.883.682); Raúl CASTELLANO (M.I. Nº 8.277.372); y el Dr. Pedro F. NUÑEZ, en su carácter de Asesor Letrado. Abierto el acto por el Funcionario Actuante, y luego de un breve debate, solicita la palabra el señor Marcelo ROVASIO en su carácter de Presidente de CECHA y MANIFIESTA: Que en este acto su representada, con el objeto de arribar a un acuerdo satisfactorio y definitivo ofrece mejorar la oferta efectuada en la audiencia anterior en cuanto a la modalidad de pago, y que la misma sea aplicada en los meses de mayo, julio, agosto, septiembre y octubre del año en curso. Que es cuanto tiene que manifestar.

Acto seguido solicita la palabra la REPRESENTACION SINDICAL y MANIFIESTA: Que a los fines de evaluar el ofrecimiento efectuado en este acto por el Sector Empresario, solicita pasar a un breve cuarto intermedio. Que por el momento es cuanto tiene que manifestar.

Seguidamente el Actuante les hace saber que se hace lugar a lo peticionado. Reanudada la audiencia, solicita nuevamente la palabra el SECTOR SINDICAL y DICE: Que analizada la propuesta efectuada por el Sector Empresario, decide aceptar la misma en los términos en que fue realizada. Que es cuanto tiene que decir.

Acto seguido ambas partes y de mutuo acuerdo, presentan y ratifican las escalas salariales conformadas y que forman parte del acuerdo al que han arribado, solicitando su homologación y registro. Asimismo, y a los fines pertinentes, adjuntan fotocopia de las escalas salariales anteriores, ratificándolas en su totalidad. Que es cuanto tienen que decir. No habiendo para más, siendo las 16:15 horas y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 78/2011

Registro Nº 123/2011

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente Nº 283.678/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente Nº 283.678/10, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.AT.P.C.H. Y A) y el SINDICATO OBREROS PASTELEROS. CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA, por el sector sindical y la CAMARA DE PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS DE MENDOZA, ratificado a fojas 11 por la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE MENDOZA, por el sector empresarial, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen nuevas escalas salariales para la actividad comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/75, con vigencia a partir del 1º de junio de 2010, conforme surge de los términos y contenido del texto al cual se remite.

Que en relación con las sumas no remunerativas que surgen de los anexos glosados a fojas 2/4, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A), emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 283.678/10, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A) y el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA, por el sector sindical y la CAMARA DE PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS DE MENDOZA, ratificado a fojas 11 por la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE MENDOZA, por el sector empresarial, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/4 juntamente con la ratificación obrante a fojas 11 del Expediente Nº 283.678/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, de la ratificación y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 283.678/10

Buenos Aires, 27 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 78/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 123/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Mendoza, 25 de junio de 2010.

En la fecha comparecen espontáneamente por ante esta Delegación Regional Mendoza, los señores PLACIDO SAN VICENTE, DNI. 6.897.185, Secretario General, LUIS ALBERTO MENDOZA, DNI. 17.509.681, Secretario de Organización, y JOSE LUIS AGUIRRE, DNI. 11.846.979, Tesorero, por el Sindicato de Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Alfajoreros y Rotiseros de Mendoza, aclarándose, asimismo, que Plácido San Vicente, lo hace también como representante de la Federación de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros, en el cargo de Secretario de Acción Social, y el señor DANIEL WAINSTEIN, DNI. 10.564.888, en representación de la CAMARA DE PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS DE MENDOZA que es integrante de la Asociación Empresaria Hotelero, Gastronómico y Afines de Mendoza, y como miembros paritarios del CCT de la actividad. Abierto el acto por ante el funcionario interviniente, se pasa a considerar el tema que origina esta reunión, y al respecto se concluye lo siguiente:

PRIMERO: Los comparecientes, de común acuerdo, vienen a presentar las nuevas escalas salariales para la actividad comprendida en el CCT. 384/75, que comienza a regir a partir del 01/06/2010.

SEGUNDO: Las partes solicitan la homologación de lo acordado por las autoridades centrales de este Ministerio de Trabajo.

TERCERO: El funcionario interviniente notifica a los presentes que deberán acreditar en legal forma la representación que invocan en cada caso.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación de este acta, firman los presentes al pie para constancia.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 384/75

CATEGORIA EMPLEADO	Básico 01/09/2009	Adicional no Remunerativo junio 2010	Julio-10 Hasta octubre-10	Adicional no Remunerativo nov - dic 2010	enero-11 Hasta marzo-11
MAESTRO PASTELERO	$ 2.375,40	$ 300,00	$ 2.802,97	$ 200,00	$ 3.195,39
2º MAESTRO	$ 2.097,20	$ 300,00	$ 2.474,70	$ 200,00	$ 2.821,15
OFICIAL	$ 2.043,70	$ 300,00	$ 2.411,57	$ 200,00	$ 2.749,19
MAESTRO FACTURERO	$ 2.043,70	$ 300,00	$ 2.411,57	$ 200,00	$ 2.749,19
HORNERO	$ 1.968,80	$ 300,00	$ 2.323,18	$ 200,00	$ 2.648,43
MEDIO OFICIAL	$ 1.926,00	$ 300,00	$ 2.272,68	$ 200,00	$ 2.590,86
AYUDANTE HORNERO	$ 1.893,90	$ 300,00	$ 2.234,80	$ 200,00	$ 2.547,67
AYUDANTE PASTELERO	$ 1.893,90	$ 300,00	$ 2.234,80	$ 200,00	$ 2.547,67
PEON DE FABRICA	$ 1.690,60	$ 300,00	$ 1.994,91	$ 200,00	$ 2.274,29

CATEGORIA EMPLEADO	Básico 01/09/2009	Adicional no Remunerativo junio 2010	Julio-10 Hasta octubre-10	Adicional no Remunerativo nov - dic 2010	enero-11 Hasta marzo-11
APRENDIZ	$ 1.498,00	$ 300,00	$ 1.767,64	$ 200,00	$ 2.015,11
PERSONAL DEPENDIENTE DE CONFITERIA					
VENDEDOR	$ 2.011,60	$ 300,00	$ 2.373,69	$ 200,00	$ 2.706,00
VENDEDOR	$ 1.947,40	$ 300,00	$ 2.297,93	$ 200,00	$ 2.619,64
ENCARGADO	$ 2.086,50	$ 300,00	$ 2.462,07	$ 200,00	$ 2.806,76
CAJERO	$ 2.000,90	$ 300,00	$ 2.361,06	$ 200,00	$ 2.691,61
EMPAQUETADOR	$ 1.893,90	$ 300,00	$ 2.234,80	$ 200,00	$ 2.547,67
CHOFER	$ 1.926,00	$ 300,00	$ 2.272,68	$ 200,00	$ 2.590,86
AUXILIAR	$ 1.893,90	$ 300,00	$ 2.234,80	$ 200,00	$ 2.547,67
PEON	$ 1.690,60	$ 300,00	$ 1.994,91	$ 200,00	$ 2.274,20
SAND. ROT. VEND. Y FAB. DE SAND.					
ROTISERO	$ 2.321,90	$ 300,00	$ 2.739,84	$ 200,00	$ 3.123,42
1º SANDWICHERO	$ 1.968,80	$ 300,00	$ 2.323,18	$ 200,00	$ 2.648,43
2º SANDWICHERO	$ 1.926,00	$ 300,00	$ 2.272,68	$ 200,00	$ 2.590,86
1º VENDEDOR	$ 2.225,60	$ 300,00	$ 2.626,21	$ 200,00	$ 2.993,88
2º VENDEDOR	$ 1.947,40	$ 300,00	$ 2.297,93	$ 200,00	$ 2.619,64
ENCARGADO	$ 2.086,50	$ 300,00	$ 2.462,07	$ 200,00	$ 2.806,76
CAJERO	$ 1.990,20	$ 300,00	$ 2.348,44	$ 200,00	$ 2.677,22
PEON	$ 1.690,60	$ 300,00	$ 1.994,91	$ 200,00	$ 2.274,20
PIZZERIAS Y EMPANADAS					
MAESTRO PIZZERO	$ 2.343,30	$ 300,00	$ 2.765,09	$ 200,00	$ 3.152,21
MAESTRO	$ 2.097,20	$ 300,00	$ 2.474,70	$ 200,00	$ 2.821,15
AYUDANTE	$ 1.947,40	$ 300,00	$ 2.297,93	$ 200,00	$ 2.619,64
HORNERO	$ 1.968,80	$ 300,00	$ 2.323,18	$ 200,00	$ 2.648,43
AYUDANTE HORNERO	$ 1.893,90	$ 300,00	$ 2.234,80	$ 200,00	$ 2.547,67
CORTADOR	$ 1.893,90	$ 300,00	$ 2.234,80	$ 200,00	$ 2.547,67
CAJERO	$ 1.990,20	$ 300,00	$ 2.348,44	$ 200,00	$ 2.677,22
DEPENDIENTE MOSTRADOR	$ 1.926,00	$ 300,00	$ 2.272,68	$ 200,00	$ 2.590,86
EMPANADERO	$ 1.926,00	$ 300,00	$ 2.272,68	$ 200,00	$ 2.590,86
AYUDANTE EMPANADERO	$ 1.893,90	$ 300,00	$ 2.234,80	$ 200,00	$ 2.547,67
TAREAS MIXTAS	$ 1.893,90	$ 300,00	$ 2.234,80	$ 200,00	$ 2.547,67
DEPENDIENTE DE SALON	$ 1.968,80	$ 300,00	$ 2.323,18	$ 200,00	$ 2.648,43
PEON GENERAL	$ 1.690,60	$ 300,00	$ 1.994,91	$ 200,00	$ 2.274,20
APRENDIZ	$ 1.498,00	$ 300.00	$ 1.167.64	$ 200.00	$ 2.015,11
DEPENDIENTE CONFITERIA Y PANADERIA					
VENDEDOR	$ 1.947,40	$ 300,00	$ 2.297,931	$ 200,00	$ 2.619,6 4
GALLET. ENSALM. GRISINES					
MAESTRO	$ 2.321,90	$ 300,00	$ 2.739,84	$ 200,00	$ 3.123,42
OFICIAL	$ 2.043,70	$ 300,00	$ 2.411,57	$ 200,00	$ 2.749,41
FABRICA DE ALFAJORES					
MAESTRO ALFAJORERO	$ 2.321,90	$ 300,00	$ 2.739,84	$ 200,00	$ 3.123,42
OFICIAL	$ 2.043,70	$ 300,00	$ 2.411,57	$ 200,00	$ 2.749,19
HORNERO	$ 1.968,80	$ 300,00	$ 2.323,18	$ 200,00	$ 2.648,43
AYUDANTE	$ 1.893,90	$ 300,00	$ 2.234,80	$ 200,00	$ 2.547,67
EMPAQUETADOR	$ 1.893,90	$ 300,00	$ 2.234,80	$ 200,00	$ 2.547,67
PEON	$ 1.690,60	$ 300,00	$ 1.994,91	$ 200,00	$ 2.274,20
FABRICA DE ESPECIALIDADES					
MAESTRO	$ 2.343,30	$ 300,00	$ 2.765,09	$ 200,00	$ 3.152,21
2º MAESTRO	$ 2.097,20	$ 300,00	$ 2.474,70	$ 200,00	$ 2.821,15
OFICIAL	$ 2.043,70	$ 300,00	$ 2.411,57	$ 200,00	$ 2.749,19
CORTADOR PAN DE MIGA	$ 1.947,40	$ 300,00	$ 2.297,93	$ 200,00	$ 2.619,64
HORNERO	$ 1.968,80	$ 300,00	$ 2.323,18	$ 200,00	$ 2.648,43
½ OFICIAL	$ 1.926,00	$ 300,00	$ 2.272,68	$ 200,00	$ 2.590,86
AYUDANTE	$ 1.893,90	$ 300,00	$ 2.234,80	$ 200,00	$ 2.547,67
EMPAQUETADOR	$ 1.893,90	$ 300,00	$ 2.234,80	$ 200,00	$ 2.547,67
PEON	$ 1.690,60	$ 300,00	$ 1.994,91	$ 200,00	$ 2.274,20
APRENDIZ	$ 1.498,00	$ 300,00	$ 1.767,64	$ 200,00	$ 2.015,11
FABRICA DE EMPANADAS Y TAPAS DE EMPANADAS					
MAESTRO	$ 2.343,30	$ 300,00	$ 2.765,09	$ 200,00	$ 3.152,21
OFICIAL	$ 2.043,70	$ 300,00	$ 2.411,57	$ 200,00	$ 2.749,19
PASTONERO	$ 1.947,40	$ 300,00	$ 2.297,93	$ 200,00	$ 2.619,64
REPOSITOR	$ 1.947,40	$ 300,00	$ 2.297,93	$ 200,00	$ 2.619,64
½ OFICIAL	$ 1.926,00	$ 300,00	$ 2.272,68	$ 200,00	$ 2.590,86
AYUDANTE	$ 1.893,90	$ 300,00	$ 2.234,80	$ 200,00	$ 2.547,67
PEON	$ 1.690,60	$ 300,00	$ 1.994,91	$ 200,00	$ 2.274,20
APRENDIZ	$ 1.498,00	$ 300,00	$ 1.767,64	$ 200,00	$ 2.015,11
FABRICA DE HELADOS Y POSTRES					
MAESTRO	$ 2.375,40	$ 300,00	$ 2.802,97	$ 200,00	$ 3.195,39
OFICIAL	$ 2.140,00	$ 300,00	$ 2.525,20	$ 200,00	$ 2.878,73
½ MEDIO OFICIAL	$ 1.947,40	$ 300,00	$ 2.297,93	$ 200,00	$ 2.619,64
AYUDANTE	$ 1.893,90	$ 300,00	$ 2.234,80	$ 200,00	$ 2.547,67
VENDEDOR	$ 1.947,40	$ 300,00	$ 2.297,93	$ 200,00	$ 2.619,64
CAJERO	$ 1.990,20	$ 300,00	$ 2.348,44	$ 200,00	$ 2.677,22
ENCARGAD0	$ 2.086,50	$ 300,00	$ 2.462,07	$ 200,00	$ 2.806,76
CHOFER	$ 1.926,00	$ 300,00	$ 2.272,68	$ 200,00	$ 2.590,86
DEPENDIENTE DE SALON	$ 1.926,00	$ 300,00	$ 2.212,68	$ 200,00	$ 2.590.86
PEON	$ 1.690.60	$ 300.00	$ 1.994.91	$ 200.00	$ 2.274.20
FABRICA DE BOMBONES					
MAESTRO	$ 2.343,30	$ 300,00	$ 2.765,09	$ 200,00	$ 3.152,21
OFICIAL	$ 2.043,70	$ 300,00	$ 2.411,57	$ 200,00	$ 2.749,19
AYUDANTE	$ 1.893,90	$ 300,00	$ 2.234,80	$ 200,00	$ 2.547,67
BANADOR	$ 1.893,90	$ 300,00	$ 2.234,80	$ 200,00	$ 2.547,67
ENV. DE BOMBONES	$ 1.893,90	$ 300,00	$ 2.234,80	$ 200,00	$ 2.547,67
VENDEDOR	$ 1.926,00	$ 300,00	$ 2.272,68	$ 200,00	$ 2.590,86
CHOFER	$ 1.926,00	$ 300,00	$ 2.272,68	$ 200,00	$ 2.590,86
PEON	$ 1.690,60	$ 300,00	$ 1.994,91	$ 200,00	$ 2.274,20
FABRICA DE CHURROS					
OFICIAL	$ 2.140,00	$ 300,00	$ 2.525,20	$ 200,00	$ 2.878,73
CHOFER	$ 1.296,00	$ 300,00	$ 2.272,68	$ 200,00	$ 2.590,86

CATEGORIA EMPLEADO	Básico 01/09/2009	Adicional no Remunerativo junio 2010	Julio-10 Hasta octubre-10	Adicional no Remunerativo nov - dic 2010	enero-11 Hasta marzo-11
PEON	$ 1.690,60	$ 300,00	$ 1.994,91	$ 200,00	$ 2.274,20
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 2.043,70	$ 300,00	$ 2.411,57	$ 200,00	$ 2.749,19
CATEGORIAS GENERALES					
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	$ 2.086,50	$ 300,00	$ 2.462,07	$ 200,00	$ 2.806,76
REPARTIDOR	$ 1.947,40	$ 300,00	$ 2.297,93	$ 200,00	$ 2.619,64
CHOFER	$ 1.926,00	$ 300,00	$ 2.272,68	$ 200,00	$ 2.590,86
PORTERO	$ 1.947,40	$ 300,00	$ 2.297,93	$ 200,00	$ 2.619,64
ENCARGADO DE DEPOSITO	$ 2.000,90	$ 300,00	$ 2.361,06	$ 200,00	$ 2.691,61
REPOSITOR CON MOTO	$ 2.000,90	$ 300,00	$ 2.361,06	$ 200,00	$ 2.691,61
REPOSITOR	$ 1.947,40	$ 300,00	$ 2.297,93	$ 200,00	$ 2.619,64
PEON DE MANTENIMIENTO	$ 1.690,60	$ 300,00	$ 1.994,91	$ 200,00	$ 2.274,20
AYUDANTE DE REPARTIDOR	$ 1.765,50	$ 300,00	$ 2.083,29	$ 200,00	$ 2.374,95
PEON DE LIMPIEZA	$ 1.690,60	$ 300,00	$ 1.994,91	$ 200,00	$ 2.274,20
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	$ 2.086,50	$ 300,00	$ 2.462,07	$ 200,00	$ 2.806,76

Art. 2, C.C.T. 384/75

Aumento por Antigüedad: Todo obrero/a, empleado/a de Industria, que con una antigüedad de dos años, del personal comprendido en este convenio, gozará de la siguiente escala salarial.

De dos a cinco años	2%
De cinco a diez años	5%
De diez a quince años	8%
De quince a veinte años	11%
De veinte a veinticinco años	14%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 140/2011

Registro Nº 171/2011

Bs. As., 28/1/2011

VISTO el Expediente Nº 103.015/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 103.015/10, obra el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO) y la Empresa INC SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 36 por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen abonar por cada hora trabajada los días sábados después de las trece horas, la suma de PESOS SEIS CON QUINCE CENTAVOS ($ 6,15). Agregan que dicho incremento comenzará a liquidarse con los haberes correspondientes al mes de mayo de 2010.

Que la suma mencionada se abonará exclusivamente al personal dependiente de la Empresa que se encuentre comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75 y cuyas funciones y/o tareas se desarrollen en los establecimientos de la Empresa ubicados en las calles Italia y 25 de Mayo de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que precede la homologación del Acuerdo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 103.015/10, celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO) y la Empresa INC SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 36 por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 juntamente con la ratificación obrante a fojas 36 del Expediente Nº 103.015/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, de la ratificación y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 103.015/10

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 140/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 y 36 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 171/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de General Roca, a los treinta días del mes de abril de 2010 y siendo las 10,30 horas, comparecen espontáneamente por ante esta DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por una parte el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA, representada en este acto por el Sr. Gerardo Daniel CASANOVA, DNI Nº 14.598.721 en su carácter de Secretario de Organización y asuntos laborales del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA, quien constituye domicilio en la calle Bmé. Mitre Nº 1381 de la ciudad de Gral. Roca, junto con los Sres. Aguiar Tomás DNI Nº 28.093.3296 y Villacura Miguel, DNI Nº 24.402.933 en carácter de Delegados Gremiales, en adelante “EL GREMIO”; y por la otra la firma INC S.A., representada en este acto por el Dr. Manuel I. Andrada, en su carácter de APODERADO, quien constituye domicilio en la calle 25 de Mayo e Italia de la ciudad de Gral. Roca, en adelante “LA EMPRESA”; y “LAS PARTES”; y acuerdan lo siguiente. Con el fin de hacer primar el diálogo, hacer cesar las posibles diferencias y mantener la paz social, LAS PARTES celebran el presente acuerdo conciliatorio sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERO: La EMPRESA se compromete a comenzar a abonar por cada hora trabajada los días sábados después de las 13.00 horas la suma de $ 6,15 (pesos seis con 15/100), suma ésta que será actualizada en idéntico porcentaje con cualquier eventual incremento remunerativo, por paritarias nacionales que pudiera verificarse en los sueldos básicos de los empleados. Dicho incremento del adicional comenzará a liquidarse con los haberes correspondientes al mes de mayo de 2010. Sin perjuicio de ello, también con fines conciliatorios y sin que implique esto tampoco reconocimiento de hechos o derechos, la empresa se compromete a abonar bajo dicha modalidad las horas trabajadas durante los días sábados después de las 13,00 horas durante el mes de marzo y abril de 2010.

SEGUNDO: Si en el transcurso de la vigencia del presente acuerdo se estableciera por ley nacional, provincial, convencional o paritarias, una suma o forma de pago diferente a la establecida en el presente acuerdo; el adicional acordado en el punto PRIMERO, será absorbido, compensado y/o reemplazado por la nueva modalidad de pago que se estableciera, siempre y cuando la misma resulta más beneficiosa para los trabajadores.

TERCERO: Las PARTES dejan expresamente convenido que el adicional acordado en el punto PRIMERO se abonará proporcionalmente a la jornada de trabajo que cada empleado tenga asignada.

CUARTO: La suma mencionada en el punto PRIMERO se abonará exclusivamente al personal dependiente de LA EMPRESA que se encuentre comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad (CCT Nº 130/75) y cuyas funciones y/o tareas se desarrollen en establecimiento de la EMPRESA ubicado en la calles Italia y 25 de Mayo de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro.

QUINTO: El comienzo del pago de la suma mencionada en el punto PRIMERO no quedará supeditado a homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad de aplicación; sin perjuicio de lo cual, ambas partes solicitan en este acto la homologación del presente.

CLAUSULA DE PAZ SOCIAL: En el presente acuerdo la parte sindical y la parte empresarial, se comprometen a mantener la Paz Social, reivindicando la predisposición al diálogo, dando por finalizadas las posibles diferencias que habrían mantenido. Asumiendo la entidad gremial la obligación de no promover, recomendar ni llevar a cabo medidas de acción directa, reclamos individuales y/o colectivos; ya sean dentro del ámbito administrativo, extrajudicial y/o judicial, respecto de la materia que fuese objeto del presente acuerdo.

No siendo para más y en prueba de conformidad y ratificando en un todo lo expresado precedentemente, las partes suscriben, por ante el funcionario actuante, 4 ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 103.015/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de noviembre de 2010, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. Jorge Andrés BENCE, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS —FAECyS—, quien asiste al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a la representación gremial quien MANIFIESTA: Que ratifica en todo su contenido y firma el acuerdo que luce fs. 1/2, solicitando su homologación.

Siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.